



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 30 de marzo de 2017

**Número 73**

## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Coripe (personal  
laboral) con vigencia del 23 de febrero de 2017 al 31 de  
diciembre de 2019. . . . . 3
- Instalación eléctrica. . . . . 18

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 1: autos 207/16, 244/16 y 200/15; número 2:  
autos 206/16, 160/13, 201/15 y 231/15; número 3: autos 10/17,  
1023/16 y 292/15; número 4: autos 568/14; número 4 (refuerzo  
bis): autos 953/16; número 6: autos 554/14, 243/16, 974/15 y  
38/16; número 7: autos 182/16, 60/15 y 36/17; número 8: autos  
932/15, 58/16 y 318/16; número 10: autos 22/17; número 11:  
autos 915/15 . . . . . 18
- Huelva.—Número 1: autos 501.1/15; número 2: autos 274/13;  
número 3: autos 251/16. . . . . 35
- Tarragona.—Número 1: autos 632/15. . . . . 37
- Juzgados de Primera Instancia:  
Sevilla.—Número 7 (familia): autos 107/15; número 26 (familia):  
autos 1318/13 . . . . . 37
- Dos Hermanas.—Número 1: autos 387/13 . . . . . 39

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Sevilla: Convocatoria de subvenciones (BDNS) . . . . . 40
- Gerencia de Urbanismo: Anuncio de licitación . . . . . 40
- Bollullos de la Mitación: Proyecto de actuación . . . . . 41
- Las Cabezas de San Juan: Ordenanza municipal . . . . . 42
- Cañada Rosal: Ordenanza municipal . . . . . 45
- Coria del Río: Modificación de las asignaciones a los miembros  
de la Corporación . . . . . 45
- Dos Hermanas: Convocatoria de subvenciones (BDNS) . . . . . 49
- Mairena del Aljarafe: Nombramiento de personal . . . . . 50
- Morón de la Frontera: Ordenanza municipal . . . . . 50
- La Roda de Andalucía: Régimen de dedicación y retribuciones  
de los miembros de la Corporación. . . . . 55

— Utrera: Convocatorias de subvenciones (BDNS) . . . . .	55
Reglamento municipal . . . . .	59
— Valencina de la Concepción: Ordenanza municipal . . . . .	63

**ANUNCIOS PARTICULARES:**

— Comunidad de Regantes «Riegos de Herrera»: Convocatoria de junta general ordinaria . . . . .	72
--	----

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

#### Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Ayuntamiento de Coripe (Personal Laboral).

Expediente: 41/01/0014/2017.

Fecha: 23 de febrero de 2017.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinataria: Doña Caridad del Águila Galiano González.

Código 41003192011995.

Visto el Convenio Colectivo del Excmo. Ayuntamiento de Coripe, código 41003192011995, suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2019.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivo de trabajo de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los arts. 3, 6 y 8 del RD 713/2010 de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 342/2012 de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo. Empresa y Comercio.

Esta Delegación Territorial, acuerda:

Primero: Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo del Excmo. Ayuntamiento de Coripe, código 41003192011995, suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2019.

Segundo: Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 23 de febrero de 2017.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORIPE PARA EL PERIODO 2017-2019

#### CAPÍTULO I. PRELIMINAR DETERMINACIÓN DE LAS PARTES.

##### Artículo 1. *Partes signatarias.*

Son partes firmantes del presente Convenio, la representación legal de los trabajadores (Delegados del Personal Laboral) de una parte, como representación laboral, y de otra parte, el Alcalde en representación de la Corporación municipal. Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para negociar el presente Convenio Colectivo.

#### CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES.

##### Artículo 2. *Ámbito funcional y personal.*

El presente Convenio Colectivo establece y regula las condiciones de trabajo y normas sociales, del personal laboral que presta sus servicios en el Ayuntamiento de Coripe, salvo el personal de otros programas puntuales y/o temporales (Emple@ Joven, Emple@ 30+, Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación, Programa Extraordinario de Urgencia Social Municipal, etc..) y personal del Servicio de Ayuda a Domicilio a los que le será de aplicación las normas particulares de sus respectivos programas y, en todo caso, el Estatuto Básico del Empleado Público o Estatuto de los Trabajadores o Convenio Provincial en el caso de SAD.

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global y en conjunto anual excedan de las condiciones pactadas en el presente Convenio, manteniéndose «ad personam»

En caso de que existiera algún trabajador que tuviera reconocidas condiciones económicas que, consideradas en su conjunto anual, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los trabajadores de su misma categoría profesional, se le mantendrán y respetarán con carácter estrictamente personal, mientras permanezca en la misma categoría. El presente Convenio constituye un conjunto indivisible y las partes que lo acuerdan quedan recíprocamente vinculadas a su totalidad, adquiriendo el compromiso de respetar y cumplir todo lo pactado en él.

##### Artículo 3. *Vigencia, duración y denuncia.*

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día siguiente al de su firma, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 2019.

Entre la denuncia del presente Convenio Colectivo por alguna de las partes y el inicio de las nuevas negociaciones no podrá media un plazo superior a dos meses.

Si ninguna de las partes que lo suscriben formulase solicitud de revisión o rescisión con dos meses de antelación a la fecha de finalización de su plazo de vigencia, o de las correspondientes prórrogas, este Convenio Colectivo se considerará prorrogado en su totalidad de año en año.

En caso de ser denunciado el presente Convenio Colectivo por alguna de las partes que lo suscriben, seguirá íntegramente su vigencia sin perjuicio de su aplicación a todos los efectos hasta el momento de la aprobación de otro Convenio que lo sustituya, revisándose automáticamente en sus cuantías económicas conforme a la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Dicha denuncia se notificará al mismo tiempo a la otra parte y se comunicará a la autoridad laboral.

Artículo 4. *Vinculación de lo pactado.*

Las condiciones pactadas en este Convenio Colectivo forman un todo orgánico indivisible en el conjunto de su texto y, a efectos de su aplicación práctica, será considerado global e individualmente, pero siempre con referencia a cada empleado/a en su respectiva categoría y cómputo anual.

En el supuesto de que por resolución administrativa o judicial, se declarase la nulidad del Convenio Colectivo o de alguno de sus artículos, el Convenio quedaría sin efecto exclusivamente en las partes afectadas, cuyo contenido deberá ser renegociado, convocando al efecto a las partes legitimadas, en un plazo no superior a veinte días desde la notificación de la nulidad.

CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

Artículo 5. *Organización del trabajo.*

La organización del trabajo y determinación de sistemas y métodos que han de regularlo es facultad de la Corporación, con arreglo a las Leyes vigentes. De sus determinaciones se dará cuenta a la representación legal de los trabajadores.

Ambas partes convienen que toda información o consulta, sólo pueden permitir la realización de su finalidad participativa si se proporcionan anteriormente a la conclusión de la toma de decisiones por la administración.

La organización del trabajo tendrá las finalidades siguientes:

- Simplificación del trabajo y mejora de métodos y procesos. Los/as delegados/as y las Secciones Sindicales podrán proponer la puesta en práctica de métodos para la simplificación del trabajo y la mejora de métodos de trabajo, los cuales serán estudiados por el Ayuntamiento a fin de ver la posibilidad o conveniencia de su implantación.
- Determinación de la plantilla de personal con arreglo a los principios de racionalidad, economía y eficiencia.
- Establecimiento de la relación de puestos de trabajo, como instrumento técnico de organización y ordenación de personal.
- Vigilancia y control del absentismo.

A fin de satisfacer de manera ágil, eficaz y eficiente las demandas de la sociedad en relación con los servicios públicos de la Administración, las partes se comprometen a mejorar la calidad de aquellos.

Artículo 6. *Periodo de prueba.*

Las admisiones e ingresos del personal, una vez cumplidos los requisitos del régimen interior del Ayuntamiento, tendrán un periodo de prueba siempre que el proceso de selección así lo establezca, cuya duración máxima, en función de la labor a realizar será la siguiente:

➤ Técnicos Superiores: .....	6 meses.
➤ Técnicos Medios: .....	3 meses.
➤ Resto de Personal: .....	15 días.

Artículo 7. *Clasificación de los trabajadores.*

El personal al servicio del Ayuntamiento se clasifican en:

- a) Funcionarios de carrera.
- b) Funcionarios interinos.
- c) Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.
- d) Personal eventual.

A. Relación de puestos de trabajo:

- Se establecerá una relación de puestos de trabajo donde las funciones que se deban desempeñar vendrán especificadas por la clasificación de puestos de trabajo.
- La Relación de Puestos de Trabajo deberá comprender todos los puestos debidamente clasificados por la Corporación, reservados a funcionarios y personal laboral, así como los reservados a personal eventual. Se aprobará anualmente junto con el Presupuesto.
- Cada puesto está asignado a un grupo en función de la titulación requerida para su ingreso y del que dependen las retribuciones básicas y un nivel de complemento de destino.

Artículo 8. *Comisión Paritaria de Interpretación y Seguimiento del Convenio Colectivo.*

La vigilancia, seguimiento, interpretación y todas cuantas funciones les sean encomendadas por el presente Convenio Colectivo se llevará a cabo por una Comisión Paritaria compuesta por el Alcalde en representación de la Corporación municipal y por la representación legal de los trabajadores (Delegados del Personal Laboral), como representación laboral.

Dicha Comisión Paritaria estará integrada tres Delegados de la representación legal de los trabajadores, así como por un número equivalente de miembros en representación del Ayuntamiento.

Será presidida por el Alcalde o persona en quien delegue y cumplirá las funciones de Secretario el/la trabajador/a designado/a por el Alcalde.

Las distintas partes podrán ser asistidas por cuantos asesores consideren necesario según la materia a tratar, los cuales tendrán voz pero no voto.

Los acuerdos de dicha Comisión Paritaria requerirán, en cualquier caso, el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos representaciones. Alcanzado el acuerdo, y sin que ello afecte a su eficacia y validez, podrán incorporarse al mismo, los votos particulares que pudieran emitirse por las representaciones discrepantes con el acuerdo adoptado.

Con la finalidad de constituir la mencionada Comisión Paritaria y designar vocales, las partes se reunirán en los treinta días hábiles siguientes a la firma del presente Convenio Colectivo. Cualquiera de las partes puede solicitar la convocatoria de la Comisión Paritaria, siendo obligatoria la asistencia de las partes a la misma.

Las convocatorias de reuniones de la Comisión Paritaria se realizarán en el plazo máximo de una semana a contar desde la fecha de propuesta realizada por alguna de las partes, estipulándose un tiempo máximo de un mes para resolver cualquier interpretación; en todo caso, existirá una reunión trimestral que se efectuará en la última semana del mes.

Para solventar las posibles discrepancias que se puedan plantear en el seno de dicha Comisión Paritaria, las partes acudirán, si así lo estiman, al procedimiento arbitral que se determine.

Las funciones de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

- a) Interpretación del Convenio Colectivo.
- b) Arbitraje de las cuestiones o problemas sometidos por las partes a su consideración.
- c) Vigilancia en el cumplimiento de lo pactado.
- d) Estudios de plantilla, organigrama, clasificación de categorías o grupos profesionales, etc.
- e) Negociación de ofertas de empleo, bases, convocatorias, etc., así como la designación de miembros para formar parte de los tribunales de selección, planes de formación, etc.
- f) La determinación de las acciones formativas que se deben considerar de utilidad para cada puesto de trabajo.
- g) Cuantas otras funciones se les otorgue de común acuerdo.

El ejercicio de las anteriores funciones no obstaculizarán, en ningún caso, las competencias respectivas de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas por la Ley.

#### Artículo 9. *Trabajos de superior categoría.*

Por sustituciones en periodo vacacional, no se percibirá ningún tipo de complemento.

En los casos en que el Ayuntamiento tenga necesidades de asignar tareas de superior categoría los empleados/as percibirán las retribuciones que correspondan al puesto asignado. Cuando esto suceda, la Corporación informará a los/as delegados/as y a las Secciones Sindicales firmantes de este Convenio Colectivo.

#### Artículo 10. *Ingreso en la plantilla y selección de personal.*

La selección y acceso de todo el personal laboral deberá realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública, libre o promoción interna y a través del sistema oposición libre, concurso o concurso oposición. Se garantizará en todo caso los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad y transparencia.

El ingreso del personal laboral se realizará mediante convocatoria pública y se regirá por las bases de convocatoria respectiva, que se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el R.D. 896/1991, de 7 de junio, R. D. 364/1995 de 10 de marzo y el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Las Secciones Sindicales y los Delegados de Personal serán informados respecto a lo reseñado anteriormente.

#### Artículo 11. *Traslados.*

Todos los empleados y empleadas serán destinados a un centro o servicio del Ayuntamiento. Estos sólo podrán ser trasladados por razones técnicas y organizativas debidamente justificadas previo decreto correspondiente. En estas circunstancias mediará comunicación por escrito al interesado con una antelación mínima de siete días, con el objeto de que este pueda alegar cuanto crea conveniente contra el traslado, y en todo caso será preceptivo el informe previo de los/as delegados/as y Secciones Sindicales firmantes del presente Convenio Colectivo.

#### Artículo 12. *Formación.*

1. Con objeto de facilitar la promoción profesional y la formación, el personal acogido al presente Convenio tendrá derecho a ver facilitada la realización de sus estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, la realización de cursos de reconversión y capacitación profesional.

2. El personal tendrá derecho a:

- A) Adaptación de su jornada diaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación continua o profesional impartidos en Centros Oficiales, siempre que las necesidades y la organización del trabajo así lo permitan.
- B) El Ayuntamiento de Coripe deberá facilitar la asistencia de su personal a congresos, seminarios, jornadas, curso, mesas redondas, etc., referentes a su especialidad y trabajos específicos, cuando la asistencia a los mismos puedan derivarse mejoras en la prestación de servicios. En el supuesto de que resulte de interés para el Ayuntamiento y así se acuerde expresamente se asumirá por éste los gastos de matrícula, estancia, desplazamientos y manutención, que correspondan en su caso.
- C) En el caso que se den los requisitos y circunstancias en más de un empleado o empleada para poder asistir a los cursos de formación y perfeccionamiento profesional, su realización tendrá carácter rotatorio entre los mismos, atendiendo las necesidades mínimas de cobertura de efectivos en los distintos servicios.
- D) En el seno de la Comisión Paritaria se llevará cabo el estudio y elaboración de propuestas sobre acciones formativas de interés para el personal laboral del Ayuntamiento, con la finalidad de mejorar la calidad en la prestación de los servicios y un mayor aprovechamiento de los recursos disponibles en el Ayuntamiento.
- E) Si la acción formativa se realizara fuera de nuestra localidad, el Ayuntamiento facilitará los medios de locomoción para la asistencia a las mismas. Si esto no fuera posible, se abonarán al trabajador o trabajadora los gastos ocasionados por dicho desplazamiento conforme a la cantidad que en cada momento se determine por la Administración en concepto de kilometraje.
- F) La asistencia a estos cursos se considerará como trabajo efectivo cuando coincida con el horario de trabajo del que lo realice. Si no coincidiera, se acuerda que el 50% del horario del curso corra a cargo de la empresa y el restante 50% por cuenta del trabajador. Para la asistencia a cursos, jornadas etc., se tendrá que contar con la autorización del Alcalde o persona en quien delegue.

## CAPÍTULO IV. RETRIBUCIONES, JORNADAS, HORARIOS Y DESCANSOS.

Artículo 13. *Subida salarial.*

Las retribuciones básicas y complementarias señaladas en el art. 14, se actualizarán anualmente con la subida salarial que se determinen en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 14. *Antigüedad.*

Los empleados y empleadas afectados por este Convenio Colectivo, devengarán aumentos graduales periódicos por año de servicio, consistentes en el abono de trienios en la cuantía que para cada Grupo se reflejen en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio económico.

Se tendrá en cuenta para el reconocimiento de servicios, el tiempo correspondiente a la totalidad de los prestados efectivamente en cualquiera de las Administraciones Públicas, tanto en calidad de funcionario de carrera como de contratado en régimen de Derecho Administrativo o Laboral.

Los empleados y empleadas que a la firma del presente Convenio Colectivo se encuentren prestando servicios en el Ayuntamiento y que cumplan o tengan cumplidos tres años de servicio, tendrán derecho a percibir retribuciones por concepto de antigüedad.

Los empleados y empleadas que a la firma del presente Convenio Colectivo se encuentren prestando servicios en el Ayuntamiento y que cumplan o tengan cumplidos tres años de servicio, tendrán derecho a percibir retribuciones por concepto de antigüedad. Si dicha antigüedad proviniese del propio Ayuntamiento, ésta se reconocerá de oficio. Si por el contrario, se tratase de servicios prestados en otras administraciones públicas, el reconocimiento se hará a partir de la fecha de solicitud del interesado o interesada.

El reconocimiento de trienios se efectuará previa solicitud del trabajador, procediendo su abono en el mes siguiente a la presentación de ésta.

Artículo 15. *Conceptos retributivos.*

Las retribuciones percibidas por los empleados y empleadas gozarán de la publicidad establecida en la normativa vigente.

Las retribuciones de los trabajadores/as se clasifican en:

## A. Básicas: Sueldo, trienios y pagas extraordinarias.

- Sueldo: Es el que corresponde a cada uno de los grupos de clasificación en el que se organizan los empleados/as públicos municipales. El sueldo de cada grupo será el que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado.
- Pagas Extraordinarias: Las pagas extraordinarias serán dos al año, cada una por el importe de una mensualidad de las retribuciones básicas y de la totalidad de las retribuciones complementarias, salvo el Complemento de Productividad y las cantidades abonadas por servicios extraordinarios fuera de la jornada normal de trabajo.

B. Complementarias: Complemento de destino, Complemento Específico, Productividad Gratificaciones y complemento personal transitorio.

1. *Complemento de destino.*

Es el concepto que retribuye el nivel del puesto de destino de trabajo que se desempeñe. A estos efectos los puestos de trabajo están clasificados en 30 niveles. La cuantía del complemento será la que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal al servicio del sector público o, en su caso, norma que la sustituya.

Grupo Ley 7/ 2007 EBEP	Grupo Ley 30/84	Nivel mínimo	Nivel máximo
A1	A	22	30
A2	B	18	26
C1	C	14	22
C2	D	12	18
Agrup. Prof.	E	10	14

2. *Complemento específico.*

Retribuirá las condiciones particulares de los puestos de trabajo, en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad, penosidad y turnicidad.

A cada puesto le corresponderá un solo complemento específico, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración dos o más condiciones de las mencionadas en el apartado anterior.

Al Pleno de la Corporación corresponde aprobar o modificar la relación de los puestos de trabajo y sus complementos, determinando aquellos a los que corresponda un complemento específico y señalando su cuantía.

Los complementos específicos asignados a los puestos de trabajo serán los establecidos a través de una Valoración de Puestos de Trabajo vigentes en cada momento. Corresponderá a la Mesa General de Negociación negociar la fijación o modificación de la Valoración de Puestos de Trabajo al efecto de determinar el complemento específico.

3. *Gratificaciones.*

Retribuirán los servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada laboral y autorizándose previamente por el Alcalde. Se valorarán multiplicando el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula por 1,25 o 1,50, según se trate de un día laborable o un día festivo respectivamente. Si el servicio se realizase en horario nocturno el valor inicialmente calculado se multiplicará por 1,43 o 1,68, según se trate de día laborable o festivo:

$$\text{Valor hora de los servicios extraordinarios} = \frac{\text{Sueldo anual} + \text{Pagas extras} + \text{C. destino} + \text{C. específico}}{\text{Jornada laboral anual (en horas)}}$$

Asimismo, estos servicios podrán ser compensados con descanso doble, siguiendo los trámites anteriormente expuestos, cuando el trabajador así lo solicite y el servicio lo permita.

#### 4. *Complemento de productividad.*

Se puede definir el complemento de productividad como aquella parte del salario de los/as empleados/as públicos destinada a «retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria el interés o iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo». Podríamos distinguir dos dentro del concepto: por una parte el incremento del rendimiento, actividad extraordinaria o el logro de mayores o mejores resultados. Es decir, se compensa la obtención de un resultado mayor al normal, en lo que podríamos denominar una política de consecución de objetivos.

Por otro lado, se puede también compensar el mayor interés del trabajador, demostrado a través de una motivación superior a la media o la iniciativa a través de la propuesta o consecución de mejoras técnicas o métodos novedosos en su trabajo; es decir, la implicación con el trabajo.

Por tanto, el complemento de productividad recompensa la forma en que desarrolla su trabajo el funcionario y se configura con una naturaleza jurídica subjetiva, distinta a los complementos de destino o específico, que son objetivos y remuneran el puesto.

Este Complemento de Productividad será de aplicación a todo el personal al que hace referencia el art. 2 de este Convenio Colectivo.

Una vez definido el complemento, anualmente dentro del tercer trimestre del año se negociará tanto el plan de productividad como la cuantía del mismo.

#### 5. *Complementos personales transitorios.*

Se conceptúan expresamente como complementos de tipo personal, esto es, no esenciales al puesto de trabajo y su ejercicio.

##### Artículo 16. *Dietas.*

Se compensarán los gastos que pudieran ocasionarse por la comisión de un servicio fuera de los límites municipales, (Alojamiento, Manutención y Dieta completa), mediante la presentación de los justificantes correspondientes.

Igualmente, se abonará por los desplazamientos en los que se tuviera que usar, por necesidades del servicio, vehículo propio indemnizaciones por razón del servicio, que queda fijado en 0,19 euros por kilómetro recorrido por el uso de automóviles. Estas cantidades se actualizarán automáticamente en el momento que se publique una nueva Orden del Ministerio de Economía y Hacienda que lo revise.

Ambas salidas deberán estar previamente autorizadas por el Alcalde o persona en quien delegue. Se actualizarán las cantidades que en cada momento se establezcan por disposición legal para la Administración Pública. En el supuesto de accidente de circulación en la realización de estas actividades, los gastos de reparación e indemnización, en su caso, que no estén cubiertos por el seguro obligatorio del vehículo, serán abonados por la Corporación. Si no existiese autorización del Alcalde, el Ayuntamiento no se hará cargo de lo anteriormente expuesto.

##### Artículo 17. *Jornada laboral.*

Con carácter general, la jornada laboral será la legalmente establecida, salvo que por razones del servicio sea necesario otro horario de trabajo. Esta jornada no podrá ser de forma habitual superior a nueve horas diarias.

Respetando en todo caso la duración establecida de la jornada, el Ayuntamiento podrá pactar con su personal otro horario para adecuar un servicio a las necesidades de los ciudadanos/as, informando previamente de ello a la representación legal de los trabajadores/as.

Los días hábiles de trabajo serán los establecidos cada año por el calendario laboral oficial que sea aprobado por la administración competente, deduciéndole los 22 días hábiles de vacaciones, los días de libre disposición y los días 24 y 31 de diciembre.

Cuando los días 24 y 31 de diciembre coincidan en sábado o domingo, se concederán dos días más de permiso al año.

Igualmente, el trabajador podrá solicitar al Ayuntamiento el reconocimiento de acciones formativas organizadas o impartidas por cualquier organismo público, organización sindical y/o colegio profesional, debiendo ser considerada esta formación como tiempo efectivo de trabajo. Dicha solicitud deberá ser acompañada de cuanta documentación acreditativa se requiera por parte del Ayuntamiento.

##### Artículo 18. *Descanso diario.*

Todo empleado/a tendrá derecho a un descanso de treinta minutos durante la jornada de trabajo diaria, que se computará a todos los efectos como trabajo efectivo.

##### Artículo 19. *Descanso semanal.*

El empleado y empleada tendrá derecho a un descanso semanal, que se realizará en sábado y domingo, salvo el personal que por razones de servicio tenga establecido el sistema de turnos. En todo caso, se garantiza un descanso semanal de 48 horas continuadas. Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán como mínimo doce horas, salvo que por la circunstancia de cambio de turno no sea posible, en cuyo caso se deberá realizar la jornada completa del primer día del cambio de turno.

Este artículo no será aplicable a los empleados y empleadas que les afecte, en casos de emergencias para el municipio.

##### Artículo 20. *Vacaciones.*

A fin de homogeneizar el régimen de vacaciones y permisos del personal del Ayuntamiento con la Ley de Estatuto Básico del Empleado Público, las partes acuerdan las siguientes estipulaciones:

El empleado público tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas, con salario base, antigüedad, y todos los complementos, de 22 días hábiles por año completo de servicio, o de los días que correspondan proporcionalmente al tiempo de servicio efectivo prestado.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, no se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.

En lo que se refiere al disfrute de los días vacacionales por los empleados públicos se disfrutara de forma obligatoria dentro del año natural y hasta el 15 de enero del año siguiente sólo en el caso de que por necesidades del servicio hayan impedido al empleado público disfrutarlas en el año a que corresponda.

En los supuestos de baja por enfermedad o accidente, se interrumpirá el cómputo del periodo vacacional y se reanudará una vez recuperada el alta por el trabajador de acuerdo con las necesidades del servicio, pudiéndolas el trabajador trabajadora disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, pudiéndolo hacer una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

El personal que en la fecha determinada para las vacaciones anuales no hubiera cumplido un año completo de trabajo, disfrutará de un número de días de vacaciones proporcional al tiempo de servicio prestado.

Si alguna persona es obligada a interrumpir sus vacaciones por exigencias del servicio, el tiempo de interrupción será compensado por descanso, que será el doble al tiempo de interrupción, siendo disfrutado con posterioridad, cuando el servicio lo permita.

Con carácter excepcional, podrá autorizarse previo informe del Órgano competente, el disfrute de las vacaciones fuera del año natural.

El período para el disfrute de las vacaciones anuales será preferentemente el comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, garantizando en cualquier caso las necesidades propias del servicio. A este respecto, antes del 15 de mayo de cada año, ambas partes fijarán el calendario de vacaciones para el año en curso. Para ello, el empleado deberá informar antes del 15 de abril de cada año la cantidad de días que desea disfrutar dentro del mencionado periodo. El empleado/a tendrá derecho a conocer las fechas que le correspondan, al menos, con un mes de antelación, previa solicitud.

En caso de que el empleado/a decida no disfrutar de la totalidad de días de vacaciones de manera consecutiva, podrá solicitar el disfrute de las mismas en periodos mínimos de 5 días hábiles consecutivos.

Cuando el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal derivada del embarazo, parto o lactancia natural, o con el permiso de maternidad, o con su ampliación por lactancia, la empleada pública tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta, aunque haya terminado el año natural al que correspondan. Gozarán de este mismo derecho quienes estén disfrutando de permiso de paternidad.

El Ayuntamiento negociará con los delegados de personal la organización de los turnos de vacaciones, buscando la utilidad del servicio y de los propios empleados y empleadas, estableciéndose turnos rotativos en caso de desacuerdo.

Dicho calendario podrá ser alterado de común acuerdo entre el Ayuntamiento y los delegados de personal, en los supuestos en que con tres semanas a la antelación del disfrute de las vacaciones, el empleado o empleada se encuentre en situación de baja.

Los periodos de vacaciones podrán ser cubiertos con sustitutos/as en función de las necesidades.

En caso de coincidencia en la petición de las vacaciones sin llegar a acuerdo entre los interesados/as, se establecerán las siguientes prioridades:

- ❖ El disfrute de las vacaciones de los empleados/as con hijos/as en edad escolar, coincidirá con el periodo vacacional de estos.
- ❖ Tendrá prioridad en el disfrute el empleado/a de mayor antigüedad siguiéndose para los años posteriores un sistema de rotación.
- ❖ Los que por necesidades del servicio no puedan disfrutar las vacaciones dentro del mes de agosto, lo harán en el mes de julio.
- ❖ Cuando dos empleados/as de esta Corporación, convivan juntos formando pareja se les garantizará el derecho a disfrutarlas en el mismo periodo, si así lo solicitan.

Las vacaciones reguladas en el presente artículo no son sustituibles por compensación económica.

En lo no dispuesto en el presente artículo se estará a lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público y en el Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 21. *Otros permisos.*

Los permisos retribuidos a los que el empleado o empleada tendrá derecho, y que se recogen en el presente artículo, se entenderán como días naturales, pudiéndose disfrutar previa comunicación y justificación.

La ausencia al trabajo por cualquiera de los permisos contemplados en este artículo, a excepción de los derivados por los días de asuntos particulares, deberá ser debidamente justificada por el trabajador o la trabajadora ante el Ayuntamiento.

El régimen de otros permisos, según las causas y duración, queda establecido de la siguiente forma:

- a) Por fallecimiento, accidente, hospitalización o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.
- b) Cuando se trate del fallecimiento, accidente, hospitalización o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.
- c) Salvo en el caso de fallecimiento, en los supuestos recogidos en los apartados a) y b), el disfrute del permiso podrá ejercitarse de forma ininterrumpida desde el inicio del hecho causante, o bien alternativamente dentro de la duración del mismo, de acuerdo con las necesidades del servicio.
- d) Por intervención quirúrgica sin hospitalización del cónyuge o hijos/as: un día, el de la intervención.
- e) Por enfermedad infecto-contagiosa de hijos o hijas menores de 14 años de edad: tres días, que se justificarán aportando parte médico oficial. Este permiso será incompatible con el previsto en el apartado anterior.
- f) Por causa de viudedad, teniendo hijo o hija menor de 9 años o con algún tipo de discapacidad, que no desempeñen actividad retribuida y que estén a su cargo, tendrán derecho a 15 días naturales de permiso.
- g) En el caso de nacimiento de nietos/as, 2 días.
- h) Por traslado de domicilio:
  - ❖ Cuando el traslado se produzca dentro de la localidad de residencia, un día hábil.
  - ❖ Si el traslado tuviera lugar en distinta localidad, dos días hábiles.



- i) Se concederán permisos para realizar funciones sindicales, de formación o de representación del personal, en los términos en que se establece en la normativa vigente.
- j) Para concurrir a exámenes y pruebas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales de Enseñanza Reglada, tendrá derecho a un permiso durante los días de su celebración, siendo necesario el correspondiente justificante.
- k) Días de permiso por asuntos particulares y vacaciones por antigüedad:  
Días de permisos por asuntos particulares: Todos los empleados: 6 días.  
Al cumplir el 6º Trienio: 2 días más.  
Al cumplir el 8º Trienio: 1 día más.  
Por cada nuevo trienio cumplido: 1 día más.  
Días de vacaciones por antigüedad:  
Todos los empleados: 22 días hábiles.  
15 años de servicio: 23 días hábiles.  
20 años de servicio: 24 días hábiles.  
25 años de servicio: 25 días hábiles.  
30 o más años de servicio: 26 días hábiles.

Los días adicionales de permiso y vacaciones se podrán disfrutar en el mismo año del cumplimiento de los correspondientes trienios o años de servicios.

- l) Por matrimonio o unión de hecho, quince días naturales.
  - ❖ El personal podrá disfrutar de quince días naturales y consecutivos, por razón de matrimonio o inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad Andaluza o en cualquier otro registro público oficial de uniones de hecho.
  - ❖ Este permiso puede acumularse al período vacacional y no se disfrutará necesariamente a continuación del hecho causante.
- m) Aquellos empleados o empleadas con hijos o hijas con discapacidad tendrán derecho a tener una flexibilidad horaria de hasta 2 horas al día para conciliar los horarios de centros de educación especial con el horario de trabajo. Tendrán derecho a ausentarse por el tiempo indispensable para reuniones de coordinación del centro especial o acompañarlos si han de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario.
- n) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el empleado o empleada tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.
- o) Para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral, el tiempo indispensable. Se entiende por deber de carácter público o personal:
  - ❖ La asistencia a Juzgados y Tribunales previa citación.
  - ❖ El cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral.
  - ❖ La asistencia a las sesiones de un Tribunal de exámenes, de oposiciones o Comisiones de Valoración con nombramiento de la autoridad competente.
- p) Por consulta médica y citaciones oficiales del trabajador/a: el tiempo indispensable.
- q) Para asistencia a consulta médica propia, de hijos o hijas menores de edad, y de familiares de primer o segundo grado que conviva en el mismo domicilio que el trabajador, con discapacidad o dependencia, el tiempo imprescindible, que deberá justificarse adecuadamente.
- r) Tendrá el mismo derecho previsto en el párrafo anterior, el empleado o empleada que conviva con un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, mayor de 75 años.

En la materia a que hace referencia el presente artículo y en lo no contenido expresamente en él, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 22. *Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género.*

A. *Permiso por parto:*

Tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la empleada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre.

El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

*B. Permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple:*

Tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple.

El cómputo del plazo se contará a elección del empleado o empleada, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las Leyes civiles de las Comunidades Autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento simple una duración no inferior a un año.

*C. Permiso de paternidad por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo:*

Tendrá una duración de quince días, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos a los que se hace referencia en los apartados a) y b).

En los casos previstos en los apartados a), b), y c) el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la empleada y, en su caso, del otro progenitor que tenga condición de empleado, durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.

Los empleados y empleadas que hayan hecho uso del permiso por parto o maternidad, paternidad y adopción o acogimiento tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

D. La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute de los permisos y reducciones de jornada previstos en los apartados a), b) y c), corresponderá al personal, dentro de su jornada ordinaria. El personal deberá preavisar con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

*E. Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave:*

El empleado o empleada tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquella, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

Cuando concurren en ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación, el empleado o empleada tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.

Asimismo, en el supuesto de que ambas presten servicios en el mismo órgano o entidad, ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio.

*F. Permisos derivados de técnicas prenatales y de fecundación.*

- 1) Se concederán permisos a las empleadas, por el tiempo indispensable, para la asistencia a la realización de exámenes prenatales, cursos de técnicas para la preparación al parto y pruebas o tratamientos basados en técnicas de fecundación asistida que deban realizarse dentro de la jornada laboral. Estos permisos se concederán previa justificación de que no pueden realizarse fuera de la jornada de trabajo.
- 2) Por lactancia de un hijo menor de dieciséis meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividirse en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen.

Igualmente la funcionaria podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente hasta un máximo de cuatro semanas. Una vez que se haya optado por una de las dos opciones antes descritas, deberá mantenerse dicha opción hasta su finalización. El derecho de opción a la sustitución por jornadas completas de este permiso deberá ejercerse antes de la conclusión de la baja por maternidad.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

El empleado cuyo cónyuge o pareja sufra una interrupción del embarazo, tendrá derecho a un permiso de tres días naturales.

G. *Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer:*

Las faltas de asistencia de las empleadas víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Asimismo, las empleadas víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración Pública competente en cada caso.

Asimismo, las empleadas víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos se establezca.

H. *Permiso retribuido por las empleadas en estado de gestación:*

Las empleadas en estado de gestación, optarán a un permiso retribuido, a partir del día primero de la semana 37 de embarazo, hasta la fecha del parto. En el supuesto de gestación múltiple, este permiso podrá iniciarse el primer día de la semana 35 de embarazo, hasta la fecha de parto.

Artículo 23. *Permisos no retribuidos.*

Los empleados o empleadas que lleven como mínimo un año de antigüedad al servicio del Ayuntamiento, tendrá derecho si lo solicita de manera justificada, a permisos no retribuidos por un mínimo de quince días y un máximo de treinta días al año para atender situaciones personales o familiares ineludibles.

El personal con un año consecutivo como mínimo de servicio en el Ayuntamiento, tendrá derecho, si las necesidades del servicio lo permiten, a permisos sin retribución, con una duración mínima de quince días en cada caso, siempre que su duración acumulada no exceda de tres meses cada dos años. Este permiso será concedido dentro del mes siguiente al de la solicitud.

Los empleados o empleadas que lleven un mínimo de tres años de antigüedad al servicio del Ayuntamiento, podrán solicitar permiso no retribuido por un plazo máximo de un año, reservándose su puesto de trabajo, siempre que la ausencia no cause grave detrimento en el servicio. Este permiso no podrá solicitarse más de una vez en el transcurso de 3 años, no será computable a efectos de antigüedad, ni a ningún otro permiso extraordinario.

El Ayuntamiento podrá conceder estos permisos o licencias no retribuidos con carácter de excepción, a la vista de los motivos y previo informe de los/as delegados/as.

Artículo 24. *Excedencia.*

La excedencia de los empleados y empleadas podrá adoptar las siguientes modalidades:

- a) Excedencia voluntaria por interés particular.
- b) Excedencia voluntaria por agrupación familiar.
- c) Excedencia por cuidado de familiares.
- d) Excedencia por razón de violencia de género.

En todos los casos el Ayuntamiento podrá cubrir las plazas de excedencias, cesando quien ocupe dichas plazas en el momento de reintegrarse el titular a su puesto.

Para todos aquellos aspectos no contemplados en este artículo, se estará a lo dispuesto en el EBEP.

*Excedencias voluntarias.*

A. La excedencia voluntaria podrá solicitarse por el personal laboral con un año al menos de antigüedad con tal carácter al servicio del Ayuntamiento. La duración de esta situación no podrá ser inferior a cuatro meses, ni superior a cinco años. Sólo podrá ser ejercido este derecho otra vez por la misma persona si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia voluntaria. Durante el primer año de excedencia las plazas vacantes sólo se cubrirán con personas de carácter interino.

B. La petición de excedencia será resuelta por la Corporación en el plazo máximo de 30 días hábiles.

C. Quien se encuentre en situación de excedencia voluntaria podrá solicitar el reingreso en cualquier momento, siempre que hubiese cumplido el período mínimo de excedencia y no hubiese superado el máximo. Al empleado o empleada excedente se le reconoce el derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría que se produjeran.

El reingreso se pedirá en un plazo máximo de treinta días siguientes a la desaparición de la causa que motivó tal situación.

*Excedencias por cuidado de familiares.*

1. El personal tendrá derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo o hija, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

2. También tendrá derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años el personal para atender al cuidado del cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad a la conyugal, o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

3. La excedencia contemplada en el presente artículo constituye un derecho individual del personal, mujeres u hombres. No obstante, si dos o más personas al servicio del Ayuntamiento generasen este derecho por la misma persona causante, se podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas.

4. Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

5. Durante el periodo en que el personal permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el Ayuntamiento, especialmente con motivo de su reincorporación. Asimismo, durante dicho período tendrá derecho a la reserva de puesto, turno y centro de trabajo.

6. El personal excedente no devengará retribuciones.

7. Si la situación de excedencia cambiara el empleado o empleada, podrá solicitar la incorporación previa inmediata.

8. El plazo de concesión como de incorporación inmediata, no se prolongará más allá de un mes.

#### *Excedencia por protección integral a las víctimas de la violencia de género.*

Se creará una nueva situación de excedencia para mujeres en estas circunstancias, con la idea de contribuir a su protección, favoreciéndoles el acogimiento por programas de asistencia social integrada.

Este tipo de excedencia no tiene límite de tiempo y no será necesario que hayan trabajado un tiempo previo mínimo en el Ayuntamiento.

Durante los seis primeros meses tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo, siendo computable dicho periodo a efectos de antigüedad. Asimismo, durante los dos primeros meses de esta excedencia tendrán derecho a percibir las retribuciones íntegras y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.

Asimismo, y siguiendo los criterios de defensa hacia las mujeres víctimas de violencia de género, cuando se vean obligadas a abandonar su puesto de trabajo, para trasladarse a otro lugar de residencia se le favorecerá la posibilidad de incorporación a otro puesto de trabajo.

#### CAPÍTULO V. ATENCIONES SOCIALES.

##### Artículo 25. *Complemento en situación de I.T.*

Las cuantías retributivas a percibir en las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia natural, maternidad, paternidad, adopción y acogimiento serán las siguientes:

1. Al personal del Ayuntamiento que legal o convencionalmente tenga reconocido el derecho a la percepción de prestaciones complementarias en situación de incapacidad temporal –incluidos los provenientes de la antigua Munpal, se le aplicará, mientras se encuentre en dicha situación, además de lo previsto en la legislación de Seguridad Social, un complemento consistente en un porcentaje sobre la diferencia entre las prestaciones económicas que reciba del régimen de Seguridad Social y las retribuciones que viniera percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad, con las reglas siguientes:

A. En los supuestos en los que la incapacidad temporal se origine por contingencias profesionales o por contingencias comunes que generen hospitalización o intervención quirúrgica se abonará el 100% del complemento por incapacidad temporal desde el primer día del hecho causante. Asimismo, se percibirá el 100% de este complemento en el caso de enfermedad grave dentro de los supuestos que establece el RD 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

B. En los supuestos de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral, el complemento se calculará:

- Desde el primer día de la situación de incapacidad temporal hasta el tercer día inclusive, se abonará el 50% de las retribuciones que se vengán percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.
- Desde el cuarto día de la situación de incapacidad temporal hasta el vigésimo día inclusive, el complemento que se suma a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social será tal que, sumadas ambas cantidades, sea equivalente al 75% de retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.
- A partir del día vigésimo primero inclusive, se abonará el 100% del complemento.

C. El personal que se halle en las situaciones de riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad, paternidad, adopción y acogimiento percibirá el 100% del complemento por incapacidad temporal.

2. Las referencias a días incluidas en el presente artículo se entenderán realizadas a días naturales.

3. Las empleadas públicas embarazadas y las víctimas de violencia de género en situación de incapacidad temporal percibirán, desde el primer día, un complemento de la prestación económica de la Seguridad Social, hasta el cien por cien de las retribuciones fijas y periódicas que se percibían el mes anterior a aquel en que tuvo lugar la incapacidad.

4. Los complementos descritos en los apartados anteriores comprenderán todos los conceptos retributivos periódicos mensuales salvo complemento de productividad, gratificaciones, dietas u otros conceptos no periódicos en todos los casos de Incapacidad Temporal, salvo en el supuesto de IT por accidente laboral, que será complementado adicionalmente con el complemento de productividad.

En el caso de producirse días de ausencia sin que la situación genere proceso de IT, el descuento en nómina que corresponda según la legislación en vigor no será de aplicación a cuatro días de ausencia a lo largo del año natural, de las cuales sólo tres podrán tener lugar en días consecutivos, siempre que estén motivadas en enfermedad o accidente, y no den lugar a incapacidad temporal. En cualquier caso, dichas ausencias deberán ser comunicadas a la mayor brevedad posible al inmediato superior del empleado, y exigirán su justificación documental.

##### Artículo 26. *Seguro de vida.*

Para todo el personal a que afecte este Convenio Colectivo, la Corporación contratará un seguro de vida, (en el momento que exista disponibilidad presupuestaria y siempre que la legislación vigente lo permita), por las siguientes cuantías mínimas:

❖ Fallecimiento por cualquier causa.....	21.000 €
❖ Fallecimiento por accidente de trabajo o enfermedad profesional .....	27.000 €
❖ Incapacidad Permanente absoluta o Gran Invalidez .....	21.000 €

Tendrá igualmente la consideración de accidente de trabajo el que acontezca durante el traslado del empleado o empleada desde su domicilio al centro de trabajo o viceversa.

Artículo 27. *Seguro de responsabilidad civil.*

El Ayuntamiento de Coripe, se compromete a concertar un Seguro de Responsabilidad Civil, que cubra a la totalidad de la plantilla del personal laboral de este Ayuntamiento.

Artículo 28. *Empleado o empleadas con capacidad disminuida.*

En los supuestos que un empleado o empleada disminuya su capacidad física, psíquica o sensorial, derivada de enfermedad o accidente de trabajo, el Ayuntamiento adaptará al efecto a otro puesto de trabajo existente acorde con sus circunstancias y abonándosele en todo caso la remuneración correspondiente a la categoría del puesto que desempeñaba. En última instancia será decisión del órgano competente, previo informe médico.

Artículo 29. *Uniformes, ropa de trabajo.*

El Ayuntamiento estará obligado a entregar los uniformes y ropa de trabajo a aquellos empleados y empleadas que, por su actividad laboral en concordancia con el puesto de trabajo que desarrolle así lo determine el órgano competente, que fijará la ropa de trabajo, sus características, y personal exento de ella, teniendo en cuenta las condiciones de seguridad que el puesto requiera y estando obligado el personal a su utilización durante su jornada de trabajo.

La entrega de tales prendas se hará correspondiendo con la época de verano o invierno, si bien a aquellos empleados y empleadas que estén en situación de baja por enfermedad que se prevea de larga duración no se les proporcionará uniforme hasta su reincorporación laboral.

En ningún caso será posible la compensación económica del importe que pudiera representar el equivalente del uniforme o ropa de trabajo. Asimismo tampoco lo será adquirir ropa de mayor o menor calidad que la proporcionada por el Ayuntamiento que será quien efectúa la compra.

Los uniformes y ropa de trabajo son de uso obligatorio y solo podrán ser usados durante la jornada laboral.

Artículo 30. *Jubilación:*

La jubilación será obligatoria al cumplir la edad mínima establecida en la normativa de la Seguridad Social como requisito mínimo de edad para acceder a cualquier tipo de jubilación. Dicha edad se considerará sin perjuicio de que el personal pueda completar los periodos de carencia para la jubilación, en cuyo supuesto la jubilación obligatoria se producirá al completarse dichos periodos de carencia en la cotización a la Seguridad Social.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, ésta no se producirá hasta el momento en que los empleados o empleadas cesen en la situación de servicio activo, en aquellos supuestos en que voluntariamente prolonguen su permanencia en la misma hasta, como máximo, a los 70 años de edad.

Artículo 31. *Permiso de conducir y otras licencias para usos profesionales.*

A los empleados o empleadas que requieran de la obtención y/o renovación de cualquier tipo de permiso y/o licencia para uso único y exclusivo en el puesto de trabajo asignado, el Ayuntamiento les abonará los gastos de renovación previa justificación de su importe.

Artículo 32. *Anticipos reintegrables.*

El personal afectado por el presente artículo tendrá derecho a las siguientes modalidades de anticipo:

1. Anticipos mensuales: Se podrá solicitar hasta un tope máximo de 300 euros, estableciéndose los días del 15 al 20 de cada mes para que la Tesorería General haga efectivos dichos anticipos.

2. Anticipos a largo plazo: Se podrá solicitar anticipos de hasta 1.000 euros, a reintegrar en un máximo de 10 mensualidades.

Para hacer frente a todas las modalidades de anticipos mencionados en los apartados 1 y 2 del presente artículo se dispondrá de un circulante monetario máximo de dos mil euros (2.000 euros).

Corresponde a la Junta de Personal y al Comité de Empresa, la asignación concreta y pormenorizada de la adjudicación de los anticipos reintegrables.

Artículo 33. *Asistencia laboral y jurídica.*

El Ayuntamiento designará un letrado para la defensa del empleado o empleada que, como consecuencia del ejercicio de sus funciones, sea objeto de acusaciones judiciales, asumiendo el coste y gastos, incluido fianza, salvo en los casos en los que se reconozca en la sentencia culpa, dolo, negligencia o mala fe, salvo renuncia por escrito del empleado o empleada.

CAPÍTULO VI. SALUD LABORAL Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

Artículo 34. *Vigilancia de la salud.*

1. El presente artículo y sucesivos, se considerarán complementados por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en adelante LPRL, así como por las normas y disposiciones en esta materia que tengan carácter de norma mínima de derecho necesario. Entre lo establecido en estos artículos y lo dispuesto en la Ley, se entiende que primarán las disposiciones que se consideren más favorables, al objeto de garantizar la seguridad y salud de los empleados y empleadas.

2. El empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Los trabajadores y trabajadoras comprendidos en el presente convenio serán objeto de una revisión médica anual que se efectuará por el órgano competente dentro de la jornada laboral.

Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de los representantes de los trabajadores del personal laboral del Ayuntamiento de Coripe, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

En todo caso se deberá optar por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias al trabajador y que sean proporcionales al riesgo.

3. Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

4. Los resultados de la vigilancia a que se refiere el apartado anterior serán comunicados a los trabajadores afectados.

5. Los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador.

El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias que lleven a cabo la vigilancia de la salud de los trabajadores, sin que pueda facilitarse al empresario o a otras personas sin consentimiento expreso del trabajador.

No obstante lo anterior, el empresario y las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención serán informados de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que puedan desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva.

6. En los supuestos en que la naturaleza de los riesgos inherentes al trabajo lo haga necesario, el derecho de los trabajadores a la vigilancia periódica de su estado de salud deberá ser prolongado más allá de la finalización de la relación laboral, en los términos que reglamentariamente se determinen.

7. Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.

#### Artículo 35. *Salud laboral y seguridad en el trabajo.*

Al objeto de garantizar la seguridad y salud de los empleados y empleadas y al objeto de hacer efectivo este principio, las partes firmantes del presente Convenio Colectivo, acuerdan constituir el Comité de Seguridad y Salud en el ámbito del Ayuntamiento de Coripe.

El Ayuntamiento realizará una política integral de protección de la salud de los empleados y empleadas mediante la prevención de los riesgos derivados de su trabajo, a cuyo fin habrán de desarrollarse las acciones preventivas necesarias para garantizar este derecho.

La Corporación Municipal y los representantes de los empleados y empleadas establecen los siguientes principios programáticos:

- A. El medio ambiente de trabajo debe ser satisfactorio, sano y seguro teniendo en cuenta la naturaleza de los trabajos y de los progresos sociales y técnicos asumidos por la sociedad. Las condiciones de trabajo han de adaptarse a las aptitudes físicas y mentales del empleado o empleada. Debe ser un objetivo prioritario organizar el trabajo de tal forma que el empleado o empleada a su vez, pueda influir en las condiciones de trabajo.
- B. El Ayuntamiento a través de la evaluación periódica de riesgos laborales relacionada con el medio ambiente laboral, y mediante la preceptiva planificación preventiva, establecerá un plan de actuaciones con las medidas correctoras y de mejora que deban aplicarse. De los resultados de las evaluaciones se dará cuenta a la Comisión de Seguridad y Salud, debiendo tratarse en el seno de dicho órgano las medidas propuestas y los plazos de ejecución.
- C. Ambas partes se comprometen a potenciar la formación en materia de prevención de riesgos laborales, promoviendo la enseñanza, divulgación y propaganda sobre la seguridad y salud laboral de los empleados y empleadas, siendo impartidas por el Servicio de Prevención del Ayuntamiento o, en su caso, organismos oficiales acreditados para impartir dicha formación.
- D. Con el objetivo de una integración efectiva, se realizarán cuantas gestiones sean necesarias para permitir y mejorar la accesibilidad de locales y puestos de trabajo a los empleados o empleadas con condiciones físicas disminuidas.
- E. En todos los Centros de trabajo habrá un botiquín de primeros auxilios, completo y suficiente, bajo la responsabilidad de cualquier trabajador o trabajadora que designe el Ayuntamiento.

#### Artículo 36. *Comité de Seguridad y Salud.*

- A. La Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones del Ayuntamiento en materia de prevención de riesgos.
- B. El Comité estará formado por 2 Delegados/as de Prevención, de una parte, y por los Representantes del Ayuntamiento en número igual al de los Delegados/as de Prevención, de la otra.
- C. El Comité de Seguridad y Salud se reunirá cada seis meses y siempre que lo solicite alguna de las representaciones en el mismo. El Comité adoptará sus propias normas de funcionamiento. Con carácter consultivo, previo a la convocatoria del Comité, se podrá llevar a cabo reunión entre una representación de los Delegados/as de Prevención y Alcaldía para proponer los asuntos y documentación de los puntos a tratar. La asistencia de personas ajenas al Comité se ajustará al artículo 38.2 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

El Ayuntamiento llevará a cabo los acuerdos aprobados en el Comité de Seguridad y Salud, dada su naturaleza paritaria como órgano especializado de participación y consulta. La decisión negativa del Ayuntamiento a la adopción de las medidas acordadas deberá ser motivada.

#### Artículo 37. *Competencias y facultades del Comité de Seguridad y Salud.*

El Comité de Seguridad y Salud tendrá las siguientes competencias:

- A. Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la empresa. A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la preven-

ción de riesgos, los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención a que se refiere el art. 16 de la LPRL y proyecto y organización de la formación en materia preventiva.

- B. Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo al Ayuntamiento la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.
- C. En el ejercicio de sus competencias, el Comité de Seguridad y Salud estará facultado para:
  - Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en los Centros de trabajo de la Corporación, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.
  - Conocer cuántos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del Servicio de Prevención y Salud Laboral, en su caso.
  - Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física y psíquica de los trabajadores/as, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.
  - Conocer e informar la memoria y programación anual del Servicio de Prevención y Salud Laboral del Ayuntamiento.
  - Será el Comité de Seguridad y Salud el que determine que protecciones son las más adecuadas para cada trabajo específico, de acuerdo con la normativa aplicable, a cuyo fin podrá contar con los asesores y especialistas que estime conveniente en cada caso.

Artículo 38. *Delegados/as de Prevención.*

- A. Los Delegados/as de Prevención son los representantes de los empleados/as con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.
- B. Los Delegados/as de Prevención serán designados por y entre los representantes del personal, en el ámbito de los órganos de representación de los trabajadores/as según el art. 35.2 de la LPRL; no obstante, y de acuerdo con el apartado 4 del citado artículo, los representantes del personal podrán designar a los Delegados/as de Prevención con el único requisito de ser trabajadores/as pertenecientes a la plantilla del Ayuntamiento.
- C. Son competencias de los Delegados/as de Prevención:
  - Colaborar con los órganos de dirección y técnicos/as en prevención de riesgos laborales del Ayuntamiento en la mejora de la acción preventiva.
  - Promover y fomentar la cooperación de los empleados/as en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
  - Ser consultados por el Ayuntamiento, con carácter previo a su ejecución, acerca de las decisiones en materia de prevención de riesgos laborales a que se refiere el artículo 33 de la LPRL.
  - Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.
- D. Para el ejercicio de estas competencias los Delegados/as de Prevención gozarán de las facultades siguientes:
  - Acompañar a los técnicos/as en las evaluaciones de carácter preventivo del medio ambiente de trabajo y a los Inspectores/as de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones a los Centros de trabajo, pudiendo formular ante ellos las observaciones que estimen oportunas.
  - Tener acceso a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones, con las limitaciones previstas en la Ley.
  - Ser informados por el Ayuntamiento sobre los daños producidos en la salud de los empleados/as una vez que aquella hubiese tenido conocimiento de ellos, pudiendo presentarse, aún fuera de su jornada laboral, en el lugar de los hechos para conocer las circunstancias de los mismos.
  - Recibir información sobre las actividades relacionadas con la protección y prevención en el Ayuntamiento.
  - Realizar visitas a los lugares de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo.
  - Recabar de la Corporación la adopción de medidas de carácter preventivo y para las mejoras de los niveles de protección de la seguridad y salud de los empleados/as.
  - Proponer al órgano de representación de los trabajadores/as la adopción del acuerdo de paralización de actividades a que se refiere el apartado 3 del artículo 21 de la LPRL.

La decisión negativa del Ayuntamiento a la adopción de las medidas propuestas por los Delegados/as de Prevención en relación con la prevención de riesgos y para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y salud de los empleados/as, deberá ser motivada.

- E. Será de aplicación a los Delegados/as de Prevención lo previsto en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores en materia de garantías en su condición de representantes de los trabajadores/as. Los Delegados/as de Prevención que sean miembros del Comité de Empresa u órganos de representación unitaria de los trabajadores/as, para el desempeño de las funciones previstas en la LPRL y Convenio Colectivo.
- F. No obstante lo anterior, será considerado en todo caso como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al citado crédito horario, el correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud y a cualesquiera otras convocadas por el Ayuntamiento en materia de prevención de riesgos, así como el tiempo dedicado a la formación en dicha materia, a acompañar a los técnicos/as de prevención e inspectores de trabajo y el destinado a investigar los daños por accidente en la salud de los empleados/as.
- G. El Ayuntamiento deberá proporcionar a los Delegados/as de Prevención los medios y la formación en materia preventiva que, con carácter básico, resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones como Delegado/a de Prevención.
- H. A los Delegados/as de Prevención les será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 65 del Estatuto de los Trabajadores en cuanto al sigilo profesional debido respecto de las informaciones a que tuviesen acceso como consecuencia de su actuación en el Ayuntamiento.

Artículo 39. *Principios de la acción preventiva.*

El Ayuntamiento aplicará las medidas que integran su deber general de prevención con arreglo a los principios de la acción preventiva que contempla el art. 15 de la LPRL y, en su caso, las normas de desarrollo que sean de aplicación a cada caso.

Artículo 40. *Derecho de los empleados/as a la protección de riesgos laborales.*

El Ayuntamiento deberá garantizar la seguridad y salud de los empleados/as a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo, a cuyos efectos realizará la prevención de riesgos laborales mediante la integración de la actividad preventiva en la empresa y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los empleados/as, teniendo en cuenta las especialidades contempladas en la Ley en los distintos aspectos que conforman la citada actividad.

El coste de las medidas relativas a la seguridad y salud en el trabajo, no recaerá en modo alguno sobre los empleados/as.

Artículo 41. *Plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva.*

El Ayuntamiento tiene el deber de integrar la prevención de riesgos laborales en su sistema general de gestión, así como en el conjunto de sus actividades y niveles jerárquicos, a través de los mecanismos que la normativa aplicable contempla. A estos efectos, la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales con los medios económicos suficientes, según los requisitos establecidos en el artículo 16 de la LPRL, siendo los instrumentos esenciales para la gestión y aplicación de ese plan de prevención de riesgos: la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva.

Cuando se haya producido un daño para la salud de los empleados/as o cuando, con ocasión de la vigilancia de la salud, aparezcan indicios de que las medidas de prevención son insuficientes, el Ayuntamiento llevará a cabo una investigación al respecto, a fin de detectar y corregir las causas de estos hechos.

Artículo 42. *Coordinación de las actividades preventivas.*

A. En cumplimiento del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, el Ayuntamiento deberá exigir a las empresas contratistas o subcontratistas de obras y servicios, antes del inicio de su actividad, que acrediten por escrito que han cumplido sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, respecto de los trabajadores/as que vayan a prestar sus servicios en Centros dependientes del Ayuntamiento, debiendo hacer efectivos los mecanismos de coordinación y cooperación que el citado R. D. contempla.

Los Delegados/as de Prevención serán informados cuando se concierte un contrato de prestación de obras o servicios por el Ayuntamiento con empresas externas, detallando las actividades que se proyectan, la duración de las mismas, el número de trabajadores/as empleados y las medidas previstas desde el punto de vista de la prevención de riesgos laborales.

B. En obras de construcción en un centro de trabajo del Ayuntamiento donde concurren trabajadores/as de varias empresas, la información obligada por el promotor se entenderá cumplida mediante el estudio de seguridad y salud o el estudio básico con el alcance establecido en los términos del Real Decreto 1.627/1997, de 24 de octubre, con un contenido real y adecuado a los riesgos específicos para la seguridad y salud de los trabajadores/as de la obra, conforme a la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco de la prevención de riesgos laborales.

Artículo 43. *Formación de los empleados y empleadas.*

En cumplimiento del deber de protección del Ayuntamiento impartirá la formación teórica y práctica sobre prevención de riesgos laborales a los empleados y empleadas, ajustándose a la normativa aplicable, en concreto al art. 19 de la LPRL y, en su caso, normas de desarrollo.

El Ayuntamiento proporcionará a todos los nuevos empleados y empleadas la información necesaria sobre prevención de riesgos laborales, al incorporarse a su puesto de trabajo o en caso de cambio de puesto que suponga modificación sustancial de las actividades a desarrollar.

Artículo 44. *Medidas de emergencia y riesgo grave e inminente.*

De acuerdo con el art. 20 de la LPRL, el Ayuntamiento deberá analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias, con la implantación y revisión de los planes de emergencia en cada centro de trabajo, en función de los criterios técnicos y con los requisitos contemplados en la normativa de aplicación en cada caso.

En el supuesto de riesgo grave e inminente al que puedan estar expuestos los trabajadores/as con ocasión de su trabajo, se estará en cuanto al protocolo de actuación a lo dispuesto en el art. 21 de la LPRL, y a los Planes de Emergencia y Evacuación de cada centro.

Artículo 45. *Equipos de protección individual.*

Los equipos de trabajo y medios de protección se ajustarán a los criterios establecidos en la normativa específica que según las especialidades o actividades de los servicios sea de aplicación, así como a lo dispuesto en el artículo 17 de la LPRL.

Para la compra de EPIS se consignará la suficiente dotación presupuestaria, y será el Comité de Seguridad y Salud Laboral el órgano, asistido de los asesores y especialistas que se considere conveniente en cada caso, el que determine que protecciones son las más adecuadas para cada trabajo específico, en cualquier caso en todo lo referido a esta materia se cumplirá lo establecido en la LPRL y en el Convenio Colectivo de los Servicios de Prevención. No podrán considerarse uniforme o ropa de trabajo los EPI's. Igualmente la ropa de trabajo no podrá constituir un riesgo en sí misma y deberá ser compatible con los EPI'S.

Para la compra de los EPI's será necesario el informe técnico del Servicio de Prevención que llevará el registro de las entregas y se encargará de la formación en relación a su uso, riesgo añadido y mantenimiento. Se considerará obligatorio el uso de los EPI's para aquellas categorías y / o puestos de trabajo en los que se contemple su utilización y entrega.

Artículo 46. *Protección de la maternidad.*

A. La empleada en estado de gestación tendrá derecho a que por el servicio de prevención y salud laboral se examine si el trabajo que desempeña puede afectar a su estado, previa evaluación de riesgos en los términos establecidos en la ley de prevención de riesgos laborales (PRL).

Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas funcionarias, el Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a



través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la funcionaria afectada. Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario la no realización de trabajo fuera de las horas laborales, especialmente fines de semana.

B. En el supuesto de que la adaptación, a la que se ha hecho referencia en el apartado anterior, no resultase posible, la empleada tendrá derecho a desempeñar un puesto de trabajo o funciones diferentes compatibles con su estado, estándose, en todo caso, a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley PRL.

C. Será optativa la realización de trabajos fuera de horario laboral de oficina a partir de la 16ª semana de gestación, quedando prohibidos los trabajos físicamente penosos.

D. La empleada no podrá ser despedida en ningún caso en situación de embarazo, declarándose nulo el despido si se produjese, incluso en los supuestos de madres inmersas en procesos de adopción o acogimiento familiar, conforme se establece en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

E. En todo caso, la empleada conservará el derecho al cobro del conjunto íntegro de sus retribuciones del puesto de origen.

Artículo 47. *Protección de los empleados y empleadas especialmente sensibles a determinados riesgos.*

En lo relativo a la protección de los empleados y empleadas especialmente sensibles a determinados riesgos será de aplicación lo estipulado en el artículo 25 de la LPRL.

Artículo 48. *Relaciones con la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.*

De aquellos asuntos relacionados con la contratación y servicios prestados por la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional, en función de las estipulaciones que se fijen entre esta entidad y el Ayuntamiento, con carácter previo, deberá darse cuenta y oírse a los representantes Comité de Seguridad y Salud Laboral.

#### CAPÍTULO VII. EMPLEO.

Artículo 49. *Medidas contra el paro.*

Para favorecer la creación de empleo, se adoptan las siguientes medidas:

1. Evaluación de la regulación de horas extraordinarias y su sustitución por empleo.
2. Ningún empleado o empleada del Ayuntamiento ocupará más de un puesto de trabajo en la misma, ni siquiera dentro de su jornada laboral, ni percibirá por tanto, más de un salario.
3. El empleado o empleada que tenga jornada reducida, se le reconoce el derecho a pasar a jornada plena siempre que lo solicite y según las necesidades del servicio.

#### CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 50. *Régimen disciplinario.*

A los empleados y empleadas afectos al presente Convenio Colectivo le será de aplicación el régimen disciplinario establecido en el Título VII del Estatuto Básico del Empleado Público y las normas que las Leyes de Función Pública dicten en desarrollo de este Estatuto, en lo no previsto en este Título se regirá por la legislación laboral. La Corporación remitirá para informe a los representantes sindicales todos aquellos expedientes disciplinarios que se incoen a cualquier empleado/a, con indicación detallada del procedimiento y mecanismo de defensa.

Para faltas leves se incoará igualmente un expediente, con la única finalidad de poder dar audiencia al inculpado antes de tomar ninguna resolución al respecto y emitir informe previo a los representantes sindicales.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES:

Primera. En lo no recogido en el presente Convenio Colectivo se estará a lo establecido en la legislación vigente de aplicación (Ley Orgánica de Libertad Sindical, Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, Estatuto Básico del Empleado Público, o cualquier otra normativa que resulta de aplicación).

Segunda. Con el fin de promover las medidas necesarias para la integración social y laboral de personas con discapacidad, será objetivo primordial el establecimiento de una política de empleo de trabajadores/as minusválidos/as en el sistema ordinario de trabajo. En este sentido se contrae el compromiso de emplear a un número de trabajadores/as pertenecientes a este colectivo que suponga, al menos, el 2% de la plantilla total de la empresa.

Tercera. Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo se comprometen a aplicarlo correctamente, y a no promover cuestiones que puedan suponer modificaciones de las condiciones pactadas en el texto hasta que no se haya presentado la denuncia.

En el supuesto de que por resolución administrativa o judicial, se impidiese la vigencia del presente Convenio Colectivo o de alguno de sus artículos, el Convenio Colectivo quedaría sin efecto exclusivamente en las partes afectadas, cuyo contenido deberá ser reconsiderado, convocando al efecto a la Mesa General de Negociación, en un plazo no superior a veinte días desde la notificación de la nulidad.

Cuarta. Todo personal con dotación de uniformes, que sufra cualquier anomalía y con la debida prescripción facultativa del Gabinete Médico del Servicio de Prevención y Salud Laboral, tendrá el equipo adaptado con arreglo a su circunstancia para las funciones de trabajo.

#### ANEXO I

<i>Puesto de trabajo</i>	<i>N.º puestos</i>
LIMPIADORA EDIFICIOS.	3
OPERARIO DE SERVICIOS DEL AGUA.	1
CONDUCTOR.	1
VIGILANTE DE EDIFICIOS.	1
EDUCADORAS GUARDERÍA.	3
BIBLIOTECARIA.	1
MONITOR DEPORTIVO.	1

<i>Puesto de trabajo</i>	<i>N.º puestos</i>
AGENTE DE DINAMIZACIÓN JUVENIL.	1
MONITORA JUVENTUD.	1
TRABAJADORA SOCIAL.	1
EDUCADORA SOCIAL.	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO.	1
AGENTE IGUALDAD P.I.M.	1
ASESORA P.I.M.	1
COORDINADORA PROYECTO RIBETE.	1
MONITORA PROYECTO RIBETE.	1
MONITORA TALLER OCUPACIONAL.	1

2W-1990

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el artículo 133º del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de cesión de una instalación eléctrica consistente en L.A. y Centro de Transformación de 50 kVA., sita en finca Pago la Florida, en el término municipal de Utrera cuyo titular es José Maya Arcenegui y otro, con domicilio social en Pensamiento núm. 7, 41710 Utrera.

Referencia: Expediente: 140222 RAT 8125.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación, sita en Avda. de Grecia, s/n, de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00 horas, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, que se estimen oportunas, en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

En Sevilla a 17 de febrero de 2017.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

253W-2014-P

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 207/2016, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Joca Ingeniería Construcciones, S.A., Api Movilidad, S.A., UTE Consevación A-66 Ley 18-1982, en la que con fecha 6 de febrero de 2017, se ha dictado Decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Decreto núm. 131/17.

Sra. Letrada de la Administración de Justicia: Doña María Belén Pascual Hernando.

En Sevilla a 6 de febrero de 2017.

*Parte dispositiva:*

Acuerdo:

1.- Dejar sin efecto la insolvencia declarada por el Decreto de fecha 10 de enero de 2017, de la entidad Joca Ingeniería Construcciones, S.A. Api Movilidad, S.A., UTE Consevación A-66 Ley 18-1982, en la presente ejecución.

2.- Declarar terminado el presente procedimiento de ejecución seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, frente a Joca Ingeniería Construcciones, S.A., Api Movilidad, S.A., UTE Consevación A-66 Ley 18-1982, en virtud de la satisfacción extraprocesal de las pretensiones ejercitadas.

3.- Continúe el presente procedimiento en el estado de archivo en que se encontraba.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días (3) hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, sucursal de calle Enramadilla núm. 1, de Sevilla, cuenta núm. 4020-0000-64-0207-16, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985, del poder judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos—antes expresados— de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a Joca Ingeniería Construcciones, S.A., Api Movilidad, S.A., UTE Consevación A-66 Ley 18-1982, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 6 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

253W-1042

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 244/2016, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones y Promociones Páez Nieto, S.L., en la que con fecha 21 de diciembre de 2016, se ha dictado Decreto, cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Decreto núm. 120/17.

Sra. Letrada de la Administración de Justicia: Doña María Belén Pascual Hernando.

En Sevilla a 6 de febrero de 2016.

*Parte dispositiva:*

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada Construcciones y Promociones Páez Nieto, S.L., en situación de insolvencia por importe de 426,76 €, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días (3) hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de calle José Recuerda Rubio núm. 4, de Sevilla, cuenta núm. 4020-0000-64-0244-16 utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985, del poder judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos—antes expresados— de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a Construcciones y Promociones Paez Nieto, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 6 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

253W-1041

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20140008259.

Procedimiento: 763/14.

Ejecución número: 200/2015. Negociado: A.

De: Juan Carlos García Morilla.

Contra: Vianet Mensajeros, S.L.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 200/2015, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Juan Carlos García Morilla contra Vianet Mensajeros, S.L., en la que con fecha 23 de febrero de 2017, se ha dictado decreto, cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Decreto número 186/17.

Sra. Letrada de la Administración de Justicia: Doña María Belén Pascual Hernando.

En Sevilla a 23 de febrero de 2017.

*Parte dispositiva:*

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada Vianet Mensajeros, S.L., en situación de insolvencia por importe de 39.453,03 €, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Hágase entrega de testimonio bastante a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial. Hágase saber a dicha parte que, para la retirada del testimonio, deberá comparecer en este Juzgado en día hábil y hora de audiencia.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de calle José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, cuenta número 4020-0000-64-0200-15, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «social-revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «social-revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Vianet Mensajeros, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 23 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-1726

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 206/2016 a instancia de la parte actora don Manuel Nieto Tristán contra Aguilera Nogales Controls, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de 6 de marzo de 2017 del tenor literal siguiente:

*Auto.*

En Sevilla a 6 de marzo de 2017.

*Hechos.*

Primero. Con fecha 12 de diciembre de 2016 se dictó auto por el que se despachaba ejecución frente a la empresa ejecutada por importe de 4.042,50 € de principal y 808,50 €, calculadas para intereses, costas y gastos.

Segundo. Con fecha 23 de diciembre de 2016 se presentó recurso de reposición contra la anterior resolución por el Fogasa, dándose traslado a la ejecutante que impugnó en tiempo y forma el recurso.

Tercero. Tras ello, quedaron las actuaciones pendientes de resolución.

*Razonamientos jurídicos.*

Único. Vistas las alegaciones del recurrente, nada de lo alegado desvirtúa lo acordado en la resolución impugnada, que damos por reproducida en aras de la economía procesal. A mayor abundamiento, entendemos que existe un error en el cálculo de los plazos por el recurrente, por cuanto la Sentencia de 8 de julio de 2015, de la que deriva la presente ejecución, fue notificada al ejecutado por el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 112, de 17 de mayo de 2016 y la solicitud de ejecución se presentó el 3 de octubre de 2016, con lo cual no ha transcurrido entre ambas fechas el plazo de 1 año fijado por el art. 243 LRJS aducido por la recurrente y en consecuencia, procede desestimar el recurso y confirmar el auto de 12 de diciembre de 2016.

Por todo lo expuesto.

*Parte dispositiva.*

Desestimo el recurso de reposición interpuesto contra el auto de 12 de diciembre de 2016, confirmando el mismo en todos sus extremos.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que frente a esta resolución cabe interponer recurso de suplicación.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Aguilera Nogales Controls, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-2203

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 160/2013, a instancia de la parte actora don José Luis Cortes González contra C-7 Seguridad sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de 6 de marzo de 2017 del tenor literal siguiente:

*Auto.*

En Sevilla a 6 de marzo de 2017.

*Hechos.*

Primero. Con fecha 12 de diciembre de 2016 se dictó auto por el que se procedía a despachar ejecución frente a la empresa ejecutada por importe de 419,94 € en concepto de principal.

Segundo. Con fecha 19 de diciembre de 2016 se presentó recurso de reposición contra la anterior resolución por el Fogasa, dándose traslado a la ejecutante que impugnó en tiempo y forma el recurso.

Tercero. Tras ello, quedaron las actuaciones pendientes de resolución.

*Razonamientos jurídicos.*

Único. Vistas las alegaciones del recurrente, nada de lo alegado desvirtúa lo acordado en la resolución impugnada, que damos por reproducida en aras de la economía procesal. A mayor abundamiento, consta en actuaciones que por el Juzgado de lo Mercantil número 11 de Madrid, con fecha 24 de agosto de 2015 dictó decreto de Insolvencia respecto del deudor C-7 Seguridad —el aquí ejecutado— en autos núm. 140/2015 de ejecución forzosa; y del art. 276.3 LRJS se deduce que la declaración de insolvencia del ejecutado despliega sus efectos en otros procesos de ejecución, por constituir base suficiente para estimar la pervivencia en otras ejecuciones. En consecuencia, procede desestimar el recurso y confirmar el auto de 12 de diciembre de 2016.

Por todo lo expuesto.

*Parte dispositiva:*

Desestimo el recurso de reposición interpuesto contra el auto de 12 de diciembre de 2016, confirmando el mismo en todos sus extremos.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que frente a esta resolución cabe interponer recurso de suplicación.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado C-7 Seguridad, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-2202

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 201/2015, a instancia de la parte actora doña Ana Silva Dos Anjos contra José Manuel Galindo Soldán y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 15 de enero de 2016 del tenor literal siguiente:

*Decreto núm. 269/17.*

Letrada de la Administración de Justicia doña María Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 6 de marzo de 2017.

*Antecedentes de hecho.*

Primero. Ana Silva Dos Anjos ha presentado demanda de ejecución frente a José Manuel Galindo Soldán.

Segundo. Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 7 de julio de 2016 por un total de 46.176,65 euros en concepto de principal, mas la de 9.235,33 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero. No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposición o designado nuevos bienes de la ejecutada.

*Fundamentos de derecho.*

Único. Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

*Parte dispositiva; acuerdo:*

Declarar al ejecutado José Manuel Galindo Soldán, en situación de insolvencia por un total de 46.176,65 euros en concepto de principal, más la de 9.235,33 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado José Manuel Galindo Soldán actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-1901

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 231/2015, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Rafael Alcántara Quesada S.L. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 6 de marzo de 2017 del tenor literal siguiente:

*Decreto núm. 276/17.*

Letrada de la Administración de Justicia doña María Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 6 de marzo de 2017.

*Antecedentes de hecho.*

Primero. Fundación Laboral de la Construcción ha presentado demanda de ejecución frente a Rafael Alcántara Quesada S.L.

Segundo. Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 15 de octubre de 2015 por un total de 123,90 euros en concepto de principal, más la de 24,78 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero. No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposición o designado nuevos bienes de la ejecutada.

*Fundamentos de derecho.*

Único. Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

*Parte dispositiva; acuerdo:*

Declarar al ejecutado Rafael Alcántara Quesada S.L. en situación de insolvencia por un total de 123,90 euros en concepto de principal, más la de 24,78 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Rafael Alcántara Quesada S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-1902

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 3 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 10/2017, a instancia de la parte actora don Víctor Cruces Romero contra Instalaciones Comerciales Camacho e Hijos, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto general de ejecución, y posterior Decreto de ejecución ambos de fecha 16 de enero de 2017, cuyas partes dispositivas, son del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva del auto general de ejecución.

*Parte dispositiva:*

S.S<sup>a</sup>. Ilma. Dijo: Procédase a la ejecución frente a la empresa Instalaciones Comerciales Camacho e Hijos, S.L., con CIF núm. B-90108721 en favor del ejecutante don Víctor Cruces Romero con NIF núm. 28.492.121-C en cuantía de 75.618,74 euros de principal y en concepto de intereses y costas, se presupuestan provisionalmente 12.100 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el art. 239.4 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander núm. 4022-0000-64-0904/2015, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985, del poder judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 3569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. tres de Sevilla y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-reposición».

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social núm. 3 de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez La Letrada de la Administración de Justicia.

Parte dispositiva del decreto de ejecución.

*Parte dispositiva:*

Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a la ejecutada Instalaciones Comerciales Camacho E Hijos, S.L., con CIF núm. B-90108721 en favor del ejecutante don Víctor Cruces Romero con NIF Núm. 28.492.121-C en cuantía de 75.618,74 euros de principal y en concepto de intereses y costas, se presupuestan provisionalmente 12.100 euros y teniendo domicilio el Administrador de la ejecutada en la localidad de Sevilla, expídase mandamiento para que por la Comisión Judicial del Servicio Común de Notificaciones y Embargos del Decanato de los Juzgados de Sevilla, se proceda a la práctica de las diligencias de notificación y embargo sobre la ejecutada ordenándose, pudiendo solicitar la ayuda de la fuerza pública si lo considera necesario.

Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Índices (CORPME) a través del Punto Neutro.

Practíquese embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte la ejecutada como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada.

Igualmente, se acuerda el embargo mediante la aplicación informática respecto a la ejecutada sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Requírase a la parte ejecutada, para que en el plazo de diez días designen bienes suficientes para hacer frente a la presente ejecución, con expresión, en su caso, de cargas gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, porque personas y con que título, bajo el apercibimiento de poder imponer multas coercitivas de no responder al presente requerimiento.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Procédase, a la anotación de la ejecución despachada en el Registro Público Concursal, una vez se disponga de la aplicación informática necesaria de conformidad con lo establecido en el art. 551 de la L.E.C.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días (art. 188 de la Ley 36/2011, Reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el Depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander núm. 4022-0000-64-090415 para la salvo que el recurrente sea: be-

neficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Instalaciones Comerciales Camacho e Hijos, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

253W-1837

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Despidos/ Ceses es general 1023/2016. Negociado: IL.

N.L.G.: 4109144S2016001.

De: Don Isaac Buzón Rodríguez.

Contra: Sistemas y Montajes Industriales, S.A. (Sistem) Nokia Solutions and Networks Spain, S.L., Telefónica y Telefónica de España, S.A.U.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 3 de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1023/2016, se acordado citar a Nokia Solutions and Networks Spain, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 28 de abril de 2017, a las 10:45 horas para asistir los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira núm. 26. edificio Noga. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba, de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaria de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Nokia Solutions and Networks Spain, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 24 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

253W-2552

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 3 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 292/2015, a instancia de la parte actora doña María Desiré González Ruiz contra Grupo de Empresas Confecciones El Rubio, Fabricantes Andaluces de Modas, S.L., El Rubio Tiendas de Moda, S.L., Casa Rubio, S.C., Pirao S.C. Écija de Modas, S.L., Smart Confecciones, S.L., Bética de Modas, S.L., Andalusí Arroyo S.L., Novedades Majo, S.L., Doñana Modas, S.L., Francisco Javier Arroyo Rodríguez, Manuel Arroyo Rodríguez, José María Arroyo Rodríguez y Fondo de Garantía Salarial sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 1 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva:*

Declarar extinguida la relación laboral que mantenía doña María Desiré González Ruiz con las empresas Fabricantes Andaluces de Modas, S.L.; El Rubio Tiendas de Moda, S.L.; Casa Rubio, S.C.; Écija de Modas, S.L.; Smart Confecciones, S.L.; Bética de Modas, S.L.; Andalusí Arroyo, S.L.; Novedades Majo, S.L.; y Doñana Modas, S.L. a la fecha de este auto y, en consecuencia, la empresa deberá abonar las siguientes cantidades a la trabajadora:

1.- Diecisiete mil novecientos veintiocho euros con cincuenta y dos céntimos (17.928,52) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral.

2.- Sesenta y siete mil trescientos treinta y ocho euros con setenta y dos céntimos (67.338,72) en concepto de salarios dejados de percibir desde el despido hasta la fecha de este auto.

Y todo ello con intervención del Fondo de Garantía Salarial que deberán estar y pasar por el contenido de este auto.

Notifíquese este auto, además de a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, al Servicio Público de Empleo Estatal los efectos que procedan.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social núm. 3 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Grupo de Empresas Confecciones El Rubio, Fabricantes Andaluces de Modas S.L., El Rubio Tiendas de Moda, S.L., Casa Rubio, S.C. Pirao, S.C. Écija de Modas, S.L., Smart Confecciones, S.L., Bética de Modas, S.L., Andalusí Arroyo, S.L., Novedades Majo, S.L., Doñana Modas, S.L., Manuel Arroyo Rodríguez y José María Arroyo Rodríguez actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

253W-1835



## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Alejandro Cuadra García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 568/2014 a instancia de la parte actora doña Silvia Pereira Viera contra Umagas Servicio y Prevención S.L., Energía y Gas del Sur S.L. y Fogasa sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 24 de mayo de 2016, del tenor literal siguiente:

*Sentencia número 244/2016.*

En Sevilla a 24 de mayo de 2016.

Vistos por mí, doña Nieves Rico Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 4 de esta capital, en juicio oral y público, los presentes autos sobre cantidad, seguidos en este Juzgado bajo el número 568/2.014 promovidos por doña Silvia Pereira Viera, representada por la Letrada doña Marta Cepas Morales, contra Umagas Servicio y Prevención S.L., Energía y Gas del Sur S.L. y Fogasa, que no comparecieron pese a haber sido citados en legal forma.

*Fallo.*

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda interpuesta por doña Silvia Pereira Viera contra Umagas Servicio y Prevención S.L., y Energía y Gas del Sur S.L. y Fogasa en cuya virtud:

- I. Debo condenar y condeno a la empresa Umagas Servicio y Prevención S.L. a abonar a la actora la cantidad de tres mil cuatrocientos ocho euros con veintidós céntimos (3.408,22 euros).
- II. Debo absolver y absuelvo, por falta de legitimación pasiva, a Energía y Gas del Sur S.L.
- III. Procede la imposición del interés por mora del 10% respecto de las cantidades de naturaleza salarial.
- IV. No ha lugar a pronunciamiento, por ahora, respecto del Fogasa.
- V. No procede la imposición de costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de cinco días hábiles a la misma por comparecencia o por escrito.

Y para que sirva de notificación al demandado Umagas Servicio y Prevención S.L. y Energía y Gas del Sur S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia en Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de marzo de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

36W-2169

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4 (refuerzo bis)

Doña María José Ojeda Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de refuerzo bis de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el núm. 953/16 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Urbanizaciones y Canalizaciones Manuel Ariza (Administrador único Manuel Ariza Muñoz de Arenillas) sobre despidos se ha dictado sentencia de fecha 6 de marzo de 2017.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de sentencia de fecha y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a la actualmente en paradero desconocido, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla a 10 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Ojeda Sánchez.

36W-2195

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número autos 554/14. Ejecución: 12/2016-B, a instancia de la parte actora doña Miryam Vela Parra contra Ferro Odín Recuperaciones y Servicios S.L., Inversiones y Patrimonio Frabel S.L.U., Rafael Hita Alonso Absuelto, Disepal S.L.U., Gestión Hitrans Servicios S.L.U., Francisco de Asís Hita Alonso absuelto, Servicios Palnucci S.L. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto ejecución de fecha 13 de marzo de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva:*

S.S.<sup>a</sup> Ilma. dijo: Procédase a la ejecución del auto de extinción de la relación laboral por la suma de 64.016,61 € en concepto de principal, (de los cuales 2.0784,21 € corresponden a reclamación de cantidad y 43.232,4 € corresponden a indemnización), más la suma de 12.803,32 € calculadas para intereses y gastos y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional, por el Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla, con fecha 1 de marzo de 17, en los autos 593/14, y en la ejecución número 195/16, dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, en el que se podrá deducir la oposición a la ejecución conforme lo dispuesto en el art. 239.4 de la LRJS.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firmo la Ilma. Sra. doña Lorena Cañete Rodríguez-Sedano, Magistrada del Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla. Doy fe.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Servicios Palnnucci S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

36W-2166

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 243/2016. Negociado: A.

N.I.G.: 4109144S20160002592.

De: Fremap.

Abogado: Agustín García-Junco Ortiz.

Contra: INSS, Juan Cobacho Jiménez, TGSS, Doñana Golf Resort y SAS.

Doña M.<sup>a</sup> de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 243/2016, a instancia de la parte actora Fremap contra INSS, Juan Cobacho Jiménez, TGSS, Doñana Golf Resort y SAS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha 7 de marzo de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva:*

— Admitir la demanda presentada.

— Señalar el próximo 4 de abril de 2017, a las 10.00 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en avenida de la Buhaira número 26. Edificio Noga, planta 1.<sup>a</sup> sala número 11, debiendo comparecer en la Secretaría de este Juzgado, situado en la planta 5.<sup>a</sup>, dicho día a las 9.45 horas para proceder a la acreditación de las partes de conformidad con el artículo 89.7 de la LRJS.

— Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Requerir al Organismo demandado para que remita el expediente administrativo original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (artículo 143 LRJS).

Haciéndole saber a dicho organismo, que en caso de que remita a este Juzgado, expediente administrativo en formato CD, deberá presentar tantas copias como partes sean en el procedimiento.

— Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistido o representada por Letrado en ejercicio, lo que pone en conocimiento de la demandada a los efectos del artículo 21.2 de la LRJS.

— Se advierte a las partes que deben asistir al juicio con las pruebas de que intenten valerse y asimismo deben comunicar a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, (artículo 155.5 LEC), así como la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión del acto de juicio a los que se les convoca (artículos 83.1 y 2 LRJS y 188 LEC).

— Se requiere a la parte actora por quince días para que aporte reclamación previa contra las demandadas.

— Dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Doñana Golf Resort actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín» Oficial de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.<sup>a</sup> de los Ángeles Peche Rubio.

8W-2618

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 974/2015-B, a instancia de la parte actora don Manuel García Quintana contra Moreno y Tejero SCA, INSS, Mutua Fremap y TGSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado sentencia de fecha 8 de marzo de 2017, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

*Fallo.*

Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por don Manuel García Quintana contra la entidad gestora, contra Fremap y contra Moreno y Tejero SCA, y en cuya virtud debo absolver y absuelvo a la demandados de todas las pretensiones ejercitadas en su contra, de acuerdo con lo motivado la presente resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Moreno y Tejero SCA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

36W-2187

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 38/2016. Negociado: K.

N.I.G.: 4109144S20150000186.

De: Maryuris Deyanira García Isernia.

Contra: Juan Andrés Soler Castells y Fogasa.

Doña M.<sup>a</sup> de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 38/2016, a instancia de la parte actora Maryuris Deyanira García Isernia contra Juan Andrés Soler Castells y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 13 de febrero de 2017, del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva:*

Acuerdo:

Declarar al ejecutado Juan Andrés Soler Castells en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 24.145,66 euros en concepto de principal más la de 4.829,16 euros en concepto de intereses, costas y gastos, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Expidanse a la parte ejecutante los oportunos testimonios necesarios para su aportación al Fogasa, debiendo la parte actora personarse en este Juzgado para la recogida de los mismos, junto con la presente resolución.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el ministerio fiscal, el estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Juan Andrés Soler Castells actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.<sup>a</sup> de los Ángeles Peche Rubio.

8W-1705

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 182/2016 Negociado:

N.I.G.: 4109144S20120008111.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: Don José Luis León Marcos.

Contra: Desam Construcciones Y Rehabilitaciones, S.L.

Doña M.<sup>a</sup> Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 182/2016 a instancias de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción, contra Desam Construcciones y Rehabilitaciones, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 3 de marzo de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Desam Construcciones y Rehabilitaciones, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 135,84 euros de principal, más 55 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.<sup>a</sup>, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Secretaria del Juzgado de lo Social número siete de esta capital número siete de esta capital, doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.»

Y para que sirva de notificación al demandado Desam Construcciones y Rehabilitaciones, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.<sup>a</sup> Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

2W-1978

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 7 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 60/2015, a instancia de la parte actora don José Antonio Félix Santos contra Café Carlos V, S.L.U., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 31 de octubre de 14, del tenor literal siguiente:

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

En Sevilla a 16 de marzo de 2016.

*Antecedentes de hecho:*

Primero.—En la presente ejecución núm. 60/15, seguida en este Juzgado en materia de ejecución de título judicial a instancia de José Antonio Félix Santos contra Café Carlos V, S.L.U. Se dicto con fecha 3/09/15 auto despachando ejecución contra los bienes del demandado, suficientes a cubrir el importe de las cantidades reclamadas ascendentes a cuantía de 16.292,96 € de principal más 3.258,59 euros presupuestados para intereses y costas.

Segundo.—Se ha practicado, sin pleno resultado, diligencia de embargo desconociéndose tras las gestiones y averiguaciones oportunas, la existencia de otros bienes de las ejecutadas sobre los que trabar embargo, habiéndose dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Tercero.—Ha transcurrido el plazo de quince días concedido a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial sin que se hayan designado nuevos bienes o derechos de las deudoras susceptibles de embargo.

*Fundamentos de derecho:*

Único.—Disponen los artículos 250 y 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes y, de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará Auto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Asimismo, conforme al apartado 3 del artículo 276 de la L.R.J.S., la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su insolvencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el auto de insolvencia sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes, si bien en todo caso, se deberá dar audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

*Parte dispositiva:*

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Café Carlos V, S.L.U., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 16.292,96 € de principal más 3.258,59 euros presupuestados para intereses y costas.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.<sup>a</sup> recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 7 de Sevilla doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Café Carlos V, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

253W-1847

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 36/2017 a instancia de la parte actora doña Ana María Granados Garcés contra Jeymero S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 7 de febrero de 2017 cuya parte dispositiva del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Dar orden general de ejecución contra Jeymero, S.L. a instancias de la doña Ana María Granados Garcés, por importe de 781,873 euros de principal más otros 180,94 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria y de la Dirección General de Tráfico a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada sobre los que trabar embargo o localización de las mismas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado -Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy Fe.»

También se ha dictado decreto de fecha 6 de marzo de 2017 cuya parte dispositiva del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Habiendo resultado infructuosa la averiguación patrimonial realizada por este Juzgado, no habiéndose podido localizar bienes de la ejecutada Jeymero S.L. y encontrándose dicha entidad en paradero desconocido, dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el auto de orden general de ejecución, por medio de edictos al encontrarse en paradero desconocido, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 188 LRJS). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones núm. 40260000640003617 del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, salvo que el recurrente sea: Beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Jeymero S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

36W-2170

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 932/2015. Negociado: 2.

N.I.G.: 4109144S20150009930.

De: Presentación Solís Moreno.

Abogado: Romualdo Montero Vivo.

Contra: Agrícola Espino, S.L.U., y Servicio Público de Empleo Estatal.

Doña María del Carmen Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 932/2015, a instancia de la parte actora Presentación Solís Moreno contra Agrícola Espino, S.L.U., y Servicio Público de Empleo Estatal sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha 10 de marzo de 2016 del tenor literal siguiente:

*Sentencia.*

En Sevilla a 10 de marzo de 2017.

Vistos por mí, doña María Dolores Montero Tey, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número ocho de esta ciudad, los presentes autos sobre desempleo, seguidos con el número 932/2015, a instancias de doña Presentación Solís Moreno representada por el GS Sr López Vega contra el Servicio Público de Empleo Estatal representado por la Letrada Sra Torres López y contra Agrícola Espino, S.L.U., que no comparece pese a estar citada en forma.

*Antecedentes de hecho:*

Primero.—Con fecha 29 de septiembre de 2015, tuvo entrada en este Juzgado la demanda presentada por el citado actor, en la que tras la exposición de los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminaba solicitando sentencia por la que se deje sin efecto la resolución del demandado que acuerda la extinción de la prestación por desempleo desde el 5 de diciembre de 2012 con reintegro de las cantidades percibidas.

Segundo.—Admitida a trámite la demanda y conferido traslado al demandado, se convocó las partes a juicio, el cual tuvo lugar el día 31 de octubre de 2016 con la presencia de actor y demandado, no así la empresa. Abierto el acto, el actor se ratificó en su demanda, pasando el demandado a exponer sus motivos de oposición. Propuestas y admitidas las pruebas que se estimaron pertinentes y útiles, se procedió a su práctica con el resultado que obra en autos. Una vez las partes formularon sus conclusiones se dio por concluido el acto.

Tercero.—En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales vigentes y de pertinente aplicación, salvo el plazo dado el cúmulo de asuntos que penden sobre este Juzgado.

*Hechos declarados probados:*

Primero.—La actora, Presentación Solís Moreno, mayor de edad y con DNI número 75.374.229D, estuvo en alta para la empresa Agrícola Espino, S.L.U., desde el 19 de octubre de 2012 a 30 de octubre de 2012 y desde el 15 de noviembre de 2012 a 26 de noviembre de 2012, sin formalización de contrato alguno, declarando ésta la realización en dicho periodo de 35 jornadas reales de trabajo.

Segundo.—Por resolución de la dirección provincial del SPEE se reconoció a la demandante la prestación de Renta Agraria durante 300 días de derecho a partir del 5 de diciembre de 2012 (folio 214),

Tercero.—Con fecha 16 de mayo de 2014 la Inspección de Trabajo y Seguridad Social giró visita de inspección a la empresa Agrícola Espino, S.L., personándose una Inspectora y una Subinspectora en la finca «Mata del Toro» en término municipal de Carmona, y requiriendo luego la aportación documental que consta en el acta de infracción número I412014000181606 de fecha 7 de noviembre de 2014 levantada al efecto, en la que se propone la imposición a la demandante de una sanción de extinción de la prestación o subsidio por desempleo desde el 5 de diciembre de 2012 y reintegro de las cantidades en su caso indebidamente percibidas (folio 104 a 110) constado alegaciones de la actora en escrito de fecha 28 de noviembre de 2014 (folio 20 y 21).

Cuarto.—De lo actuado por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se constataron los siguientes hechos:

- La finca está dedicada al cultivo de melocotón y nectarina.
- En el momento de la visita de inspección se encontraban trabajando 43 trabajadores de los cuales 18 lo hacían por cuenta y bajo la dependencia de empresa subcontratadas por Jesús Espino Heredia, en tanto que los 25 trabajadores restantes se encontraban contratados por Agrícola Espino, S.L.
- En la finca se hallaba presente Jesús Espino Heredia, quien manifestó a los actuantes: Que la finca tenía 30 hectáreas y la explotaba él personalmente en régimen de arrendamiento desde 1989-1990; que poseía en explotación otras cuatro fincas más dedicadas a frutos de hueso (nectarina y melocotón) ubicadas en término de Carmona en las que el día de la visita no se estaba realizando actividad alguna; que realiza también trabajos agrícolas para terceros comprando fruta y encargándose de su recogida y posterior venta; que las comunicaciones de alta las realiza en su domicilio particular en Los Rosales donde dispone de oficina y dos trabajadores que también realizan faenas agrícolas; que sus obligaciones fiscales se las lleva un asesor; que los salarios los paga en metálico no disponiendo de cuenta bancaria alguna pues todas las operaciones económicas las hace en metálico; y que la empresa Agrícola Espino, S.L., cesó hacía dos años en la actividad de comercio agrícola.

Quinto.—En la misma visita se requirió a la mercantil Agrícola Espino, S.L., en la persona de su administrador Jesús Espino Heredia, para que aportase la siguiente documentación:

- Libro de visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social;
- Contratos de trabajo y recibos de salarios;
- Escrituras de la sociedad;
- Declaración del Impuesto de Sociedades de los años 2010-2011-2012 y 2013;
- Declaración de retenciones de IRPF (modelo 190) de los años 2010-2011-2012 y 2013;
- Declaración de operaciones con terceros (modelo 347) de los años 2010-2011-2012 y 2013;
- Declaración resumen anual de IVA (modelo 390) de los años 2010 a 2013;
- Contratos mercantiles de obra o servicio y facturas por trabajos realizados de 2010 a 2014;
- Documentación (contratos) de las fincas que explota en arrendamiento y de los trabajos realizados a particulares desde el año 2010.

Sexto.—De los documentos solicitados sólo se aportó la escritura de constitución de la sociedad, alegando el requerido que la documentación la tenía su asesor José Arroyo Mateo, de quien decía se encontraba en el extranjero.

Séptimo.—Consultadas las bases de datos pertinentes, la Inspección comprobó:

- Que el susodicho asesor José Arroyo Mateo se encuentra jubilado;
- Que no existen presentaciones de las declaraciones tributarias requeridas;
- Que la persona física Jesús Espino Heredia tampoco presenta declaración del IRPF.
- Que de los veinticinco (25) trabajadores que prestaban servicios en la finca para Agrícola Espino, S.L., el día de la visita solamente siete (7) se encontraban de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, de los cuales cuatro se encontraban percibiendo prestaciones por desempleo;
- Que en el día y hora de la visita, 16 de mayo de 2014, a las 11.45 horas, la empresa contaba con setenta y nueve (79) trabajadores en alta, de los que únicamente se encontraban prestando servicios dieciocho (18), no obteniendo la actuante respuesta sobre la ausencia de los sesenta y un (61) trabajadores restantes;
- Que la mercantil Agrícola Espino, S.L., fue constituida como sociedad unipersonal el 26 de mayo de 1998 por Jesús Espino Heredia, quien suscribió la totalidad de las participaciones sociales y fue nombrado administrador único; que la sociedad tiene como objeto la «cría y comercialización de frutales y productos agrícola-ganaderos en general»; que la sociedad tiene cerrada la hoja registral en el Registro Mercantil por no haber realizado nunca depósito de cuentas;
- Que la mercantil Agrícola Espino, S.L., dedicada a actividades agrícolas, solicitó su inscripción en la Seguridad Social en fecha 1 de octubre de 2000 asignándosele el ccc 41/110475635, iniciándose la contratación de trabajadores el 1 de noviembre de 2002; y tras la integración del REASS en el RGSS se le asignó desde el 1 de enero de 2012 el ccc 41/126385756; consta como domicilio social la calle Manuel Guillén Serrano número uno de Los Rosales y domicilio de la actividad en finca la Florida en Guadalcanal; que la autorización Red número 190972 figura a nombre de la empresa Agrícola Espino, S.L., teniendo como usuario principal a Jesús Espino Heredia;
- Que la citada mercantil ha tramitado desde enero de 2012, a julio de 2014, el alta de 1.731 trabajadores declarándose que éstos han realizado un total de 36.358 jornadas reales, de la siguiente forma pormenorizada:

Año 2012: Se tramitó el alta de un total de 570 trabajadores, declarándose la realización por éstos de un total de 11.376 jornadas reales:

- Enero: 83 trabajadores en alta;
- Febrero: 61 trabajadores en alta;
- Marzo: 52 trabajadores en alta;
- Abril: 63 trabajadores en alta;
- Mayo: 99 trabajadores en alta;

Junio: 132 trabajadores en alta;  
Julio: 111 trabajadores en alta;  
Agosto: 66 trabajadores en alta;  
Septiembre: 68 trabajadores en alta;  
Octubre: 100 trabajadores en alta;  
Noviembre: 123 trabajadores en alta;  
Diciembre: 118 trabajadores en alta;

Año 2013: Se tramitó el alta de un total de 707 trabajadores, declarándose la realización por éstos de un total de 15.869 jornadas reales:

Enero: 129 trabajadores en alta;  
Febrero: 118 trabajadores en alta;  
Marzo: 68 trabajadores en alta;  
Abril: 105 trabajadores en alta;  
Mayo: 136 trabajadores en alta;  
Junio: 136 trabajadores en alta;  
Julio: 106 trabajadores en alta;  
Agosto: 90 trabajadores en alta;  
Septiembre: 84 trabajadores en alta;  
Octubre: 96 trabajadores en alta;  
Noviembre: 104 trabajadores en alta;  
Diciembre: 108 trabajadores en alta;

Año 2014: Desde enero a mayo se tramitó el alta de un total de 454 trabajadores, declarándose la realización por éstos de un total de 9.113 jornadas reales:

Enero: 108 trabajadores en alta;  
Febrero: 119 trabajadores en alta;  
Marzo: 141 trabajadores en alta;  
Abril: 161 trabajadores en alta;  
Mayo: 132 trabajadores en alta;

— Que en el año 2012, de los 570 trabajadores que figuran en alta, cien (100) declaran la realización de 35 o 20 jornadas, número mínimo exigido por la norma para acceder a las prestaciones por desempleo (subsido agrario y renta agraria); de los 470 trabajadores restantes, solo veintidós (22) declaran haber realizado más de treinta y cinco (35) jornadas reales; y un elevadísimo número de trabajadores declara la realización de un número de jornadas que coincide con las que restaban para llegar a las veinte (20) o treinta y cinco (35) necesarias para acceder a las prestaciones.

— Que en cuanto a las fechas de contratación de trabajadores, se observó que en un mismo día se produce la baja de un determinado número de trabajadores por presunta «finalización de contrato», iniciándose ese mismo día la contratación de otros tantos trabajadores con igual categoría y contrato, produciéndose un continuo movimiento y alternancia de trabajadores.

— Que la citada empresa no ingresa cuotas a la Seguridad Social, manteniéndose a la fecha de la visita de inspección una deuda de 540.465,66 euros.

— Que la citada empresa mantiene desde el 7 de julio de 2011 un ccc número 41/125421113 para la actividad de comercio al por mayor de frutas y hortalizas, con domicilio de actividad en carretera de Concentración, Los Rosales, manteniéndose a la fecha de la visita de inspección dos trabajadoras en alta, no habiendo ingresado cuotas algunas y manteniendo por ello una deuda de 73.973,56 euros.

— Que un elevado número de trabajadores, entre los, que se encuentra el demandante, han obtenido prestaciones o subsidios de desempleo como consecuencia de su situación de alta en la empresa Agrícola Espino, S.L.U.

— Que la referida empresa no comunica las contrataciones realizadas, las cuales en un 99% responden a contratos para obra o servicio determinado (código 401).

— Que la referida empresa tiene documento de asociación con la mutua Midat Cyclops para la cobertura de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional, no habiendo tramitado nunca ningún parte de accidente de trabajo.

— Que la finca la Florida sita en Guadalcanal es el domicilio que viene utilizando a todos los efectos Agrícola Espino, S.L.U., y desde al menos 2009 no pertenece a Jesús Espino Heredia al haber sido adquirida por Paula Lumbreras Martínez, quien desde la indicada fecha la explota en propiedad.

— Que consultados técnicos especialistas de asociaciones agrarias de Andalucía y técnicos en explotación de fruticultura, así como textos sobre la materia (indicados en el acta) en el cultivo de melocotón y nectarina se efectúan las siguientes labores:

- Aclareo (eliminación de flores y/o frutos de los árboles, lo que requiere abundante mano de obra) entre el 15 de marzo y el 15 de abril;
- Recolección, entre el 20 de abril y el 20 de junio, estimándose para una superficie de 30 ha una recolección de 650.000 kg, que a un rendimiento de 350 kg de fruta por trabajador y jornada supone un número de 1.857 jornadas a emplear;
- Riego, durante todo el año, lo que para una superficie de 30 ha requiere dos tractoristas y dos peones.

Octavo.—Mediante resolución de fecha 15 de abril de 2015 la dirección provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (INEM) acordó confirmar la propuesta de extinción de la prestación o subsidio por desempleo del demandante desde el 5 de diciembre de 2012, y el reintegro de las cantidades en su caso indebidamente percibidas (folio 103).

Noveno.—Disconforme con dicha resolución, la actora formuló reclamación previa a la vía jurisdiccional en fecha de 28 de mayo de 2015 (folio 9 a 19).

#### *Fundamentos Jurídicos:*

Primero.—Los hechos declarados probados resultan de la prueba practicada en el juicio, consistentes en la documental del expediente administrativo y las documentales aportadas por las partes en el juicio, y en particular, lo que con presunción de certeza se recoge en el acta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que mediante su propuesta de sanción origina las resoluciones ahora impugnadas, y mediante la confesión presunta del demandante en aplicación del art. 91.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social.

Al respecto de tal presunción (disposición adicional 4.ª de la Ley 42/1997, art. 53.2 Real Decreto Leg. 5/2000 y art. 15 Real Decreto 928/1998), los hechos probados 4.º a 7.º se basan precisamente en lo que la inspectora y subinspectora actuantes constataron in situ en su visita a la finca agraria referida y lo que posteriormente pudieron comprobar en las bases de datos puestas a su disposición

(Registro Mercantil, AEAT, Tesorería General de la Seguridad Social, SPEE, SAE...), y no han sido desvirtuados por la parte actora mediante prueba alguna en contrario.

Segundo.—Se impugnan en la demanda la resolución del SPEE de fecha 15 de abril de 2015, que acordó confirmar la propuesta de extinción de la prestación o subsidio por desempleo del demandante desde el 5 de diciembre de 2012, y el reintegro de las cantidades en su caso indebidamente percibidas.

Al respecto y para su resolución, debe seguirse el contenido de las sentencias dictadas por los Juzgados de lo Social número 3 en fechas de 18 de abril de 2016 (autos 695/2015, y 789/2015) y número 6 el 3 de febrero de 2016, las cuales procedieron con acertados fundamentos a la desestimación de las demandas correspondientes a idénticos supuestos de hecho, afirmando las primeras que mediante prueba de presunciones ha quedado acreditado que el alta y las cotizaciones efectuadas en favor del demandante por la empresa Agrícola Espino en los meses de octubre y noviembre de 2012, que dan lugar al lucro de la renta agraria, no responden a prestación de servicios real ni efectiva alguna para dicha empresa, por dos razones fundamentales:

— Una, que dedicada la supuesta empleadora al cultivo de melocotón y nectarina en la finca donde se giró la visita de inspección, y no constando ni acreditándose —pese a lo afirmado ante la Inspección— que tenga ninguna otra finca en explotación, ninguna faena agrícola pudo realizarse en tales meses, en los que solo cabe el riego por dos tractoristas y dos peones según la información recabada de expertos.

— Dos, que del conjunto de datos recabados y constatados por la inspectora y subinspectora actuantes lo que se concluye racionalmente tras un enlace preciso y directo entre lo constatado y lo que se trata de deducir, y siguiendo los criterios de la lógica humana, es que en realidad Agrícola Espino, S.L.U., no ha realizado más actividad económica en el sector agrícola que la constatada en la visita de inspección, siendo el resto de lo que formalmente se desprende de las altas y bajas en la Seguridad Social y jornadas reales declaradas —entre ellas las que se atribuyen al demandante— una mera apariencia que no responde a la realidad. Así, en la fecha de inspección se mantienen en alta a 79 trabajadores y solo se comprueba que 15 están trabajando ese día para la empresa, no ofreciéndose dato ni prueba alguna de dónde y en qué están ocupados el resto de los trabajadores en alta en dicho día. No es creíble que —como se afirma— se mantenga actividad agrícola en otras fincas que se dicen arrendadas y no se identifiquen tales supuestas fincas ni se aporte documento, contrato, ni prueba alguna sobre ello. No es creíble que concentrándose la actividad del cultivo de melocotón y nectarina en los meses de marzo a junio se mantengan numerosos trabajadores en alta fuera de tales periodos. No es creíble que con tal número de trabajadores empleados (más de 1.700) en varios años (de 2012 a mediados de 2014) no se haya tramitado ni un solo parte de accidente de trabajo, lo que contradice la más elemental lógica de probabilidades. No es creíble, en el momento histórico actual, en un mercado a escala europea sometido a rigurosos controles y subvencionado, que la empresa agrícola no cumpla absolutamente ninguna obligación contable y tributaria, no conserve documentación de las relaciones jurídicas con las que dice operar, no mantenga abierta cuenta corriente ni opere en entidad bancaria alguna, y tan solo cumpla escrupulosamente con comunicar el alta y baja de los supuestos trabajadores y las jornadas reales supuestamente efectuadas, sin formalización de contrato alguno, precisamente en el preciso y suficiente número para tener derecho a las prestaciones por desempleo agrario. Y ello a pesar de que se quiera hacer ver que si existen en las fechas declaradas por la actora, labores en relación a los frutos que requieren abundante mano de obra en invierno, resultando poco creíble que no se firmara contrato alguno por escrito en aquella época.

Tercero: En consecuencia, si no se efectuó la prestación de servicios que motivó el alta formal y la declaración formal de jornadas reales, y pese a ello el demandante obtuvo la prestación de la renta agraria, es claro que hubo connivencia con la supuesta empleadora para lucrar tal prestación, pues esta sólo pudo obtenerse si la demandante fue primero dada de alta en la Seguridad Social y presentó luego la documentación pertinente para ello (certificado de empresa, certificado de jornadas reales, etc.), lo que solo puede entenderse racionalmente que obtuvo tras facilitar sus datos personales a la codemandada Agrícola Espino, S.L.U., conociendo ambas el destino y finalidad de todo ello.

No se infringe, por ello, ninguno de los principios que se denuncian en la demanda. Al demandante se la sanciona por actos propios: La connivencia preordenada y culpable con la supuesta empleadora para obtener indebidamente prestaciones públicas por desempleo. La prueba aportada por el ente gestor demandado es bastante, y aunque sea una prueba indiciaria se basa en elementos y datos probatorios perfectamente contrastados por la Inspectora y Subinspectora actuantes siendo suficientes para destruir la presunción de inocencia que rige también en materia sancionadora administrativa. Y, en fin, no se la sanciona a la trabajadora por incumplimientos de la mercantil codemandada, que ciertamente existen también, sino como queda dicho por su propia y consciente connivencia con dicha empresa para falsear la realidad, aparentar una prestación de servicios inexistente, cumplir las formalidades mínimas requeridas y acceder indebidamente con ello a la prestación por desempleo agrario.

En virtud de todo ello, teniendo en cuenta los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

*Fallo:*

Que desestimando la demanda interpuesta por Presentación Solís Moreno contra el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), en reclamación por prestaciones por desempleo, debo absolver y absuelvo a este de los pedimentos en su contra formulados, confirmando íntegramente la resolución administrativa impugnada.

Notifíquese a las partes la presente resolución haciéndosele saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días ante este Juzgado, por escrito, mediante comparecencia o por simple manifestación en el acto de la notificación.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

*Publicación:* Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por la Magistrada-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el 10 de marzo de 2017. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Agrícola Espino, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Peche Rubio.

4W-2129

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 58/2016. Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144S20150001960.

De: Higinio Miranda Párraga.

Abogado: Pedro Manuel López Domínguez.

Contra: Segur Ibérica, S.A., Falcón Contratas y Seguridad, Seguridad Integral Canarias, S.A., y Fondo de Garantía Salarial.



Doña María del Carmen Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 58/2016, a instancia de la parte actora Higinio Miranda Párraga contra Segur Ibérica, S.A., Falcón Contratas y Seguridad, Seguridad Integral Canarias, S.A., y Fondo de Garantía Salarial sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 22/10/15 del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva:*

Su Señoría ilustrísima dijo:

Procedase a la ejecución de sentencia por la suma de 41.109 euros de principal, más 1.233,27 euros de intereses y 4.110,9 para costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, haciendo saber que de dicho depósito queda exento todo litigante que sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado número 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el número y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código «30» y «Social-reposición».

Así, por este auto, lo acuerdo mando y firma la ilustrísima Sra. doña María Dolores Montero Tey, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

*Parte dispositiva:*

*Dispongo:*

Procedase a la ejecución de sentencia por la suma de 41.109 euros de principal, más 1.233,27 euros de intereses y 4.110,9 para costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiriese a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Librense oficios al Decanato de los Juzgados de esta capital a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada, accédase a la Base de datos de la Agencia Tributaria a través de la terminal de este Juzgado, y al Servicio de Índices a fin de que informen sobre las cuentas corrientes y bienes inmuebles que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada Falcón Contratas y Seguridad, S.A., con CIF A-80808728 y, obtenida dicha información, procedase al embargo telemático, a través del Servicio de Embargo de Cuentas del Punto Neutro Judicial, de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la empresa ejecutada o, en su caso, librense los correspondientes oficios a las entidades financieras; procedase igualmente al embargo telemático de las cantidades a favor de la ejecutada, en concepto de devolución de Hacienda.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese esta resolución a las ejecutadas a través del «Boletín Oficial» de la provincia, junto con el auto de orden general de ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado número 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-reposición-Secretario», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el número y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código «31» y «Social-reposición-Secretario».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Falcón Contratas y Seguridad actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Peche Rubio.

4W-2144

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Despidos/ceses en general 318/2016. Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144S20160003443.

De: Don Isaac Navarro Jaime.

Abogado: Marta Cepas Morales.

Contra: Fogasa y Importaciones y Distribuciones Asu, S.L.

Doña M.<sup>a</sup> del Carmen Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 318/2016 a instancia de la parte actora don Isaac Navarro Jaime, contra Fogasa y Importaciones y Distribuciones Asu, S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado auto de fecha 3 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

- A) Se declara extinguida en esta fecha la relación laboral existente entre don Isaac Navarro Jaime y la empresa Importaciones y Distribuciones Asu, S.L.
- B) Se fija la indemnización s.e.u.o. de cinco mil veintitrés con un céntimos ( 5023,01 euros).
- C) El importe de los salarios dejados de percibir asciende s.e.u.o. a trece mil trescientos diecisiete con veintiún céntimos (13.317,21 euros).

Dichas cantidades devengarán desde hoy hasta su total pago los intereses del art. 576.L.E.C.

Notifíquese esta resolución a las partes y se le advierte que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días ante este Juzgado de lo Social.

Y para que sirva de notificación al demandado Importaciones y Distribuciones Asu, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.<sup>a</sup> del Carmen Peche Rubio.

2W-1981

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 22/2017, a instancia de la parte actora don Miguel Díaz de Argandoña Rodríguez, Juan Valle Resa, Raúl Caballero Bonilla y David Pagés Torres contra Industrias Tell, S.L., y Fondo de Garantía Salarial sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 30 de junio de 2016, del tenor literal siguiente:

Auto: En Sevilla a 27 de febrero de 2017, Dada cuenta y;

Parte dispositiva:

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Industrias Tell, S.L., por la cuantía de 9.141,77 euros de principal y de 1.828,35 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Decreto.

En Sevilla a 27 de febrero de 2017.

Parte dispositiva:

S.S.<sup>a</sup> la Secretaria del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

Acuerda.

Procedase a la ejecución del auto por la suma de 9.141,77 euros de principal y de 1.828,35 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas y no constando bienes de la demandada con anterioridad a la declaración de la ejecutada en insolvencia provisional dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274.

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma S.S.<sup>a</sup> el Secretario del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

253W-1848

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 915/2015, sobre procedimiento ordinario, a instancia de Francisco Jesús Puente López contra Fogasa y OPT-95 S.L. (Obras Proyectos y Trabajos), en la que con fecha 13 de marzo de 2017 se ha dictado sentencia cuyo fallo dice lo siguiente:

*Fallo.*

Que estimando la demanda interpuesta por don Francisco Jesús Puente López contra OPT 95, S.L., (Obras, Proyectos y Trabajos), debo condenar y condeno a ésta a que abone a la actora la suma de 25.851,10 euros.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en los fundamentos jurídicos esta resolución.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su Abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de depósitos y consignaciones ES 55 4071-0000-65-0915-15 abierta a nombre de este Juzgado en el Santander, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, 0049- 3569-92-00050012-74, poniendo en «concepto» la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por ésta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a OPT-95, S.L., (Obras Proyectos y Trabajos), cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 13 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

36W-2168

---

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Pieza de ejecución de título judicial 501.1/2015. Negociado: JM.

N.I.G.: 2104144S20150001444.

De: Doña Zulema Vargas García.

Contra: Planet Cairo, S.L. y Price Planet Shoes, S.L.

Don Pedro Rafael Medina Medina, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de esta ciudad.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 501.1/2015, a instancia de la parte actora doña Zulema Vargas García contra Planet Cairo, S.L. y Price Planet Shoes, S.L., sobre pieza de ejecución de título judicial se ha dictado auto y decreto ambos de fecha 3 de febrero de 2017, siendo la parte dispositiva de ambos del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva.*

S.S.<sup>a</sup> Ilma. dijo: Se despacha ejecución de la sentencia a instancias de doña Zulema Vargas García, frente a Planet Cairo, S.L. y Price Planet Shoes, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 12.573,60 euros en concepto de principal, más la de 2.000 euros calculadas para intereses y costas.

Y habiendo sido declarada la ejecutada Price Planet Shoes, S.L., en insolvencia provisional dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña María del Mar Centeno Begara, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Huelva. Doy fe.

*Parte dispositiva.*

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

— El embargo de los bienes propiedad de la ejecutada Planet Cairo, S.L., en concreto: Cuentas corrientes a la vista, así como devoluciones pendientes de recibir de la AEAT en cualquier concepto.

— Requerir al/los ejecutado/s, Planet Cairo, S.L., a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado número abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante

transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Planet Cairo, S.L. y Price Planet Shoes, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 3 de febrero de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Pedro Rafael Medina Medina.

6W-1474

---

#### HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Huelva.

Hace saber: Que en este Juzgado sobre Despido Objetivo núm. 274/2013, Individual, a instancia de doña Dolores de los Santos Flores y Ana María Díaz Regidor contra Unión General de Trabajadores de Andalucía, Cooperación Intervención Formación y Atención, Soralpe I Mas P Asociados, S.L, Proyectos Inmobiliarios Novasur, S.L, Geosur Arquitecta y Urbanismo, S.L, Fundación Sociolaboral de Andalucía, Instituto de Formación y Estudios Sociales, Fundación Esculapio, Fundación para el Desarrollo de los Pueblos de Andalucía y Fondo Garantía Salarial, en la que con fecha 3 de febrero de 2017, se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Fallo: Que se tiene por desistida a la parte actora respecto de Proyectos Inmobiliarios Novasur, S.L, Geosur Arquitectura y Urbanismo, S.L., Fundación Sociolaboral de Andalucía, Instituto de Formación y Estudios Sociales (IFE), Fundación Esculapio y Fundación para los Pueblos de Andalucía.

Y desestimando la demanda iniciadora de los autos 274/13, planteada por despido por doña Dolores de los Santos Flores y doña Ana María Díaz Regidor frente a UGT Andalucía y CIFA, se declara procedente los ceses de las trabajadoras con efectos de 12.01.12, absolviéndose a los demandados de los pedimentos en su contra formulados.

Notifíquese esta sentencia a las partes con información de que contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 190 y siguientes de la LJS cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Soralpe I Mas P Asociados, S.L, Proyectos Inmobiliarios Novasur, S.L y Fundación Esculapio, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Huelva y Sevilla con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Huelva a 7 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Sonia María Márquez Peña.

253W-1277

---

#### HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 251/2016. Negociado: Ej.

N.I.G.: 2104144S20150000173.

De: Hugo Vargas Gassin.

Abogado: Francisco Béjar Escalante.

Contra: Residencial Espartinas, S.L.

Don Sergio Gutiérrez Saborido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 251/2016, a instancia de la parte actora Hugo Vargas Gassin contra residencial Espartinas, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 6 de febrero de 2017 y decreto de 8 de febrero de 2017 del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva:*

Su Señoría ilustrísima dijo: Procédase a despachar ejecución contra Residencial Espartinas, S.L., y sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad del demandado Residencial Espartinas, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 3.151,01 euros de principal (correspondiendo 2.503,77 euros a principal y 647,24 euros intereses de mora) más 630 euros que provisionalmente se presupuestan para costas y gastos del procedimiento.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, en los supuestos contemplados en el art. 239.4 de la Ley Reguladora de la jurisdicción social, debiéndose consignar la cantidad de 25 euros en la cta. n.º 1932 0000 30 0251.16 abierta a nombre de este Juzgado, en la oficina principal de Banesto (calle Marina número 2) de esta ciudad, estando exentos de esta obligación los que tengan condición de trabajadores o beneficiarios de la S. Social, M. Fiscal., Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Así, por este auto, lo acuerdo mando y firma la ilustrísima Sra.

*Parte dispositiva:*

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

— Se acuerda el embargo de los saldos de las cuentas corrientes y otros a favor del ejecutado Residencial Espartinas, S.L., telemáticamente a través del punto neutro judicial.

— Se acuerda el embargo telemático de las cantidades que la AEAT tenga pendientes de devolver al ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro de los tres días hábiles, siguientes a su notificación, debiéndose consignar la cantidad de 25 euros en la cta. n.º 1932000030025116 abierta a nombre de este Juzgado, en la oficina de Banco Santander (calle Marina número 2) de esta ciudad, estando exentos de esta obligación los que tengan condición de trabajadores o beneficiarios de la S. Social, M. Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos.»

Y para que sirva de notificación al demandado Residencial Espartinas, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Huelva y Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 8 de febrero de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Sergio Antonio Gutiérrez Saborido.

4W-2139

---

**TARRAGONA.—JUZGADO NÚM. 1**

Doña Ángela Iribas Cabrera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de esta ciudad.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente núm. 632/2015 a instancias de Victoriano Marcos Hernández contra Sambatron, S.L., C.I.E.S. de Mantenimiento Integral, S.A., Gabino Hernández, S.L., Control y Aplicaciones, S.A., Schwartz Hautmont, S.A., Ibermutua Mur, Tempo Acción Europa, S.L., BCN Tuberías y Montajes Industriales, Desarrollos de Tubería y Soldadura, S.L., Disumeg España, S.L.U., Gestradoc Ingeniería, S.L., INSS y TGSS, Fluma, S.A., Julio Crespo Catalunya, S.A., Crisbisbal, S.A., Construcciones Gort, S.L., Dumez Constructora Pirenaica, S.A., Copisa Constructora Pirenaica, S.A., Piramide Montajes Industriales, S.L., Copisa Proyectos y Mantenimientos Industriales, S.A., Jordi Gras I Sagrera (Adm.conc. Abantia Industrial Sau), Navec, Grupo Navec Servicios Industriales, S.L., Osha Obra y Servicios Hispania, S.A., Auxini, Empresa Auxiliar de la Industria, S.A., y Abantia Industrial, SAU en reclamación de recargos.

Por el presente se cita a Sambatron, S.L., C.I.E.S. de Mantenimiento Integral, S.A., BCN Tuberías y Montajes Industriales, Desarrollos de Tubería y Soldadura, S.L., Disumeg España, S.L.U., Gestradoc Ingeniería, S.L., Fluma, S.A., Crisbisbal, S.A., Construcciones Gort, S.L., Dumez Constructora Pirenaica, S.A., y Pirámide Montajes Industriales, S.L., quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Tarragona, Avda. Roma núm.21, bjs., al objeto de celebrar acto de conciliación y en su caso, juicio que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el Secretario Judicial y el segundo ante el Juez o Magistrado; el día 2 de mayo de 2017 a las 11.15 horas con advertencia de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía y pudiendo ser tenida por conforme con los hechos de la demanda.

Lo que hace público por medio del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, a los efectos pertinentes, con advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de esta Oficina Judicial, salvo aquéllas que revistan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la LRJS.

Tarragona a 31 de octubre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Ángela Iribas Cabrera.

6W-8255

---

**Juzgados de Primera Instancia**

---

**SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7 (familia)**

En el procedimiento Familia/Divorcio/Contencioso 107/15 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número siete de Sevilla a instancia de doña Jaznine Guiza Leal contra don Mardoqueo Bravo Ordóñez sobre unión de hecho se ha dictado la sentencia y auto rectificación que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia número 85/2016.

En Sevilla a 5 de febrero de 2016.

Vistos por la Ilma. Magistrada-Juez de Primera Instancia número 7 (Familia) de Sevilla doña Antonia Roncero García los presentes autos de regularización de las relaciones paterno filiales, seguidos con el número 107/2015 instados por el Procurador Sr. Álvarez Rodríguez en nombre y representación de doña Jaznine Guiza Leal contra don Marquedeo Bravo Ordóñez el cual ha sido declarado en rebeldía y con asistencia del Ministerio Fiscal.

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Rodríguez Frías en nombre y representación de doña María del Carmen Ruiz Rodríguez contra don José Luis Zambrano Ramos se determina como medidas personales y de alimentos en relación con el menor José Luis Zambrano Ruiz las siguientes:

1.—Patria potestad y guarda y custodia: Se atribuirá a la madre, doña Jaznine Guiza Leal.

2.—Pensión de alimentos: En concepto de pensión alimenticia para el hijo se determina la suma de € 250 mensuales los cuales se abonarán dentro de los 5 primeros días de cada mes en la cuenta que e indique dicha cuantía se actualizará automáticamente (sin previo requerimiento) y anualmente en el mes de enero conforme al IPC que fijó oficialmente el Instituto Nacional de Estadísticas u organismo que lo sustituya.

Los gastos extraordinarios del hijo tales como gastos médicos o quirúrgicos no cubiertos por la Seguridad Social serán satisfechos por ambos progenitores a partes iguales.

Todo ello sin expresa imposición de costas procesales.

Notifíquese la presente resolución con la advertencia de que la misma no es firme pudiendo formularse recurso de apelación en el plazo de 20 días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Auto.

Doña Antonia Roncero García.

En Sevilla a 15 de febrero de 2016.

Parte dispositiva.

Se acuerda aclarar el fallo de la Sentencia de fecha 5/2/16 dictada en los presentes autos, en el sentido de «Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Manuel Antonio Álvarez Rodríguez en nombre y representación de doña Jaznine Guiza Leal contra don Mardoqueo Bravo Ordóñez se determina como medidas personales y de alimentos en relación con el menor Andrés Steven Bravo Guiza las siguientes:»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Mardoqueo Bravo Ordóñez, extiendo y firmo la presente.

En Sevilla a 15 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia. (Firma ilegible.)

258-3810

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 26 (familia)

En el procedimiento número 1318/2013-G seguido en el Juzgado de Primera Instancia número veintiséis de Sevilla, a instancia de doña Nazaret Morales Cobos contra don Julián Ossa López sobre divorcio contencioso, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia número 321/2014.

En Sevilla a 23 de mayo de 2014.

La Ilma. señora doña María Luisa Zamora Segovia, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número veintiséis de Sevilla habiendo visto los presentes autos de juicio de divorcio seguidos ante este Juzgado con el núm. 1318/2013-G, entre partes, una como demandante doña Nazaret Morales Cobos representada por el Procurador doña Reyes Martínez Rodríguez y defendida por el Letrado don José Ignacio Alcántara Ferrera, y otra como demandado don Julián Ossa López, en situación procesal de rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, sobre divorcio matrimonial.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador doña Reyes Martínez Rodríguez en nombre y representación de doña Nazaret Morales Cobos contra don Julián Ossa López debo decretar y decreto la disolución por causa de divorcio del matrimonio formado por doña Nazaret Morales Cobos y don Julián Ossa López, con todos los efectos legales, y en especial los siguientes:

- 1.—La disolución del matrimonio de los litigantes, pudiendo fijar libremente su domicilio.
- 2.—Se declaran revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado en favor del otro, cesando la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.
- 3.—Se acuerda la disolución del régimen económico del matrimonio y de la sociedad de gananciales.
- 4.—La vivienda familiar sita en la calle Tren Changay núm. 1, portal 9, 3º B de Sevilla, quedará en uso y disfrute de la hija menor en compañía de la madre.
- 5.—La hija menor quedará en compañía y bajo la custodia de la madre, si bien la patria potestad seguirá ejerciéndose de modo conjunto por ambos padres.
- 6.—Se reconoce al progenitor que no convive habitualmente con la hija el derecho a visitarla, comunicar con ella y tenerla en su compañía en los términos y formas que establezcan ambos padres procurando el mayor beneficio de la hija, si bien, en el supuesto presente, teniendo en cuenta la especial situación de la menor, sin que el padre haya tenido contacto con la misma desde el mes de junio de 2012, no se establecerá un régimen de comunicación y estancias mínimo, sin perjuicio de los acuerdos a los que pudiesen llegar los progenitores por el bien de la hija menor, y de que pueda ser valorado en caso de que lo solicitase el padre en el futuro.

En todo caso, el progenitor con el que se encuentre la hija permitirá y facilitará la comunicación por escrito, teléfono, correo electrónico o cualquier medio análogo con el otro progenitor, siempre que se produzcan, salvo causa justificada, en horario que no perturbe el descanso o estudios de la menor.

7.—En concepto de alimentos para la hija menor, don Julián Ossa López abonará a doña Nazaret Morales Cobos por meses anticipados y dentro de los cinco primeros días de cada mes, la cantidad de ciento veinte euros (120 €) de los ingresos mensuales que perciba por cualquier concepto. Dicha suma será actualizada anualmente según el I.P.C. que establezca el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que lo sustituya, y se ingresarán en la cuenta que al efecto designe la madre, siendo aplicable la actualización anual publicada en el mes de enero a partir de la mensualidad de febrero de cada año.

Los gastos extraordinarios de los hijos, entendiéndose por tales los que tengan carácter excepcional, imprevisible, necesario y adecuado a la capacidad económica de ambos progenitores, serán sufragados por ambos por mitad, siempre que medie previa consulta del progenitor custodio al no custodio sobre la conveniencia y/o necesidad del gasto (salvo supuestos excepcionales y urgentes en que ello no sea posible) y acuerdo de ambos —de forma expresa y escrita antes de hacerse el desembolso— o en su defecto, autorización judicial, mediante la acción del artículo 156 del Código Civil. Son gastos extraordinarios de carácter médico los odontológicos y tratamientos bucodentales incluida la ortodoncia, prótesis, logopeda, psicólogo, fisioterapia o rehabilitación (incluida natación) con prescripción facultativa, óptica, gastos de farmacia no básicos y con prescripción médica, tratamientos de homeopatía y, en general, cualquier otro gasto sanitario no cubierto por el sistema público de salud de la Seguridad Social, o por el seguro médico privado que puedan tener concertado los progenitores. Son gastos extraordinarios de carácter educativo

las clases de apoyo escolar motivadas por un deficiente rendimiento académico. En relación con los gastos extraordinarios, y en atención a su peculiar naturaleza, se entenderá prestada la conformidad si, requerido a tal efecto un progenitor por el otro, de forma fehaciente, es decir, que conste sin lugar a dudas la recepción del requerimiento, se dejare transcurrir un plazo de diez días hábiles sin hacer manifestación alguna. En el requerimiento que realice el progenitor que pretende hacer el desembolso, se deberá detallar cuál es el gasto concreto que precise el hijo, y se adjuntará presupuesto donde figure el nombre del profesional que lo expide.

Son gastos ordinarios usuales e incluidos en la pensión alimenticia destinada a cubrir necesidades comunes, los de vestido, ocio, educación, incluidos los universitarios en centros públicos o concertados (recibos expedidos por el centro educativo, seguros escolares, AMPA, matrícula, aula matinal, transporte y comedor en su caso, material docente no subvencionado, excursiones escolares, uniformes, libros). Son gastos ordinarios no usuales las actividades extraescolares, deportivas (fútbol, equitación, taekwondo, etc.), música, baile, informática, idiomas, campamentos o cursos de verano, viajes al extranjero, fiestas de cumpleaños u onomásticas y otras celebraciones necesarias de los hijos, así como los gastos de colegio/universidad privados, máster o curso de postgrado, y las estancias en residencias universitarias, colegios mayores o similares, que deben ser en todo caso consensuados de forma expresa y escrita para que pueda compartirse el gasto y a falta de acuerdo, serán sufragados por quien de forma unilateral haya tomado la decisión, y sin perjuicio de que pueda ejercitarse con carácter previo la acción del artículo 156 del Código Civil, si la discrepancia estriba en si debe o no el menor realizar la actividad.

En cualquier caso, los anteriores listados no tienen carácter exhaustivo.

8.—No se hace expreso pronunciamiento sobre las costas procesales causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla. El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, exponiendo las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458. 1 y 2 L.E.C. tras redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal).

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 3678-0000-33-1318-13, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009 de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5o de la Disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Comuníquese esta resolución, una vez firme, al Registro Civil donde conste la inscripción del matrimonio de los cónyuges a fin de que se practique la correspondiente anotación marginal.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Julián Ossa López, extendiendo y firmo la presente.

En Sevilla a 28 de mayo de 2014.—El/La Secretario/a. (Firma ilegible.)

258W-6930

#### DOS HERMANAS.—JUZGADO NÚM. 1

Juicio: Familia. Guarda / Custod / Alim. menor no matr. no consens 387/2013.

Parte demandante: Doña Alejandra Gómez-Caminero Álvarez.

Parte demandada: Don Mustafá Rachidy.

Sobre: Familia. Guarda / Custod / Alim. menor no matr. no consens.

En el juicio referenciado se ha dictado la resolución cuyos particulares son los siguientes:

Sentencia número 65/16.

En Dos Hermanas a 4 de julio del 2016.

Vistos por mi doña Belén Saucedo Martínez, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Dos Hermanas los presentes autos núm. 387/13 de juicio verbal sobre demanda de medidas de filiación promovido por el Procurador de los Tribunales Sr. Moreno Gutiérrez en nombre y representación de doña Alejandra Gómez-Caminero Álvarez, asistidos por el Letrado Sr. Gómez Caminero Álvarez frente a don Mustafá Rachidy, en situación procesal de rebeldía, ha intervenido el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Alejandra Gómez Caminero Álvarez y don Mustafá Rachidy:

Se fija como pensión de alimentos a cargo de don Mustafá Rachidy: la cantidad de 300 a favor de la hija Layla que se ingresará, por meses anticipados, en los cinco primeros días en la la cuenta que a tal efecto se designe. Esta cantidad se incrementará en las variaciones que experimente el I.P.C. en los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de revisión, a contar desde la notificación de la fecha de la presente resolución.

Notifíquese esta sentencia a las partes de este procedimiento haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación del que conocerá la Audiencia Provincial de Sevilla y que debe interponerse en el plazo de 20 días a contar desde el siguiente a la notificación de la presente resolución.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 06/04/16 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

Diligencia.—La extendiendo yo, la Letrada de la Administración de Justicia, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios. Doy fe.

En Dos Hermanas a 4 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Ortiz García-Donas.

258-7289-P

## AYUNTAMIENTOS

### SEVILLA

*Extracto del Acuerdo de fecha 24 de marzo de 2017, de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, por la que se convocan la concesión de subvenciones correspondiente al año 2017 a entidades, asociaciones, federaciones y confederaciones de ámbito de actuación municipal en la modalidad de «proyectos específicos e infancia», a través de la Dirección General de Participación Ciudadana y Coordinación de Distritos, Área de Educación, Participación Ciudadana y Edificios Municipales.*

BDNS (Identif.): 340013.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. *Beneficiarios:*

Entidades, Asociaciones, Federaciones y Confederaciones sin ánimo de lucro que desarrollen sus actividades en el municipio de Sevilla con ámbito de actividad de ciudad y que estén formal y legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Sevilla, y que no estén incurso en alguno de los supuestos previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 13 LGS.

Segundo. *Finalidad:*

Fortalecer y consolidar el movimiento asociativo que tenga por objeto la promoción y el desarrollo de actividades relacionadas con la participación ciudadana en los asuntos públicos, distinguiendo tres modalidades:

Modalidad A, Redes Vecinales: Apoyar la realización de proyectos específicos que tengan por objeto el fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos, construyendo un nuevo ámbito de relaciones interpersonales y colectivas, siendo la finalidad de los proyectos:

Potenciar el tejido social y vecinal de la ciudad favoreciendo el trabajo en redes entre asociaciones y de éstas con las instituciones y la ciudadanía.

Promover la formación de redes asociativas y actividades coordinadas con otras asociaciones y colectivos o la propia institución municipal.

Promover la dinamización de la vida colectiva de la ciudad y la relación entre los vecinos propiciando espacios abiertos al debate, intercambio de ideas, elaboración de propuestas, facilitando la cohesión social en la ciudad.

Dichos proyectos podrán consistir en cursos de formación de Entidades Vecinales, talleres de habilidades sociales, jornadas, conferencias, estudios, creación de catálogos de servicios, en general actividades que favorezcan la creación de un tejido vecinal.

Modalidad B, Comunicación Comunitaria: Apoyar la realización de proyectos específicos de ámbito ciudad que tengan por objeto la difusión, mediante los distintos medios de comunicación comunitarios y las nuevas tecnologías, de las actividades de dinamización socio-cultural, de participación ciudadana y culturales, realizadas por cualquier entidad o colectivo, así como por las Administraciones Públicas y dirigidos a los vecinos de la ciudad de Sevilla.

Modalidad C, Derechos de la Infancia: Apoyar la realización de proyectos específicos con ámbito de ciudad que tengan por objeto el fomento de la participación ciudadana de la población infantil sevillana, concienciando al resto de colectivos y potenciando dicha participación, desarrollando el derecho de la infancia a participar en eventos sociales y culturales, promoviendo la convivencia entre miembros de dicho colectivo y la interacción con otras generaciones, incidiendo en la formación e información de conductas cívicas y siempre dentro de los fines de la Convención sobre los Derechos del niño, del proyecto Ciudad Amiga de la Infancia y de la Carta de Ciudades Educadoras (Total 31.400,00 €).

Tercero. *Bases reguladoras:*

Ordenanza General por la que se aprueban las bases reguladoras de la subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, de 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia, 14 de julio de 2005)

Cuarto. *Importe:*

El crédito reservado en esta convocatoria ascienda a la cantidad de 96.400,00 €.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes:*

Quince días hábiles, a contar desde el siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la presente convocatoria.

Sevilla, 27 de marzo de 2017.—El Director General de Participación Ciudadana y Coordinación de Distritos (P.D. de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla por acuerdo de 9 de octubre de 2015), Juan Tomás de Aragón Jiménez.

25W-2579

### SEVILLA

#### Gerencia de Urbanismo

1.—*Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Gerencia de Urbanismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Gestión Financiera.
- c) Obtención de documentación e información:
  - 1) Dependencia: Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla. Servicio de Contratación y Gestión Financiera.
  - 2) Domicilio: Avda. Carlos III, s/n. Isla de la Cartuja.
  - 3) Localidad y código postal: Sevilla. 41092.



- 4) Teléfono: 955476310.
- 5) Telefax: 955476305.
- 6) Dirección electrónica: [contratacion@urbanismo-sevilla.org](mailto:contratacion@urbanismo-sevilla.org).
- 7) Dirección de Internet del perfil de contratante:  
<http://www.sevilla.org/urbanismo/>
- 8) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día hábil del plazo señalado para la presentación de proposiciones.

d) Número de expediente: 10/17.

2.—*Objeto del contrato:*

- a) Tipo: Concesión administrativa.
- b) Descripción: Uso privativo de concesión administrativa de la Edificación sita en las zonas verdes del canal del bajo Guadalquivir, próximo a la confluencia de la Avda. Pero Mingo con la calle Marinaleda y con la calle Torres Albas, así como de las zonas ocupadas por veladores.
- c) Lugar de ejecución: Sevilla.
- d) Plazo de concesión: Diez años.
- e) Admisión de prórroga: No.

3.—*Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Los previstos en el apartado 9.1 de los pliegos de cláusulas administrativas.

4.—*Canon de licitación:* 6.127,44 euros.

5.—*Garantías exigidas:* Provisional: 122,54 euros; Definitiva 4% del importe canon adjudicación.

6.—*Requisitos específicos del contratista:*

- a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Los recogidos en los pliegos de cláusulas administrativas.
- b) Otros requisitos específicos: -----

7.—*Presentación de las ofertas.*

- a) Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- b) Modalidad de presentación: las proposiciones, que estarán redactadas en castellano, se presentarán conforme a lo establecido en el punto noveno de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación. Se entregarán el Registro General de la Gerencia de Urbanismo en horas de 9 a 13:30. El envío, en su caso, de las proposiciones por correo a dicha dirección, deberá realizarse con lo dispuesto en el art. 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- c) Lugar de presentación:
  1. Dependencia: Registro General de la Gerencia de Urbanismo.
  2. Domicilio: Avda. Carlos III, s/n. Recinto de la Cartuja.
  3. Localidad y código postal: Sevilla 41092.
  4. Dirección electrónica: [contratacion@urbanismo-sevilla.org](mailto:contratacion@urbanismo-sevilla.org).
- d) Mantenimiento obligatorio de la oferta: dos meses siguientes a la apertura de proposiciones.

8.—*Apertura de ofertas:* Tendrá lugar en acto público que se celebrará en la Sala de Juntas Edificio nº 1, en la sede de la Gerencia de Urbanismo a las 10,00 horas del quinto día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, salvo que fuese sábado en cuyo caso lo será al siguiente hábil.

9.—*Gastos de publicidad:* Serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 8 de marzo de 2017.—El Secretario de la Gerencia. P.D.: El Jefe del Servicio de Contratación y Gestión Financiera (Resolución n.º 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), José Moreno Montero.

25W-2006-P

## BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

Don Fernando Soriano Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobada la admisión a trámite, por Junta de Gobierno Local el 17 de febrero de 2017, del Proyecto de Actuación instruido a instancia de Rodesian Plan, S.L., propietario de la finca agrícola «La Calera», para celebraciones de eventos y actividad ecuestre en la citada finca, según Proyecto redactado por el Arquitecto don Antonio Campos Peña, por concurrir en la actividad los requisitos establecidos en el artículo 42 LOUA y emplazado en la parcela 84 del polígono 19 de Bollullos de la Mitación (Sevilla).

De conformidad con el art. 43.1c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete a información pública por el plazo de veinte días, tanto en el Portal de la Transparencia Municipal al que se puede acceder a través de la página web de este Ayuntamiento, enlace:

<https://www.bollullosdelamitacion.org/images//trasparencia/DocExpoPublica/ProyectoActuacinFincaCalera.pdf> como en el «Boletín Oficial» de la provincia, sede electrónica y tablón electrónico.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Así mismo sirva el presente anuncio de llamamiento a propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

En Bollullos de la Mitación a 2 de marzo de 2017.—El Alcalde, Fernando Soriano Gómez.

25W-1886-P

## LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Ángel Ramón Caro López, Secretario accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2011, acordó por unanimidad de los señores asistentes, que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros que compone la Corporación, la aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la creación, modificación y supresión de ficheros de carácter personal del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan. El referido acuerdo fue sometido al trámite de exposición pública mediante la inserción del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 110/2011, de 16 de mayo y en el tablón de edictos municipal por periodo de 30 días. No habiéndose formulado contra el referido acuerdo alegaciones o sugerencias algunas se entiende definitivamente adoptado conforme a lo previsto en el artículo 49 de la Ley de régimen local. Por lo que entrará en vigor el texto que a continuación de detalla pasado el plazo de 15 días desde la publicación del presente anuncio.

### ORDENANZA REGULADORA DE CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE FICHEROS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE LAS CABEZAS DE SAN JUAN

#### TÍTULO ÚNICO

#### *Disposiciones generales*

##### Artículo 1.—*Fundamento legal.*

La existencia de ficheros de carácter personal y los avances tecnológicos suponen posibles intromisiones en el ámbito de la privacidad e intimidad, así como de limitación y vulneración del derecho a la disposición de las informaciones que son relevantes para las personas. Por ello, el ordenamiento jurídico reconoce derechos y establece mecanismos para su garantía.

Es responsabilidad de este Ayuntamiento, y de aquellos entes que gestionen competencias municipales la creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal de acuerdo con las competencias que reconocidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

A través de la presente Ordenanza se da cumplimiento al mandato recogido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, según el cual la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o Diario Oficial correspondiente.

##### Artículo 2.—*Objeto.*

La presente ordenanza tiene por objeto regular la creación, modificación y supresión de ficheros del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan y de aquellos entes que, como servicio técnico municipal en el ejercicio de la correspondiente encomienda de gestión, desarrollen competencias municipales.

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

De carácter personal: Cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables.

Fichero: Todo conjunto organizado de datos de carácter personal, cualquiera que fuere la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

Tratamiento de datos: Operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las cesiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias.

Responsable del fichero o tratamiento: Persona física o jurídica, de naturaleza pública o privada, u órgano administrativo, que decida sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento.

Afectado o interesado: Persona física titular de los datos que sean objeto del tratamiento a que se refiere el apartado c) del presente artículo.

Procedimiento de disociación: Todo tratamiento de datos personales de modo que la información que se obtenga no pueda asociarse a persona identificada o identificable.

Encargado del tratamiento: La persona física o jurídica, autoridad pública, servicio o cualquier otro organismo que, sólo o conjuntamente con otros, trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.

Consentimiento del interesado: Toda manifestación de voluntad, libre, inequívoca, específica e informada, mediante la que el interesado consienta el tratamiento de datos personales que le conciernen.

Cesión o comunicación de datos: Toda revelación de datos realizada a una persona distinta del interesado.

Fuentes accesibles al público: Aquellos ficheros cuya consulta puede ser realizada, por cualquier persona, no impedida por una norma limitativa o sin más exigencia que, en su caso, el abono de una contraprestación. Tienen la consideración de fuentes de acceso público, exclusivamente, el censo promocional, los repertorios telefónicos en los términos previstos por su normativa específica y las listas de personas pertenecientes a grupos de profesionales que contengan únicamente los datos de nombre, título, profesión, actividad, grado académico, dirección e indicación de su pertenencia al grupo. Asimismo, tienen el carácter de fuentes de acceso público los diarios y boletines oficiales y los medios de comunicación.

##### Artículo 3.—*La creación y modificación de ficheros.*

Se crean los ficheros de datos de carácter personal señalados en el Anexo I que contiene la información específica que debe contener cada fichero en función de los datos que en este se incluyan.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 54.1 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, la disposición o acuerdo de creación del fichero contendrá los siguientes datos:

La identificación del fichero o tratamiento, indicando su denominación, así como la descripción de su finalidad y usos previstos.

El origen de los datos, indicando el colectivo de personas sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos, el procedimiento de recogida de los datos y su procedencia.

La estructura básica del fichero mediante la descripción detallada de los datos identificativos, y en su caso, de los datos especialmente protegidos, así como de las restantes categorías de datos de carácter personal incluidas en el mismo y el sistema de tratamiento utilizado en su organización.

Las comunicaciones de datos previstas, indicando en su caso, los destinatarios o categorías de destinatarios.

Las transferencias internacionales de datos previstas a terceros países, con indicación, en su caso, de los países de destino de los datos.

Los órganos responsables del fichero.

Los servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

El nivel básico, medio o alto de seguridad que resulte exigible, de acuerdo con lo establecido en el título VIII del Reglamento.

Artículo 4.—*Medidas de seguridad.*

Los ficheros automatizados que por la presente Ordenanza se crean cumplen las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal.

Las medidas de seguridad se catalogan en tres niveles distintos, en función de los datos de carácter personal que sean tratados, estipulando medidas de seguridad de nivel:

Básico: Las medidas de seguridad calificadas de nivel básico deberán ser adoptadas en todos los ficheros.

Medio: Además de las medidas de nivel básico, se adoptarán las de nivel medio en los siguientes ficheros:

- Los relativos a la comisión de infracciones administrativas o penales;
- Aquellos cuyo funcionamiento se rija por el artículo 29 de la Ley Orgánica 15 /1999, de 13 de diciembre;
- Aquellos de los que sean responsables Administraciones tributarias y se relacionen con el ejercicio de sus potestades tributarias;
- Aquéllos de los que sean responsables las entidades financieras para finalidades relacionadas con la prestación de servicios financieros;
- Aquéllos de los que sean responsables las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y se relacionen con el ejercicio de sus competencias. De igual modo, aquellos de los que sean responsables las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.
- Aquéllos que contengan un conjunto de datos de carácter personal que ofrezcan una definición de las características o de la personalidad de los ciudadanos y que permitan evaluar determina dos aspectos de la personalidad o del comportamiento de los mismos.

Alto: Además de las medidas de nivel básico y medio, se aplicarán las medidas de nivel alto en los ficheros que contengan datos de ideología, afiliación sindical, religión, creencias, origen racial, salud o vida sexual, así como los que contengan o se refieran a datos recabados para fines policiales sin consentimiento de las personas afectadas y los que contengan datos derivados de actos de violencia de género.

Artículo 5.—*Modificación de ficheros.*

La disposición de acuerdo de modificación del fichero deberá indicar las modificaciones producidas en cualquiera de los extremos a los que se refiere el apartado anterior según el artículo 54.2 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se Aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 6.—*La supresión de ficheros.*

En las disposiciones o acuerdos que se dicten para la supresión de los ficheros se establecerá el destino que vaya a darse a los datos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción, según el artículo 54.3 del Real Decreto 1.720/2007, de 21 de diciembre, por el que se Aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 7.—*Inscripción en registro de fichero de datos personales.*

Una vez publicada la creación, modificación, y supresión de ficheros de carácter personal, se notificará tal evento a la Agencia Española de Protección de Datos para que proceda a su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, en el plazo de treinta días contados desde la publicación de la norma en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

La persona interesada podrá ejercer directamente los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación de sus datos de carácter personal frente al responsable del fichero a través de la correspondiente solicitud. Dicho modelo deberá contener los siguientes datos:

Solicitud de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos.

Tipo de Solicitud de que se trata: Acceso, Rectificación, Cancelación, u Oposición, en el que se consignará:

Datos del titular: Apellidos, Nombre, y DIN / NIE; Domicilio (calle/plaza y núm.); Código Postal, Municipio y Provincia.

Datos del representante: Apellidos, Nombre, y DIN / NIE; Domicilio (calle/plaza y núm.); Código Postal, Municipio y Provincia. Motivos de la Representación.

Hechos y Razones de la solicitud.

Lugar, fecha y firma de la persona interesada.

Será dirigido al Sr. Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan (Sevilla) o, en su caso, al órgano responsable en atención al Fichero de que se trate, conforme a lo dispuesto en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Las solicitudes se encontrarán disponibles en el Servicio de Atención a la Ciudadanía del Ayuntamiento, a fin de que puedan solicitarse bien de forma presencial o por correo, bien a través del Teléfono 955871020, o bien a través de la página web oficial del Ayuntamiento ([www.lascabezasdesanjuan.es](http://www.lascabezasdesanjuan.es)), y se podrán presentar en cualquiera de los registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, junto con la fotocopia compulsada del DNI y, en su caso, los demás documentos que procedan según la naturaleza del derecho a ejercitar.

Una vez registrado los documentos junto con la solicitud correspondiente se enviarán a la Secretaría General o al ente que tenga asignada la gestión del correspondiente archivo que realizará las acciones oportunas para dar respuesta a dicha solicitud, en la forma y plazos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, para ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Primera.—Se autoriza al Alcalde para dictar cuantas disposiciones e instrucciones sean necesarias para el cumplimiento de lo preceptuado en el presente Reglamento.

Segunda.—La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

#### ANEXO I - CREACIÓN DEL FICHERO

Fichero 01: «Registro demandantes viviendas protegidas».

*Responsable del fichero:*

Administración a la que pertenece: Administración Local.

Encuadramiento Administrativo del Órgano: Servicio Técnico Municipal (Acuerdo Encomienda de gestión de Pleno de 29/10/09).

Servicio responsable del tratamiento del fichero: UGIA, S.A.

C.I.F. A41638032; Rincón Malillo núm. 4, 41730 Las Cabezas de San Juan (Sevilla). Tfno. 955873847; Fax 955870505; Correo electrónico: [ugia@ugia.es](mailto:ugia@ugia.es).

*Identificación y finalidad del fichero:*

Nombre del fichero: «Demandantes viviendas protegidas (RPMDVP)»

Descripción de la finalidad: Tramitación Administrativa para puesta a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía de base de datos de las inscripciones de personas demandantes de viviendas protegidas para su posterior adjudicación y servir de instrumento de información actualizada para que la Administración Local y la Comunidad Autónoma puedan adecuar sus políticas de vivienda y suelo y promover el desarrollo de las actuaciones previstas en los Planes Municipales de Vivienda.

Tipificación de la finalidad: Gestión Administrativa.

*Carácter informatizado o manual estructurado del fichero:* M.

*Medidas de Seguridad:* Nivel Alto.

*5. Tipos de datos, estructura y organización del fichero:*

Estructura del fichero configurada como base de datos Oracle proporcionada por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía y los datos recogidos son de tipo personal, económico, catastral y, para los grupos de especial protección, de carácter, fundamentalmente, judicial o social.

Datos Especialmente Protegidos: - Salud y Violencia de Género;

Datos de Carácter Identificativo: Apellidos/Nombre; DNI/NIF; Dirección; Teléfono; Firma/Huellas; y Firma Electrónica;

Datos relativos a las Características Personales: Estado Civil; Datos de Familia; Fecha Nacimiento; Lugar de nacimiento; Edad; Sexo; y Nacionalidad;

Datos relativos a Circunstancias Sociales: Carencia de alojamiento; vivienda; Situación Familiar; Propiedades; Posesiones;

Datos de Empleo: Profesión; Puestos de Trabajo; y Datos profesionales.

Datos que aportan Información Comercial: Actividades y Negocios; Licencias.

Datos Financieros, Económicos o de Seguros: Ingresos; Rentas; Bienes Patrimoniales; Créditos; Prestamos; Avales; Datos bancarios; Datos económicos de nóminas; Deducciones Impositivas/Impuestos; Seguros; Hipotecas; Subsidios; Beneficios; y Créditos.

*6. Origen, procedencia y procedimiento de recogida de los datos:*

Origen: La persona interesada o su representante legal.

Personas o Colectivos: Personas físicas mayores de edad con interés en residir en el municipio de Las Cabezas de San Juan, y miembros de la unidad familiar o de convivencia.

*7. Procedimiento de recogida de los datos:*

Formularios, Entrevistas, transmisión Electrónica Datos.

*8. Cesión o comunicación de datos:*

Destinatarios: Los datos del RPMDVP se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía y de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas con este fin exclusivo.

Transferencia internacional: No previstas.

*9. Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación:*

Sociedad Municipal UGIA S.A. Rincón Malillo núm. 4, 41730 Las Cabezas de San Juan (Sevilla).

Tfno. 955873847; Fax 955870505.

*10. Disposición general de creación, modificación o supresión:*

Diario Oficial: Otros.

Número de publicación: «Boletín Oficial» de la provincia Sevilla núm. / Fecha de publicación:

Nombre de la disposición: Acuerdo Plenario del Excmo. Ayuntamiento.

Fecha de la disposición: 28/04/2011.

En Las Cabezas de San Juan a 23 de marzo de 2017.—El Secretario accidental, Ángel Ramón Caro López.

253W-2502

---

#### CAÑADA ROSAL

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la prestación compensatoria por ejecución de instalaciones y construcciones en el suelo no urbanizable, por acuerdo del Pleno de fecha 23 de febrero de 2017, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [www.canadarosal.es](http://www.canadarosal.es).

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

En Cañada Rosal a 14 de marzo de 2017.—El Alcalde-Presidente, Rodrigo Rodríguez Hans.

8W-2204

---

#### CORIA DEL RÍO

Don Modesto González Márquez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: que en virtud del presente se pone en conocimiento que ha sido dictado la siguiente:

Resolución n.º: 0444/2017.

Fecha resolución: 24/02/2017.

Asunto: Resolución dictada por el Alcalde, don Modesto González Márquez, sobre delegaciones en Concejales.

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde que se dictó el último decreto de delegaciones de esta Alcaldía, de 18 de junio de 2015 y la conveniencia de introducir determinadas modificaciones en dicho régimen de delegaciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3 y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 43 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

*Dispongo:*

Primero.— Efectuar a favor de los señores Concejales que a continuación se relacionan, las siguientes delegaciones de servicios:

Doña Ana Concepción Renedo Barrera, Primera Teniente de Alcalde: Delegada de Presidencia, relaciones con Japón y Medios de Comunicación, Cultura y Turismo.

Don Antonio Bizcocho Cordero, Segundo Teniente de Alcalde: Delegado de Salud y Consumo.

Don Hipólito Lobato Sánchez, Tercer Teniente de Alcalde: Delegado de Juventud y Medio Ambiente.

Don José Antonio Sánchez Rodríguez, Cuarto Teniente de Alcalde: Delegado de Ordenación del Territorio.

Don José María Rodríguez Gutiérrez, Quinto Teniente de Alcalde: Delegado de Hacienda, Policía Local, Tráfico y Transporte y Dehesa.

Don Rafael Cárdenas Varela, Sexto Teniente de Alcalde: Delegado de Recursos Humanos y Régimen Interior.

Don Francisco José Gutiérrez Cardo, Séptimo Teniente de Alcalde: Delegado de Dinamización Económica y Empleo.

Doña Ana Paizano Gijón, Delegada de Educación y Participación Ciudadana.

Doña María José Lora Rodríguez, Delegada de Festejos y Deporte.

Doña María José Cantón Moreno, Delegada de Bienestar Social, Mayores e Igualdad.

Don Manuel Lora Barcia, Delegado de Servicios Públicos y Limpieza.

Segundo.— Resolver y determinar respecto a las Delegaciones asignadas en el punto anterior que:

1.º— Son delegaciones genéricas las conferidas en favor de los Concejales Delegados miembros de la Junta de Gobierno Local.

2.º— Dichas delegaciones genéricas abarcan tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes, y la de gestionarlos en general incluyendo la facultad de dictar actos administrativos que afecten a terceros, que tendrán la misma eficacia que si hubieran sido dictados por esta Alcaldía.

3.º— Las delegaciones genéricas que se realizan comprenden las facultades atribuidas a la Alcaldía por los artículos 21.1 de la Ley 7/1985, art. 24 del texto refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y el art. 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, no comprendiendo las que tengan la condición de indelegables conforme el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 y las delegadas en la Junta de Gobierno Local, indicándose a título meramente indicativo, entre otras, en cada una de las materias objeto de delegación, las siguientes atribuciones:

a) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales cuya ejecución o realización hubiese sido acordada recabando los asesoramientos técnicos necesarios.

b) Hacer cumplir las Ordenanzas y Reglamentos Municipales.

c) Exigir a todos los obligados el exacto y diligente cumplimiento de los servicios o cargas de carácter público.

d) Emitir circulares e instrucciones de carácter interino.

e) Firma de los «visto bueno» a las certificaciones expedidas por los distintos servicios municipales.

4.º— Doña Ana Paizano Gijón, doña María José Lora Rodríguez, doña María José Cantón Moreno y don Manuel Lora Barcia, al no formar parte de la Junta de Gobierno Local, ostentarán las facultades relativas a dirección interna y gestión de los servicios corres-

pondientes, sin que en ningún caso esta Alcaldía le delegue facultades o atribuciones propias y sin que puedan resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, excepto las relativas a un proyecto o asunto determinado. Conservando la Alcaldía las facultades que establecen los artículos 115, a) y b) y 116 del Reglamento de Organización anteriormente citado.

Tercero.— Señalar como competencias específicas de las delegaciones genéricas las siguientes:

*Presidencia, relaciones con Japón y Medios de Comunicación:*

Coordinación de las distintas delegaciones municipales, en especial de proyectos comunes.  
 Protocolo y relaciones institucionales. Organización del día de la Constitución y de Andalucía.  
 Coordinación de los cargos de confianza política.  
 Gestión de la Casa Consistorial; autorización de la utilización del salón de plenos.  
 Medios de comunicación social.  
 Control y dirección de la página web municipal y perfiles oficiales en RR.SS.

*Turismo:*

Gestión de la promoción turística del municipio.  
 Oficina municipal de turismo.

*Cultura:*

Planificación y organización de las actividades culturales municipales.  
 Publicaciones culturales.  
 Banda municipal de música.  
 Archivo histórico municipal.  
 Bibliotecas y museos municipales.  
 Gestión del centro cultural de espectáculos.  
 Relaciones con las hermandades y cofradías de la localidad.  
 Promoción general de la cultura.  
 Promoción del patrimonio histórico-artístico.

*Salud y Consumo:*

Gestión y planificación de la sanidad pública.  
 Relaciones con la Consejería de Salud y con los centros sanitarios de la localidad.  
 Políticas en materia de consumo y dirección de la oficina municipal de información al consumidor.

*Deporte:*

La promoción del deporte y de las actividades deportivas.  
 Relaciones con los clubes, asociaciones y escuelas deportivas.  
 Dirección interna y gestión de las instalaciones deportivas municipales.  
 Coordinación y programación de las actividades y eventos municipales deportivos.  
 Autorización de eventos deportivos en la localidad.

*Juventud:*

Organizar y planificar todas las actividades municipales relacionadas con la juventud.  
 Oficina municipal de información a la juventud.

*Medio Ambiente:*

Políticas de fomento de protección del medio ambiente.  
 Campañas sobre medio ambiente.  
 Coordinación de planes de uso adecuado de los recursos naturales, especialmente en materia de consumo del agua.  
 Incoación de expedientes sancionadores de protección de la legalidad ambiental no vinculadas al ejercicio actividades profesionales, comerciales, industriales o de servicios. La resolución de los citados expedientes sancionadores cuando la infracción esté tipificada como leve o grave por la normativa de aplicación.  
 Políticas y medidas para la desinsectación, desratización y desinfección de la localidad.  
 Gestión y control de vertederos en el término municipal.  
 Caminos municipales.  
 Relaciones con las Administraciones competentes en materia de medio ambiente.  
 La gestión y resoluciones relativas a los registros municipales para la tenencia de animales de cualquier clase así como el relativo a Centros Veterinarios, establecimientos de venta y adiestramiento etc...  
 Concesión de licencias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.  
 Resoluciones de ejecución forzosa de las materias que le han sido delegadas.

*Ordenación del Territorio:*

Dirección ordinaria de las materias urbanísticas.  
 Resolución de expedientes de licencias de obras menores, licencias de ocupación y/o utilización, licencias de segregación y parcelación o emisión de declaraciones de innecesariedad de las mismas.  
 Resolución de expedientes de licencias de obras mayores cuando su presupuesto de ejecución material no supere los 60.000 euros.  
 Resolución de solicitudes de prórrogas de las licencias urbanísticas de cualquier clase.  
 Resolución sobre la declaración de caducidad de las licencias urbanísticas de cualquier clase.  
 Emisión de cédulas urbanísticas.  
 Resolución de expedientes de ruina.  
 Incoación y resolución de los expedientes sobre órdenes de ejecución e imposición de medidas cautelares para el mantenimiento de toda clase de inmuebles en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.  
 Incoación y tramitación de los expedientes para la restauración de la legalidad urbanística, incluida la facultad de dictar cuantas medidas cautelares fuesen precisas incluida la paralización de obras, la incautación de los medios de obras y la imposición de multas coercitivas.  
 Incoación de los expedientes sancionadores en materia urbanística; la resolución de dichos expedientes cuando la infracción esté tipificada como leve o grave.

Inspección urbanística.

Resolución de la ejecución forzosa de las medidas de restauración, disciplina urbanísticas, ordenes de ejecución etc...

Dirección de la Oficina Municipal de la Vivienda.

Medidas legales de protección del Patrimonio Histórico-Artístico.

*Policía Local, Tráfico y Transportes:*

Vigilancia y cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Policía, Buen Gobierno y Convivencia.

Incoación de los procedimientos sancionadores por infracción de la Ordenanza Municipal de Policía, Buen Gobierno y Convivencia. Resolución de dichos procedimientos cuando las infracciones esté tipificadas como leves y graves.

Incoación de procedimientos sancionadores por infracción de la Ley 4/1997, de 9 de julio, de prevención y asistencia en materia de droga, de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía y de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Seguridad Ciudadana. La resolución de dichos procedimientos cuando las infracciones esté tipificadas como leves y graves.

Jefatura directa de la Policía Local.

Guardería de Parques, Jardines y Plazas. Protección Civil.

Atención de siniestros.

Servicio de extinción de incendios.

Coordinación del Plan de Emergencia Municipal.

Planificación, organización y ordenación del tráfico, transportes y aparcamientos públicos.

Concesión de pintados de amarillo, horquillas protectoras y reservas o medidas de esta naturaleza y cualquier otra petición ciudadana sobre señalización viaria.

Resolución de expedientes de devolución del importe de la retirada por grúa.

Instalación y conservación de las señales de tráfico.

Control, fiscalización y relación con el Consorcio de Transportes.

Control, fiscalización y relación con los titulares de licencias municipales de auto-taxi.

La incoación y resolución de los expedientes sobre órdenes de retirada de vehículos de la vía pública y, en su caso, declaración como residuos sólidos urbanos y su orden de destrucción a centro autorizado. Incoación de los expedientes sancionadores en esta materia y su resolución, en este caso cuando la infracción esté tipificada como leve o grave.

Resoluciones de ejecución forzosa de las materias que le han sido delegadas.

*Hacienda:*

Ostentar la gestión de ingresos.

La gestión tributaria y recaudatoria, tanto en periodo voluntario como en ejecutiva.

La liquidación de tasas e impuestos de ingresos directos.

Aprobar los arcos de Tesorería, con la periodicidad que se determine y suscribir las actas de arqueo.

Resolver los acuerdos de compensación, aplazamiento y fraccionamiento de pagos, devoluciones de ingresos y de fianzas y demás acuerdos de gestión tributaria.

Anticipos de Caja Fija; determinación del montante, modificaciones, supresión o suspensión.

Aprobación de beneficios fiscales en aplicación de las Ordenanzas Fiscales.

Aprobación de las propuestas de liquidación de ingresos directos.

La gestión presupuestaria ordinaria.

La gestión ordinaria de la Tesorería e Intervención Municipales, incluyendo el reconocimiento de las obligaciones y las órdenes de pago.

Planificación económica.

Propuestas de gestión de actividades económicas.

Elaboración del proyecto del Presupuesto General de la Corporación y de las Ordenanzas Fiscales Municipales.

Saneamiento de la economía municipal.

Relaciones con proveedores.

Resoluciones de las solicitudes de vado permanente.

La aprobación de Padrones Fiscales, así como las resoluciones de reclamaciones que deriven de actos que sean consecuencia de aquéllos.

Incoación y resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial.

Cualquier competencia en materia económica atribuida por la Ley de Bases de Régimen Local y el Texto Refundido de las Haciendas Locales a la Alcaldía, incluida la firma como clavero.

Resoluciones de ejecución forzosa de las materias que le han sido delegadas.

*Régimen Interior:*

Gobierno interior, gestión y coordinación de las distintas Dependencias Municipales.

Gestión, coordinación de compras y reparto del material de oficina.

Regulación del orden interno y uso de las diferentes dependencias y edificios municipales.

Gestión de los seguros contratados por el Ayuntamiento.

Servicios de información y atención general al ciudadano.

Archivo administrativo.

Coordinación con la Asesoría Jurídica Provincial y con las asesorías técnicas externas.

Coordinación de Distritos y Consejos Sectoriales.

Evaluación de políticas públicas, cartas de servicios, transparencia y buena administración.

La dirección del Departamento de Estadística Municipal.

Actos de tramitación y resolución relativas al Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

Actos de tramitación y resolución relativas al Registro de Parejas de Hecho.

Cualquier otra decisión que afecta al orden y buen funcionamiento de los distintos servicios municipales.

*Dehesa:*

Coordinación y relaciones con Emadecosa, en sus competencias agrícolas.

*Recursos Humanos:*

Contratación del personal.

Jefatura directa de todo el personal, laboral y funcionario (excepto la Policía Local).

Gestión y administración ordinaria de personal.

Preparación de Reglamentos y Convenios. Relaciones con los representantes legales de los empleados públicos y sus organizaciones sindicales.

Planificación y ejecución de los proyectos de formación del personal.

Organización y métodos a seguir en los trabajos y procedimientos del Ayuntamiento.

Planificación de los recursos y estudios presupuestarios del Capítulo I.

Inspección médica y control de la concesión de bajas y altas a todo el personal.

Coordinación y organización de todos los servicios administrativos, excepto la Policía Local.

Implantación de nuevas tecnologías en los distintos Departamentos y Servicios Municipales.

Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo, distribuir las retribuciones complementarias que no sea fijas y periódicas y la resolución de situaciones administrativas de los empleados municipales.

Incoación y resolución de los procedimientos de selección de los empleados municipales.

La resolución de cualquier otro asunto en materia de personal, ya sea laboral o funcionario que corresponda a esta Alcaldía, salvo las de naturaleza indelegable.

*Dinamismo Económico y Empleo:*

Fomento de actividades económicas y promoción del comercio.

Tramitación y concesión de licencias municipales de apertura de todo tipo.

Autorización y prohibición de las atracciones feriales, puestos de venta y demás actividades relacionadas con la Feria y Festejos Populares.

Concesión de licencia para la instalación de sillas y mesas en la vía pública a las actividades de hostelería. Control y gestión de dicha instalación.

Incoación y resolución de los expedientes de control posterior de las actividades de servicios para las que se haya presentado declaración responsable y/o comunicación previa.

Incoación de expedientes sancionadores de protección de la legalidad ambiental o industrial en relación con el funcionamiento o ejercicio de cualquier actividad profesional, comercial, industrial o de servicios y, en concreto por las infracciones previstas en la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, de la Ley 7/2007, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental de Andalucía, de la Ley 12/12, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberación del comercio y de determinados servicios y de la Ordenanza Municipal reguladora de la intervención municipal en el inicio y ejercicio de actividades. La resolución de los citados expedientes sancionadores cuando la infracción esté tipificada como leve o grave por la normativa de aplicación.

Incoación de expedientes de clausura de actividades para el restablecimiento de la legalidad infringida.

Relaciones con las asociaciones del sector.

Control de horarios y normativa en materia de comercio.

Autorización y control del comercio ambulante.

Autorización de actividades de temporada.

Gestión de los mercadillos de comercio ambulante.

Incoación de los procedimientos sancionadores por infracción de la normativa reguladora del comercio ambulante. Resolución de dichos procedimientos cuando las infracciones estén tipificadas como leves y graves.

Gestión del Mercado de Abastos.

Gestión y control de los quioscos en la vía pública.

Dirección de la Oficina de Desarrollo Local.

Relaciones y coordinación con Emadecosa, en sus competencias de desarrollo local.

Resoluciones de ejecución forzosa de las materias que le han sido delegadas.

Cuarto.— Describir como funciones de las delegaciones no genéricas las siguientes:

*Educación:*

Programación, adquisición, recepción y puesta en funcionamiento de las construcciones escolares.

Actividades docentes complementarias: becas, cursos, guarderías etc.

Investigación y organización educativa.

Relaciones con la Consejería de Educación y Ciencia, órganos de dirección y representación de todos los centros de enseñanza pública y privada de la localidad y con las Asociaciones de padres y madres.

*Igualdad:*

Dirección del Centro Municipal de Información a la Mujer.

Políticas de Igualdad e integración.

Fomento del asociacionismo de la mujer.

Competencias en materia de la lucha contra la violencia de género.

*Festejos:*

Organización de las Fiestas Mayores, Carnaval, Cabalgata de Reyes Magos y demás festejos de competencia municipal.

Relaciones con las peñas carnavalescas y demás asociaciones particulares organizadoras de festejos.

*Participación Ciudadana:*

Canalización y encauzamiento de la participación ciudadana en los asuntos públicos en general, en la vida local en la gestión de los asuntos municipales.

Desarrollo del asociacionismo para la defensa de los intereses generales y sectoriales de los vecinos.

Relaciones con las asociaciones vecinales y con el movimiento asociativo en general.

Organización de los talleres de dinamización sociocultural.

*Bienestar Social y Mayores:*

Dirección interna y gestión de los Servicios Sociales Comunitarios y cualquier otra dependencia municipal con competencias en el bienestar social.



Relaciones directas con las Administraciones Públicas con competencia en la materia.  
 Relaciones con las asociaciones y entidades privadas que tengan como objeto competencias propias de la delegación.  
 Talleres ocupacionales y programas de Acción Social.  
 Administración ordinaria de las viviendas sociales de titularidad o gestión municipal.  
 Integración de los discapacitados.

*Servicios Públicos y Limpieza:*

Conservación general de plazas, vías públicas y parques.  
 Gestión y administración del Parque Móvil Municipal.  
 Gestión del Almacén Municipal.  
 Relaciones ordinarias con las distintas compañías suministradoras de servicios de gas, electricidad, agua, teléfono etc.  
 Ejecución de las obras municipales.  
 Conserjería de edificios públicos.  
 Mantenimiento de los equipamientos municipales.  
 Gestión y conservación del Cementerio Municipal.  
 Relaciones con las empresas y compañías funerarias.  
 Gestión de la limpieza viaria y de la recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Quinto.— Todas las atribuciones anteriores se entenderán aceptadas íntegramente si en el término de tres días, desde la notificación de esta resolución, los destinatarios de la misma no renuncian por escrito ante esta Alcaldía.

Sexto.— Que de la presente resolución se de cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, a los efectos de su conocimiento, se notifique personalmente a los señores Concejales citados y se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente a la fecha de la misma.

Séptimo.— Dejar sin efecto a partir del día de la fecha la resolución n.º 923/2015, de 18 de junio.

Coria del Río a 13 de marzo de 2017.—El Alcalde-Presidente, Modesto González Márquez.

6W-2131

DOS HERMANAS

*Extracto del acuerdo de 10 de marzo de 2017, de la Junta de Gobierno Local, por el que se aprueban las Bases y convocatoria de subvenciones para la participación en competiciones deportivas federadas de alto nivel.*

BDNS (Identif.): 340110.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/dbnstrans>

Primero. *Beneficiarios:*

Entidades deportivas inscritas en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas que participen en competición federada senior en categorías máxima y submáximas hasta quinta categoría, de las más relevantes ligas deportivas nacionales. En el caso de la modalidad deportiva de fútbol, de entre los clubes inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas que participen en competiciones federadas, aquel que lo haga en la categoría de mayor nivel de cuantos hubiere en la ciudad, asimilándose en cualquier caso a quinta categoría a efectos de la presente subvención. Asimismo podrán beneficiarse los clubes inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas que participen en competición federada de modalidades deportivas de carácter deporte para personas con discapacidad en categorías máximas y sub-máxima hasta segunda categoría, de las más relevantes ligas nacionales de estas modalidades deportivas.

Segundo. *Objeto:*

Promover la participación de entidades deportivas locales, con un número de licencias lo suficientemente representativo, en competiciones nacionales deportivas federadas de alto nivel que adopten el formato de los campeonatos ligeros por equipos, de las modalidades deportivas más relevantes de nuestro país.

Tercero. *Bases reguladoras:*

Bases para la concesión de subvenciones por participación en competiciones deportivas federadas de alto nivel publicadas en [https://sede.doshermanas.es/portal/sede/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0\\_455\\_1.pdf](https://sede.doshermanas.es/portal/sede/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_455_1.pdf) y en el tablón de anuncios de la delegación de deportes.

Cuarto. *Cuantía:*

Se destina a la presente convocatoria de subvenciones un máximo de 146.000 euros. Del importe referido se repartirá entre las entidades deportivas solicitantes hasta un máximo del 91% en concepto de fijos por categoría (132.860 euros) y hasta un máximo del 9% restante en concepto de pluses por logros deportivos (13.140 euros)

En cualquier caso, se establecen los siguientes límites máximos de subvención por entidad deportiva, en función de la categoría federativa de competición del equipo designado como máximo responsable por cada entidad deportiva solicitante:

- a) Equipos de primera categoría, un máximo de 37.000 euros por club.
- b) Equipos de segunda, un máximo de 21.000 euros por club.
- c) Equipos de tercera categoría, un máximo de 18.000 euros por club.
- d) Equipos de cuarta y quinta categoría un máximo de 12.000 euros por club.

e) Equipos de primera y segunda categoría en su modalidad de deporte para personas con discapacidad de las más relevantes ligas de estas modalidades con un máximo de 7.000 euros por club.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

Veinte días hábiles desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sexto. *Otros datos.*

Junto a la solicitud (Modelo Anexo I) se indicarán la o las modalidades o especialidades deportivas que forman parte del proyecto de actividad objeto de solicitud de subvención, no admitiéndose incorporar con posterioridad al plazo de presentación de solicitudes más modalidades, equipos o especialidades que las presentadas.

Dos Hermanas a 28 de marzo de 2017.—El Interventor, Francisco de Asís Ojeda Vila.

25W-2617

## MAIRENA DEL ALJARAFE

Resolución n.º: 386/2017.

Fecha resolución: 27/02/2017.

En la ciudad de Mairena del Aljarafe, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, don Antonio Conde Sánchez, ha dictado la siguiente resolución:

Nombramiento personal eventual.

Teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones:

1.— Tras el cese de una de las personas que anteriormente ocupaban los puestos de personal eventual de este Ayuntamiento, se ha de ajustar la relación de puestos de personal eventual con el que ha de contar el equipo de gobierno surgido de las pasadas Elecciones Locales del 24 de mayo de 2015, dentro de los límites establecidos en el artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el límite fijado por el acuerdo plenario de 7 de julio de 2015.

2.— En el marco de esta autorización plenaria corresponde al Alcalde la designación de las personas que han de ser nombrados para esos puestos de personal eventual en función de las necesidades que se vayan produciendo en el Gabinete de la Alcaldía.

3.— Teniendo en cuenta constante incremento de la actividad institucional de esta corporación en relación con las nuevas tecnologías se hace necesario reforzar el Gabinete de la Alcaldía en lo referido a la imagen institucional.

4.— Así mismo a requerimiento del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la denominación de dichos puestos también ha de adaptarse a la naturaleza de los mismos como personal eventual, en los términos de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público y de las últimas modificaciones legislativas en materia de régimen Local. Por todo ello en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 104 de la vigente Ley de Régimen Local, en relación con el art. 41, 14d, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprobó el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la presente,

*Vengo en resolver:*

Primero.— Dentro de la autorización establecida por el artículo 104 bis de la ley 7/1985, de 2 de abril, y acuerdo plenario de 7 de julio de 2015 para el personal eventual que puede ser nombrado por la Alcaldía se modifica el puesto de Asesor de Servicios Operativos por el de Asesor de Imagen Institucional manteniendo la misma retribución.

Segundo.— Nombrar a don Daniel Zamora Martín, DNI: 52265030-Z, como Asesor de Imagen Institucional.

Tercero.— La duración y condiciones de estos nombramientos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cuarto.— Los efectos de la presente resolución se producirán a partir del 1 de marzo de 2017, todo ello sin perjuicio de lo que pudiese establecer el Pleno de la Corporación.

Quinto.— Notifíquese a los interesados, además de su publicación en el tablón de anuncios y «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, sin perjuicio de dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre para su ratificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Mairena del Aljarafe a 14 de marzo de 2017.—El Alcalde-Presidente, Antonio Conde Sánchez.

6W-2190

## MORÓN DE LA FRONTERA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2016, aprobó inicialmente la «Ordenanza de informe de evaluación de edificios», y no habiéndose presentado alegaciones en el periodo de exposición pública dicho acuerdo queda elevado a definitivo.

El texto íntegro de la Ordenanza es el siguiente:

## «ORDENANZA DE INFORME DE EVALUACIÓN DE EDIFICIOS

Exposición de motivos.

En el marco de las políticas dirigidas a la reconversión del sector inmobiliario y de la construcción y a la consecución de un medio urbano más sostenible, la Ley 8/2013, de 26 de junio de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbanas, cuyos preceptos han sido ahora incorporados al Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, introduce el Informe de Evaluación de Edificios (I.E.E.), derogando la imposición de la I.T.E. Obligatoria, para municipios con más de 25.000 habitantes, recogida en el Real Decreto-ley 8/2011, y ampliándolo para todos los municipios de España en determinadas tipologías, así como sus requisitos esenciales.

El Informe de Evaluación de Edificios, no sólo recoge el objetivo de la antigua Inspección Técnica de Edificaciones (I.T.E.), que consistía en la evaluación de la conservación y del mantenimiento del caserío de la ciudad heredada, sino que la supera y amplía, tanto en su aplicación (ya que ahora alcanza a todos los municipios de España, no solamente a los de población superior a 25.000 habitantes), sino también en su contenido, introduciendo el examen de la adecuación de la edificación a las condiciones de accesibilidad exigibles y el análisis de su eficiencia energética.

Esta Ordenanza pretende regular el I.E.E. ciñéndose al ámbito de aplicación y procedimiento, establecidos en los artículos 29, 30, disposición transitoria segunda y disposición final primera, del Texto Refundido de la Ley estatal de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Con la introducción de la obligación de obtener el Informe Evaluación de los Edificios, se persigue, asegurar el cumplimiento de las condiciones legalmente exigibles, tanto en materia de conservación como de accesibilidad. Estas últimas se derivan de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que exige la realización de los ajustes razonables en materia de accesibilidad universal (con sus obras correspondientes), estableciendo incluso un plazo, que finalizó en el año 2015, momento a partir del cual pueden ser legalmente exigidos, tanto para los edificios, como para los espacios públicos urbanizados existentes y, por tanto, también controlados por la Administración Pública competente.

Por último, el informe contiene un apartado de carácter orientativo, sobre un aspecto clave para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, la eficiencia energética y el cumplimiento de los compromisos de España con Europa en el horizonte 2020: La Certificación de la eficiencia Energética de los Edificios. La certificación contendrá no sólo una calificación del edificio a tales efectos (mediante las letras A a la G), sino también unas recomendaciones sobre las mejoras energéticas que podrían realizarse, analizadas en términos de coste/beneficio y clasificadas en función de su viabilidad técnica, económica y funcional y de su repercusión energética.

#### Artículo 1.—*Fundamento, objeto y contenido de la Ordenanza.*

1.- Se regula en esta Ordenanza la obligación de los propietarios de inmuebles referidos en el artículo 4, de acreditar la situación en la que se encuentran aquéllos, en relación con el estado de conservación del edificio y con el cumplimiento de la normativa vigente sobre accesibilidad universal, así como sobre el grado de eficiencia energética de los mismos.

2.- La acreditación de las condiciones referidas en el punto anterior se realizará mediante la presentación en este Ayuntamiento del Informe de Evaluación de Edificios (I.E.E.).

3.- El Informe de Evaluación del Edificio contendrá de manera detallada:

a) La evaluación del estado de conservación del edificio, determinando, en su caso, las deficiencias que deban ser subsanadas y el plazo para ello.

b) La evaluación de las condiciones básicas de accesibilidad universal y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización del edificio, de acuerdo con la normativa vigente, estableciendo si el edificio es susceptible o no de realizar ajustes razonables para satisfacerlas.

c) La certificación de la eficiencia energética del edificio, con el contenido y mediante el procedimiento establecido para la misma por el normativa vigente.

#### Artículo 2.—*Obligados.*

1.- Están obligados a efectuar el Informe de evaluación de Edificios los propietarios de inmuebles a que se refiere el artículo 4.

2.- Las obras necesarias para subsanar las deficiencias en el estado de conservación o realizar los ajustes razonables en materia de accesibilidad serán obligatorias para los propietarios de los edificios, y su incumplimiento en el plazo que en cada caso se determine o según normativa vigente, supondrá la aplicación del régimen sancionador que forma parte de esta Ordenanza.

#### Artículo 3.—*Inspección periódica de edificios.*

1. La obligación legal de efectuar la inspección periódica, se verificará mediante la obtención por cuenta y cargo del propietario de informe expedido por técnico competente designado por el mismo, conforme al modelo de Informe de Evaluación del Edificio vigente y en los plazos que se establecen en esta Ordenanza y su posterior presentación electrónica o bien en el Registro de Entrada del Servicio de Atención al Ciudadano (S.A.C.) de este Ayuntamiento.

2. A estos efectos se presentará un Informe de Evaluación del Edificio por cada edificio.

Asimismo constituye un solo cuerpo constructivo:

- Las unidades constructivas ligadas por elementos estructurales.
- Las unidades constructivas ligadas por elementos funcionales.
- Las unidades constructivas ligadas por redes de instalaciones.
- Las unidades constructivas ligadas por espacios funcionales indivisibles.

#### Artículo 4.—*Plazos y edificios sujetos a Informe de Evaluación.*

1. La obligación de disponer del Informe de Evaluación regulado en estas Ordenanzas, deberá hacerse efectiva, como mínimo, en relación con los siguientes edificios y en las fechas y plazos que a continuación se establecen, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de esta ordenanza:

a) Los edificios de uso de vivienda colectiva o plurifamiliar, que tengan una antigüedad de cincuenta (50) años, dentro del plazo de cinco (5) años a contar desde aquél en el que cumplan dicha antigüedad. Se consideran incluidos en este uso aquellos edificios en los que existan alojamientos, tanto de uso público como privado (viviendas, hoteles, residencias, apartamentos, etc...). Quedan excluidos los edificios de viviendas situados en zonas de ordenanza de tipo unifamiliar, en tanto no concurra el supuesto del apartado 1.c de este artículo.

b) Los edificios cuyos titulares pretendan acogerse a ayudas públicas con el objetivo de acometer obras de conservación, accesibilidad universal o eficiencia energética, en fecha anterior a la formalización de la petición de la correspondiente ayuda.

c) El resto de los edificios, cuando así lo determine la normativa estatal o autonómica.

2. En cualquier caso, cuando los Servicios Técnicos Municipales detecten deficiencias en el estado general de un edificio, el Ayuntamiento podrá requerir a su propietario de forma anticipada para que realice el Informe de Evaluación del Edificio.

3. Cada diez años, desde el primer Informe de Evaluación, se deberá renovar el Informe de Evaluación del edificio conforme a los modelos oficialmente aprobados, computándose la fecha desde la fecha del vencimiento de cada obligación, con independencia de la fecha de presentación del anterior informe.

4. En la presente ordenanza se entiende como edad de la edificación el tiempo transcurrido desde la fecha de terminación total de las obras de construcción o de rehabilitación integral del mismo, que se acreditará mediante certificado final de obra, licencia de ocupación o utilización, ortofotografía o, en ausencia de éstos, cualquier otro medio de prueba en derecho. En el caso de no existir dicha documentación o de que de la comprobación del técnico municipal se dedujera error en la antigüedad acreditada, el Ayuntamiento estimará la edad basándose en cualquier dato que lo justifique. Para el cómputo de la edad de la edificación, en aquellos casos en que no sea posible determinar la fecha exacta de terminación de las obras, bastará con tener en cuenta el año aproximado.

5. Agotado el plazo correspondiente para presentar el informe de Inspección Técnica de la Edificación por parte del propietario, podrá hacerlo cualquier otro titular legítimo de un derecho real sobre la edificación.

6. La eficacia de la inspección efectuada, requerirá la presentación del Informe de Evaluación en el Servicio de Atención al Ciudadano (S.A.C.) de este Ayuntamiento, así como en los demás registros previstos en la normativa en vigor.

7. Los obligados adjuntarán an el Libro del Edificio una copia del informe de Evaluación presentado o, en su defecto, en la documentación técnica existente, siendo responsables de su custodia.

8. En el supuesto de que el Informe de Evaluación se presente sin los requisitos formales esenciales o sin ajustarse al contenido establecido en la presente ordenanza, se requerirá al interesado para la subsanación de defectos observados en la documentación, concediéndose un plazo al efecto, advirtiéndole de que, en el caso de no aportar la documentación requerida, se considerará el informe como no presentado.

9. Una vez presentado el Informe de Evaluación, el órgano municipal competente procederá a su anotación en el Registro de Informes de Evaluación del Edificio.

10. En caso de que considere necesario, el Ayuntamiento podrá realizar cuantos requeridos se estimen convenientes para completar, explicar y/o justificar el contenido de los documentos presentados.

#### Artículo 5.—*Capacitación para suscribir el Informe de Evaluación del Edificio.*

1.- El Informe de Evaluación de los edificios podrá ser suscrito tanto por los técnicos facultativos competentes como, en su caso, por las entidades de inspección registradas que pudieren existir en las comunidades autónomas, siempre que cuenten con dichos técnicos. A tales efectos se considera técnico facultativo competente el que esté en posesión de cualquiera de las titulaciones académicas y profesionales habilitantes para la redacción de proyectos o dirección de obras y dirección de ejecución de obras de edificación, según lo establecido en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación, o haya acreditado la cualificación necesaria para la realización del Informe, según lo establecido en la disposición final primera del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobada por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

2.- Cuando se trate de edificios pertenecientes a las Administraciones Públicas, podrán suscribir los Informes de Evaluación, en su caso, los responsables de los correspondientes servicios técnicos que, por su capacitación profesional, puedan asumir las mismas funciones a que se refiere el apartado anterior.

3.- Las deficiencias que se observen en relación con la evaluación de lo dispuesto en el artículo 1.3 de estas ordenanzas, se justificarán en el Informe bajo el criterio y la responsabilidad del técnico competente que lo suscriba.

#### Artículo 6.—*Contenido del informe de Evaluación del Edificio.*

1. El Informe de Evaluación del Edificio deberá consignar el resultado de la inspección realizada, debiendo indicarse de manera inequívoca, las conclusiones en relación a los aspectos referidos en el artículo 1.3 de estas ordenanzas.

2. La inspección realizada en el inmueble se reflejará en el Informe de Evaluación del Edificio, de conformidad con el modelo de Informe de Evaluación del Edificio oficial, con descripción de:

A) Fecha de la visita o visitas de inspección realizada, planos de situación y fotografías del exterior e interior del edificio expresivas del contenido del informe.

B) Descripción detallada del edificio o construcción y número de referencia catastral.

C) Plano de situación a escala mínima 1:1000 y en formato DIN-A4, donde se definan gráficamente tanto los límites de la parcela como las edificaciones inspeccionadas.

D) Fotografías del exterior y zonas comunes del interior del edificio, expresivas del contenido del informe, en las que se aprecien, en su caso, las deficiencias detectadas y los elementos reparados o sobre los que se haya actuado.

E) Con anterioridad a la redacción del informe deberán realizarse todos los estudios previos que a juicio del técnico redactor sean necesarios para obtener un conocimiento suficiente de la edificación y describir los trabajos efectuados para realizar la Inspección (apertura de calos, catas, desmontaje de falsos techos, etc.) en el caso de que hayan sido necesarios para determinar los daños de la edificación.

F) Desperfectos y deficiencias apreciados con indicación de al menos los siguientes apartados relativos a la seguridad, salubridad, habitabilidad y ornato público de la edificación:

a) Seguridad, estabilidad y consolidación estructurales, con indicación de si el edificio o construcción o parte de los mismos sufren daños que tengan su origen o afecten a cimentación, soportes, vigas, forjados, muros de carga y contención u toros elementos estructurales que puedan comprometer la resistencia mecánica y/o estabilidad del edificio o construcción.

b) Seguridad relativa a fachadas interiores, exteriores y medianeras, en especial de los elementos que puedan suponer un peligro para la vía pública o zonas interiores de la edificación tales como frentes de forjado, cornisa, pretilos, remates, elementos ornamentales, aplacados, revestimientos de fachadas, aparatos de aire acondicionado, etc.

c) Estanqueidad e instalaciones generales, indicando el estado general de las cubiertas, azoteas, cerramientos, paramentos, carpinterías exteriores, pavimentos en contacto con el terreno, así como el estado general de las redes de fontanería, saneamiento, electricidad, aparatos elevadores y demás instalaciones.

d) Otras condiciones de seguridad, salubridad y ornato que afecten a la habitabilidad y uso efectivo, respecto de otros elementos con deficiencias no contemplados en los apartados anteriores y referentes al mantenimiento o recuperación de las condiciones de habitabilidad o uso efectivo según el destino propio de la edificación o construcción. Se referirán, al menos, a los siguientes aspectos:

- La protección frente a la humedad, ateniendo a que se limite el riesgo previsible de presencia inadecuada de agua o humedad en el interior de los edificios y en sus cerramientos.
- El suministro de agua, comprobando que los edificios dispongan de medios adecuados para suministrar al equipamiento higiénico previsto agua apta para el consumo de forma sostenible.
- La evacuación de aguas, examinando que los edificios dispongan de medios adecuados para extraer las aguas residuales generadas en ellos de forma independiente o conjunta con las precipitaciones atmosféricas y con las escorrentías.
- La seguridad en las instalaciones comunes de electricidad, gas, telecomunicaciones, etc... del edificio.

G) Aspectos o elementos de interés general precisados de mejora evidente en orden a la utilización de espacios e instalaciones.

H) Posibles causas de todos los desperfectos o deficiencias apreciados e indicación de las medidas, trabajos y obras necesarios para repararlos, con indicación asimismo de un orden de prioridades para la ejecución de los mismo, haciendo expresa referencia a los plazos necesarios de inicio y ejecución de los mismos, que deberán expresarse de manera precisa. Los plazos máximos, para solicitar la licencia de obras de estos trabajos, a contar desde la presentación del Informe de Evaluación del Edificio, serán de:

- Hasta dos meses, para obras urgentes por motivos de seguridad.
- Seis meses, para obras que por su escasa entidad o sencillez no requieren de proyecto técnico, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.
- Un año para obras que requieren, conforme a la normativa vigente, la redacción de un proyecto técnico.

I) Presupuesto estimativo de las medidas, trabajos y obras necesarias.

J) Evaluación del cumplimiento de las determinaciones que le son de aplicación, conforme a la normativa de accesibilidad vigente, con indicación, en su caso, de los ajustes razonables que deben realizarse.

K) Certificado de Eficiencia Energética, realizado conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en la materia y debidamente registrado en el registro correspondiente de la Junta de Andalucía.

L) En el supuesto de emisión del segundo y sucesivos Informes de Evaluación del Edificio, indicación del grado de ejecución y efectividad de las medidas, trabajos y obras realizados para cumplimentar las recomendaciones señaladas en los informes de inspección técnica anteriores.

3. Sin perjuicio de la mención de las medidas, trabajos y obras a que se refiere el apartado anterior, el Informe de Evaluación del Edificio deberá comprender las medidas inmediatas de seguridad adoptadas, debiendo justificarse que no admitían demora por motivo de inminente peligro para los ocupantes de la construcción o edificación, colindantes o quienes transiten por sus inmediaciones.

A estos efectos, la propiedad de la edificación deberá adoptar, bajo dirección técnica competente, todas aquellas medidas precisas para la inspección y las necesarias para eliminar de forma precautoria y preventiva una situación de riesgo inminente, tales como apeos, apuntalamientos, desmonte de elementos sueltos, etc., comunicando de forma inmediata su comienzo a este Ayuntamiento mediante informe técnico justificativo suscrito por el profesional competente que las esté dirigiendo y en su caso a la Delegación Provincial de la consejería de Cultura.

De esta forma única y exclusivamente podrán realizarse, bajo dirección técnica competente, las medidas de seguridad provisionales que de forma precautoria y preventiva eliminen la situación de riesgo inminente, tales como apeos, apuntalamientos, desmontaje de elementos sueltos, etc., y deberán quedar debidamente justificadas técnica y documentalente a su finalización en el informe de inspección técnica.

No podrán realizarse, al amparo de este procedimiento, en ningún caso, obras, medidas o trabajos que supongan demolición total o parcial de la edificación o construcción, alteración de elementos protegidos ni que afecten al régimen de ocupación del edificio o construcción.

4. El Informe de Evaluación del Edificio se presentará conforme al modelo oficial que figura en el Anexo de la presente Ordenanza. Se admite, así mismo, el modelo de IEE que se obtiene de la aplicación web habilitada al efecto por el Ministerio de Fomento. El Informe se presentará en soporte papel y en soporte informático.

*Artículo 8.—Registro de informes de Evaluación del Edificio.*

A los efectos previstos en esta Ordenanza, se constituirá un Registro de Informes de Evaluación del Edificio en el Departamento de Obras y Urbanismo, en el que quedará constancia respecto de cada edificio, como mínimo los siguientes datos:

- Identificación de la edificación o construcción mediante referencia catastral, dirección y número de gobierno.
- Año de construcción.
- Protección asignada por el planeamiento.
- Número de expediente asignado.
- Para cada Informe de Evaluación del Edificio presentado constará: fecha de presentación y de inclusión en este Registro, conclusiones de dicho Informe y plazos de ejecución de las obras de conservación necesarias y de los ajustes razonables, en su caso y letra de la calificación energética del edificio.
- Plazos para la realización de las obras.
- Licencias de obras u órdenes de ejecución dictadas a raíz de un Informe de Evaluación del Edificio desfavorable.

Este registro es de carácter interno y su finalidad es el control municipal del cumplimiento de las obligaciones establecidas en cuanto al deber de conservación y el resto de la normativa legalmente exigible. Los datos obrantes en el Registro serán públicos a los solos efectos estadísticos.

*Artículo 9.—Licencias de obra solicitadas posteriormente a la presentación del Informe de Evaluación del Edificio.*

En todos aquellos casos en que el Informe de Evaluación del Edificio establezca la necesidad de realización de obras, no podrá otorgarse licencia de obras de ningún tipo (salvo de demolición del edificio) que no recoja, al menos, todas las obras y ajustes razonables señalados en el Informe de Evaluación del Edificio que precisen para su ejecución de proyecto técnico según la Ordenanza de Licencias.

*Artículo 10.—Evaluación y resultado del Informe de Evaluación del Edificio.*

1. La evaluación del estado de conservación del edificio se realizará en los términos de favorable o desfavorable. Será favorable respecto al estado de conservación únicamente cuando el edificio cumpla los requisitos básicos de la edificación. En caso de incumplimiento de alguna de dichas condiciones, el resultado será desfavorable.

2. En el supuesto de que el resultado de la inspección sea desfavorable, en sus partes referidas a la conservación, deberá reflejarse además, el siguiente contenido:

- a) Descripción y localización de las deficiencias que deban ser subsanadas.
- b) Descripción de sus posibles causas.

c) Descripción de las medidas inmediatas de seguridad que se hayan adoptado o que sea preciso adoptar para garantizar la seguridad de los ocupantes del edificio, vecinos, colindantes y transeúntes, en caso de ser necesarias.

d) Grado de ejecución y efectividad de las medidas adoptadas y de las obras realizadas para la subsanación de deficiencias descritas en anteriores Informes de Evaluación del Edificio.

3. La evaluación de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de las edificaciones, de acuerdo con la normativa vigente, establecerá si el edificio es susceptible o no de realizar ajustes razonables en materia de accesibilidad.

Artículo 11.—*Efecto de los Informes de Evaluación en función de su resultado.*

1. El Ayuntamiento, tras la anotación en el Registro de Informes de Evaluación del Edificio, podrá comunicar a la propiedad el resultado final de la evaluación, pudiéndose dar los siguientes casos:

a) Informe de Evaluación favorable en cuanto al estado de conservación. Se trasladará la obligación de realizar el próximo informe en un plazo de diez años.

b) Informe de Evaluación desfavorable. Si el resultado del informe es desfavorable en cuanto al estado de conservación, deberá detallar las deficiencias a subsanar y el plazo de realización de las obras o trabajos necesarios para ello. Así mismo, se relacionarán las medidas de seguridad, en su caso, justificando que no admiten demora por motivo de inminente peligro para los ocupantes del edificio o de sus inmediaciones.

En este caso, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad para que solicite las preceptivas licencias de obras en los plazos previstos en el apartado 2.H del artículo 6 de estas Ordenanzas, que podrán ser reducidos por el órgano municipal competente en materia de urbanismo, por razones de peligro para la seguridad de la vía pública. El requerimiento advertirá de que en caso de incumplimiento, se adoptarán las medidas sancionadoras y sustitutorias previstas en la normativa de aplicación.

La falta de ejecución, total o parcial, de las obras y trabajos ordenados para la subsanación de los desperfectos y deficiencias detectados en los edificios legitimará que el órgano municipal competente pueda ordenar su ejecución subsidiaria sobre la base de los Informes de Evaluación resultantes de la inspección de los edificios y, en su caso, de las visitas de inspección que se consideren necesarias, sin perjuicio de la aplicación de la disciplina urbanística por incumplimiento del deber de conservación.

c) Además, si el edificio fuera susceptible de realizar ajustes razonables en materia de accesibilidad, éstos deberán realizarse dentro del plazo establecido por la normativa vigente, debiendo solicitar licencia de obras, en su caso, o, en caso de no ser necesario, debiendo comunicar al Ayuntamiento su realización.

Artículo 12.—*Consecuencias del incumplimiento de la presentación en plazo del Informe de Evaluación del Edificio y de las órdenes de ejecución.*

1.- El incumplimiento, por parte del propietario, de su obligación de presentar en plazo el Informe de Evaluación del Edificio, constituye infracción urbanística, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.5 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobada por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

2.- El incumplimiento de las órdenes de ejecución dictadas a raíz de la no presentación en plazo del Informe de Evaluación del Edificio, o a raíz de las conclusiones desfavorables de un Informe de Evaluación del Edificio, tendrán la consideración de incumplimiento del deber de conservación, debiendo procederse conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

3.- Las infracciones señaladas en los apartados anteriores se clasifican como infracciones graves, conforme a lo dispuesto en el apartado 3.b del artículo 207 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y darán lugar a las actuaciones y sanciones previstas al efecto en dicha Ley y en el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo.

Artículo 13.—*Régimen general del deber de conservación.*

El cumplimiento de la obligación regulada en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio del restante régimen jurídico ordinario del deber de conservación establecido en la legislación urbanística vigente y de las facultades de inspección urbanística de esta administración en materia de conservación.

Disposición adicional primera.

Se aprueba, junto con esta ordenanza, el modelo de Informe de Evaluación del Edificio contenido en el Anexo 1 que deberán presentar, en plazo, los obligados conforme a lo dispuesto en esta ordenanza.

Disposición adicional segunda. *Creación del Registro de Informes de Evaluación del Edificio.*

El órgano competente en materia de urbanismo creará, en el plazo máximo de veinticuatro meses desde la publicación de la Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, el Registro de Edificios previsto en la presente ordenanza, y regulará su organización y funcionamiento.

Disposición transitoria única.

Sin perjuicio de que la Comunidad Autónoma aprobara una regulación más exigente, la obligación de disponer del Informe de Evaluación del Edificio regulada en esta Ordenanza, deberá hacerse efectiva, como mínimo, en relación con los siguientes edificios en las fechas y plazos que a continuación se establecen:

a) Edificios de uso de vivienda colectiva o plurifamiliar (conforme a lo dispuesto en el apartado 1.a del artículo 4 de esta ordenanza) que a fecha 28 de junio de 2013, tuvieran ya una antigüedad superior a 50 años, deberán presentar el Informe de Evaluación del Edificio como máximo el 28 de junio de 2018.

b) Edificios de uso de vivienda colectiva o plurifamiliar (conforme a lo dispuesto en el apartado 1.a del artículo 4 de esta ordenanza), que vayan alcanzando la antigüedad de 50 años, a partir del 28 de junio de 2013, deberán presentar el Informe de Evaluación del Edificio en el plazo máximo de 5 años, a contar desde la fecha en que alcancen dicha antigüedad.

Una vez presentado el primer informe de Inspección Técnica de la Edificación, la preceptiva renovación se efectuará conforme al régimen general previsto en esta Ordenanza.

Este calendario se fija sin perjuicio del régimen general aplicable a la presentación de la documentación relativa al Informe de Evaluación del edificio, establecido en el artículo 4 de estas Ordenanzas.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Ordenanza de Inspección Técnica de Edificaciones.

Disposición final única.

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Morón de la Frontera a 5 de marzo de 2017.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

253W-2426

### LA RODA DE ANDALUCÍA

Don Fidel Romero Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado 31 de julio de 2015, adoptó acuerdo definitivo, en orden a fijar los cargos con dedicación exclusiva y parcial, su régimen de dedicación, así como fijar las retribuciones de cada uno de ellos: retribución íntegra mensual distribuida en 14 pagas al año.

Mediante Resolución de la Alcaldía de 4 de julio de 2015 se designaron a los miembros de la Corporación con dedicación exclusiva y parcial, que fue publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 192 de fecha 20 de agosto de 2015.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado 16 de febrero, con motivo de la aprobación del Presupuesto General para el ejercicio 2017, ratificó el mismo importe íntegro y actualizó el importe líquido que queda como sigue:

Retribución de los miembros de la Corporación con dedicación exclusiva o parcial, para cada uno de los puestos aprobados por la Corporación, que asimismo se mencionan:

Puestos	Dedicación:	Denominación:	Retribución íntegra:	Importe líquido:
1	Exclusiva	Doña Josefa Valverde Luque: Concejalía de participación ciudadana, educación, cultura, turismo, empleo, formación y coordinación de las diferentes delegaciones de la Alcaldía.	2.462,00	1.810,39
2	Exclusiva	Doña María Belén Botella Serrano: Concejalía de servicios sociales e igualdad, salud y en materia de empleo y economía para la inclusión social.	2.462,00	1.810,39
3	Parcial - 50%	Don Manuel Bonilla Quintana: Concejalía de Seguridad Ciudadana, Festejos, Innovación y Agricultura.	1.231,00	984,27
4	Parcial - 50%	Don Juan José Torres Gómez: Concejalía de urbanismo, medio ambiente y empresa.	1.231,00	984,27

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo establecido en el artículo 75.5 de la citada Ley de Bases de Régimen Local.

La Roda de Andalucía a 13 de marzo de 2017.—El Alcalde, Fidel Romero Ruiz.

6W-2148

### UTRERA

Extracto del acuerdo de 24 de marzo de 2017 de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Utrera por el que se aprueban las «Bases reguladoras y convocatoria de la concesión de subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto municipal para el ejercicio 2017».

BDNS (Identif.): 340076.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>.

Primero. *Beneficiarios:*

1.—Podrán solicitar las subvenciones establecidas en esta convocatoria las entidades que figuran nominativamente en los presupuestos generales del Ayuntamiento para el ejercicio 2017, aprobados en fecha 27 de enero de 2017, a las cuales se destina una aplicación de 436.800,00 € a la concesión de subvenciones, según se detalla a continuación:

Partida Presupuestaria	Órgano Instructor	Entidad	Importe
A02 1350 48004	Seguridad Ciudadana	APORTACIÓN MUNICIPAL ALVPC (VOLUNTARIOS)	2.000,00 €
A02 1521 48953	Vivienda y Patrimonio	SUBV. PATRONATO NTRA. SEÑORA DE CONSOLACIÓN	30.000,00 €
A02 2310 48801	Servicios Sociales	SUBVENCIÓN CRUZ ROJA ESPAÑOLA	5.000,00 €
A02 2310 48803	Servicios Sociales	AFADU	4.000,00 €
A02 2310 48904	Servicios Sociales	SUBVENCIÓN HERMANAS CARMELITAS	3.800,00 €
A02 2310 48906	Servicios Sociales	SUBV. ASOC. P.DISCAPACITADAS V. DE CONSOLACIÓN	2.500,00 €
A02 2310 48908	Servicios Sociales	SUBVENCIÓN APUDES	10.000,00 €
A02 2310 48910	Servicios Sociales	SUBVENCIÓN HERMANAS DE LA CRUZ	6.000,00 €
A02 2310 48921	Salubridad Pública y Consumo	SUBV. ALCOHÓLICOS REHABILITADOS CONVIVIR UTRERA	4.000,00 €
A02 2310 48922	Servicios Sociales	SUBV. ASOC. DE PADRES DE NIÑOS ACÉPTALOS	7.500,00 €
A02 2310 48923	Servicios Sociales	SUBV. ASOC. ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER	2.500,00 €

Partida Presupuestaria	Órgano Instructor	Entidad	Importe
A02 2310 48941	Salubridad Pública y Consumo	SUBV. ASOC. RENACER	4.000,00 €
A02 2310 48943	Servicios Sociales	SUBV. ASOC. DE ENFERMOS DE ALZHEIMER	3.000,00 €
A02 2310 48944	Servicios Sociales	SUBVENCIÓN CÁRITAS SANTIAGO	3.000,00 €
A02 2310 48954	Políticas de Igualdad	SUBV. ASOC. DE MUJERES SANTIAGO EL MAYOR	11.000,00 €
A02 2310 48946	Servicios Sociales	SUBVENCIÓN CÁRITAS SANTA MARÍA	3.000,00 €
A02 2310 48947	Servicios Sociales	SUBVENCIÓN CÁRITAS SAN JOSÉ	3.000,00 €
A02 2310 48950	Servicios Sociales	SUBVENCIÓN COMEDOR SOCIAL EL RESUCITADO	12.000,00 €
A02 2311 46602	Solidaridad	CUOTA FAMSI	3.500,00 €
A02 2333 48951	Del Mayor	SUBVENCIÓN AULA DE LA EXPERIENCIA	2.000,00 €
A02 2333 48971	Del Mayor	SUBV.HOGAR DEL PENSIONISTA SAN MIGUEL DE TRAJANO	1.700,00 €
A02 2333 48972	Del Mayor	SUBV. MAYORES GUADALEMA	1.200,00 €
A02 2333 48978	Del Mayor	SUBV. ASOC. PROACTIVIDADES MAYORES DE UTRERA	17.700,00 €
A02 3110 48948	Salubridad Pública y Consumo	SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN D DE VIDA	3.000,00 €
A02 3200 48806	Programas y Servicios Educativos	FUAMPA	6.000,00 €
A02 3200 48930	Programas y Servicios Educativos	SUBVENCIÓNES A CENTRO DE ADULTOS	10.000,00 €
A02 3270 48809	Juventud	ALDABA	12.500,00 €
A02 3270 48814	Políticas de Igualdad	TOLERANCIA Y EDUCACIÓN	7.000,00 €
A02 3300 48804	Cultura	PHOTOMERCADO. LEGADO CELA	6.000,00 €
A02 3300 48805	Cultura	HDAD. MUCHACHOS DE CONSOLACIÓN. CTO. NAVIDAD	2.000,00 €
A02 3300 48807	Cultura	EL COMPÁS QUE NOS UNE. TACÓN FLAMENCO	6.000,00 €
A02 3300 48915	Cultura	SUBV. ASOC. PARROQUIAL TRAJANO «NTR. PADRE JESUS»	700,00 €
A02 3300 48918	Cultura	SUBV. A HERMANDAD DE LOS GITANOS (POTAJE GITANO)	24.000,00 €
A02 3300 48920	Cultura	SUBV. PEÑA CULTURAL FLAMENCA CURRO DE UTRERA	12.500,00 €
A02 3300 48925	Cultura	SUBV. ASOC. MUSICAL ÁLVAREZ QUINTERO DE UTRERA	3.000,00 €
A02 3300 48926	Cultura	SUBV. ASOC. MUSICAL UTRERANA	3.000,00 €
A02 3300 48927	Cultura	SUBV. ASOC. MUSICAL BASILIO VILCHES CDAD. DE UTRERA	3.000,00 €
A02 3300 48928	Cultura	SUBV. CORO DE AMISTAD DE UTRERA	900,00 €
A02 3340 48929	Turismo	SUBV.ACAMU. ASOCIACIÓN DE CAMPANEROS	2.500,00 €
A02 3340 48958	Festejos	SUBV. ASOC. DE BELENISTAS EL NACIMIENTO	2.000,00 €
A02 3340 48959	Cultura	GUATE TEATRO	2.000,00 €
A02 3360 48810	Cultura	RESTAURACIÓN IGLESIA SANTA MARIA	30.000,00 €
A02 3360 48811	Cultura	RESTAURACIÓN IGLESIA SANTIAGO	30.000,00 €
A02 3370 48993	Juventud	SUBV. CONVENIO ASOC. G.A.S LOS OSOS	8.000,00 €
A02 3380 48808	Festejos	TAUROUTRERA	6.000,00 €
A02 3380 48903	Festejos	SUBV. MAESTRO MILLA CABALGATA DE REYES MAGOS	15.000,00 €
A02 3380 48907	Festejos	SUBV. CONSEJO LOCAL DE HDDES Y COFRADÍAS UTRERA	21.000,00 €
A02 3380 48992	Festejos	SUBV. ASOC. TRAJANO «SANTA MARÍA LA BLANCA»	1.200,00 €
A02 3380 48901	Festejos	SUBV. ASOC. DE CASETEROS	2.000,00 €
A02 3410 48924	Deportes	SUBV. CLUB DEPORTIVO UTRERA	30.000,00 €
A02 3410 48970	Deportes	SUBV. CLUB BALONCESTO UTRERA	6.000,00 €
A02 4320 48960	Turismo y Comercio	ACUFER	2.500,00 €
A02 9200 46600	Participación Ciudadana	APORTACIONES A LA F.A.M.P.	3.600,00 €
A02 9200 46601	Participación Ciudadana	APORTACIONES A LA F.E.M.P.	3.000,00 €
A02 9200 46603	Participación Ciudadana	CUOTA SOCIO ADELQUIVIR	30.000,00 €
TOTAL.....			436.800,00 €

**Segundo. Requisitos a cumplir por los solicitantes:**

- a) Encontrarse entre las entidades relacionadas en el artículo anterior.
- b) Tener capacidad de obrar y encontrarse constituidos formalmente con arreglo a sus normativas específicas e inscritas en el registro correspondiente.
- c) En el caso de personas jurídicas, éstas deberán acreditar que su objeto cumple con los fines y objetivos de las bases de la correspondiente convocatoria. En el caso de asociaciones y demás entidades ciudadanas, estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Excmo. Ayuntamiento de Utrera, teniendo actualizado sus datos en el mismo, tal como establece el punto 2 del artículo 14 del Reglamento de Participación Ciudadana.
- d) Estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- e) Acreditar que sus fines y actividades sociales coinciden con la finalidad de la convocatoria y el contenido del proyecto o proyectos presentados.
- f) Disponer de la estructura adecuada para garantizar el cumplimiento del proyecto o actividad presentada.
- g) Tener debidamente justificadas o estar en plazo de justificación de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Utrera de ejercicios anteriores, encontrándose al corriente en el pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones.
- h) No estar incurso en ninguna de las circunstancias que imposibilitan la obtención de la condición de beneficiario de subvenciones, según el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Solicitud).
- i) Acreditar el cumplimiento, por parte de las entidades que trabajen con menores, de disponer de los certificados de Delitos de Naturaleza Sexual, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015 y la Ley 45/2015, de voluntariado que establecen la obligación de que se aporten certificados negativos del Registro Central de Delinquentes Sexuales para todos los profesionales y voluntarios que trabajan en contacto habitual con menores (Solicitud).

Los solicitantes deberán reunir los anteriores requisitos a la fecha de finalización del plazo de solicitudes y mantenerse, al menos, desde el inicio del proyecto hasta la presentación de la justificación del mismo.



Tercero. *Objeto.*

1.—La presente convocatoria tiene por objeto establecer las bases generales reguladoras y la convocatoria de la concesión de subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto municipal para el ejercicio 2017.

2.—Las actividades objeto de subvención y los gastos inherentes a las mismas deberán realizarse durante el ejercicio de la concesión.

3.—Las presentes bases serán publicadas en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Utrera, en la web municipal y en los distintos medios de difusión local.

4.—De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las ayudas a las que se refiere la presente convocatoria serán resueltas mediante el procedimiento de concesión en régimen de evaluación individualizada, dada su carácter nominativo.

Cuarto. *Bases reguladoras.*

La presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras contenidas en el acuerdo de 24 de marzo de 2017 de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Utrera por el que se aprueban las «Bases reguladoras y convocatoria de la concesión de subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto municipal para el ejercicio 2017» publicadas en el tablón de anuncios y en su página web ([www.utrera.org](http://www.utrera.org))

Quinto. *Cuantía.*

El importe total de los créditos disponibles de la presente convocatoria de subvenciones asciende a la cantidad de cuatrocientos treinta y seis mil ochocientos euros (436.800,00 €).

Sexto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación exigida, será de 3 meses a partir de la publicación del extracto de las bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla realizado a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en el tablón de anuncios municipal.

Sexto. *Otros datos.*

Tanto la solicitud como los anexos a los que se refiere el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 24 de marzo de 2017, se podrán obtener en la siguiente URL: [http://www.utrera.org/opencms/opencms/utrera/content/pci/info/info\\_convocatoria-de-la-concesion-de-subvenciones-en-regimen-de-concurrencia-competitiva-del-excmo-ayuntamiento-de-utrera-para-el-ejercicio-2017-lineas1-a-14.html](http://www.utrera.org/opencms/opencms/utrera/content/pci/info/info_convocatoria-de-la-concesion-de-subvenciones-en-regimen-de-concurrencia-competitiva-del-excmo-ayuntamiento-de-utrera-para-el-ejercicio-2017-lineas1-a-14.html), así como en el Registro General del Ayuntamiento de Utrera.

Utrera a 24 de marzo de 2017.—El Alcalde-Presidente, José María Villalobos Ramos.

25W-2602

## UTRERA

*Extracto del acuerdo de 24 de marzo de 2017 de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Utrera por el que se aprueban las «Bases reguladoras y convocatoria de la concesión de subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto municipal para el ejercicio 2017».*

BDNS (Identif.): 340222.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primer. *Beneficiarios:*

1.—Podrán solicitar las subvenciones establecidas en esta convocatoria las entidades que figuran nominativamente en los presupuestos generales del Ayuntamiento para el ejercicio 2017, aprobados en fecha 27 de enero de 2017, a las cuales se destina una aplicación de 436.800,00 € a la concesión de subvenciones, según se detalla a continuación:

Partida Presupuestaria	Órgano Instructor	Entidad	Importe
A02 1350 48004	Seguridad Ciudadana	APORTACIÓN MUNICIPAL ALVPC (VOLUNTARIOS)	2.000,00 €
A02 1521 48953	Vivienda y Patrimonio	SUBV. PATRONATO NTRA. SEÑORA DE CONSOLACIÓN	30.000,00 €
A02 2310 48801	Servicios Sociales	SUBVENCIÓN CRUZ ROJA ESPAÑOLA	5.000,00 €
A02 2310 48803	Servicios Sociales	AFADU	4.000,00 €
A02 2310 48904	Servicios Sociales	SUBVENCIÓN HERMANAS CARMELITAS	3.800,00 €
A02 2310 48906	Servicios Sociales	SUBV. ASOC. P.DISCAPACITADAS V. DE CONSOLACIÓN	2.500,00 €
A02 2310 48908	Servicios Sociales	SUBVENCIÓN APUDES	10.000,00 €
A02 2310 48910	Servicios Sociales	SUBVENCIÓN HERMANAS DE LA CRUZ	6.000,00 €
A02 2310 48921	Salubridad Pública y Consumo	SUBV. ALCOHÓLICOS REHABILITADOS CONVIVIR UTRERA	4.000,00 €
A02 2310 48922	Servicios Sociales	SUBV. ASOC. DE PADRES DE NIÑOS ACÉPTALOS	7.500,00 €
A02 2310 48923	Servicios Sociales	SUBV. ASOC. ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER	2.500,00 €
A02 2310 48941	Salubridad Pública y Consumo	SUBV. ASOC. RENACER	4.000,00 €
A02 2310 48943	Servicios Sociales	SUBV. ASOC. DE ENFERMOS DE ALZHEIMER	3.000,00 €
A02 2310 48944	Servicios Sociales	SUBVENCIÓN CÁRITAS SANTIAGO	3.000,00 €
A02 2310 48954	Políticas de Igualdad	SUBV. ASOC. DE MUJERES SANTIAGO EL MAYOR	11.000,00 €
A02 2310 48946	Servicios Sociales	SUBVENCIÓN CÁRITAS SANTA MARÍA	3.000,00 €
A02 2310 48947	Servicios Sociales	SUBVENCIÓN CÁRITAS SAN JOSÉ	3.000,00 €
A02 2310 48950	Servicios Sociales	SUBVENCIÓN COMEDOR SOCIAL EL RESUCITADO	12.000,00 €
A02 2311 46602	Solidaridad	CUOTA FAMSÍ	3.500,00 €
A02 2333 48951	Del Mayor	SUBVENCIÓN AULA DE LA EXPERIENCIA	2.000,00 €
A02 2333 48971	Del Mayor	SUBV.HOGAR DEL PENSIONISTA SAN MIGUEL DE TRAJANO	1.700,00 €
A02 2333 48972	Del Mayor	SUBV. MAYORES GUADALEMA	1.200,00 €
A02 2333 48978	Del Mayor	SUBV. ASOC. PROACTIVIDADES MAYORES DE UTRERA	17.700,00 €

Partida Presupuestaria	Órgano Instructor	Entidad	Importe
A02 3110 48948	Salubridad Pública y Consumo	SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN D DE VIDA	3.000,00 €
A02 3200 48806	Programas y Servicios Educativos	FUAMPA	6.000,00 €
A02 3200 48930	Programas y Servicios Educativos	SUBVENCIONES A CENTRO DE ADULTOS	10.000,00 €
A02 3270 48809	Juventud	ALDABA	12.500,00 €
A02 3270 48814	Políticas de Igualdad	TOLERANCIA Y EDUCACIÓN	7.000,00 €
A02 3300 48804	Cultura	PHOTOMERCADO. LEGADO CELA	6.000,00 €
A02 3300 48805	Cultura	HDAD. MUCHACHOS DE CONSOLACIÓN. CTO. NAVIDAD	2.000,00 €
A02 3300 48807	Cultura	EL COMPÁS QUE NOS UNE. TACÓN FLAMENCO	6.000,00 €
A02 3300 48915	Cultura	SUBV. ASOC. PARROQUIAL TRAJANO «NTRO. PADRE JESÚS»	700,00 €
A02 3300 48918	Cultura	SUBV. A HERMANDAD DE LOS GITANOS (POTAJE GITANO)	24.000,00 €
A02 3300 48920	Cultura	SUBV. PEÑA CULTURAL FLAMENCA CURRO DE UTRERA	12.500,00 €
A02 3300 48925	Cultura	SUBV. ASOC. MUSICAL ÁLVAREZ QUINTERO DE UTRERA	3.000,00 €
A02 3300 48926	Cultura	SUBV. ASOC. MUSICAL UTRERANA	3.000,00 €
A02 3300 48927	Cultura	SUBV. ASOC. MUSICAL BASILIO VILCHES CDAD. DE UTRERA	3.000,00 €
A02 3300 48928	Cultura	SUBV. CORO DE AMISTAD DE UTRERA	900,00 €
A02 3340 48929	Turismo	SUBV.ACAMU. ASOCIACIÓN DE CAMPANEROS	2.500,00 €
A02 3340 48958	Festejos	SUBV. ASOC. DE BELENISTAS EL NACIMIENTO	2.000,00 €
A02 3340 48959	Cultura	GUATE TEATRO	2.000,00 €
A02 3360 48810	Cultura	RESTAURACION IGLESIA SANTA MARÍA	30.000,00 €
A02 3360 48811	Cultura	RESTAURACION IGLESIA SANTIAGO	30.000,00 €
A02 3370 48993	Juventud	SUBV. CONVENIO ASOC. G.A.S LOS OSOS	8.000,00 €
A02 3380 48808	Festejos	TAUROUTRERA	6.000,00 €
A02 3380 48903	Festejos	SUBV. MAESTRO MILLA CABALGATA DE REYES MAGOS	15.000,00 €
A02 3380 48907	Festejos	SUBV. CONSEJO LOCAL DE HDADES Y COFRADÍAS UTRERA	21.000,00 €
A02 3380 48992	Festejos	SUBV. ASOC. TRAJANO «SANTA MARÍA LA BLANCA»	1.200,00 €
A02 3380 48901	Festejos	SUBV. ASOC. DE CASETEROS	2.000,00 €
A02 3410 48924	Deportes	SUBV. CLUB DEPORTIVO UTRERA	30.000,00 €
A02 3410 48970	Deportes	SUBV. CLUB BALONCESTO UTRERA	6.000,00 €
A02 4320 48960	Turismo y Comercio	ACUFER	2.500,00 €
A02 9200 46600	Participación Ciudadana	APORTACIONES A LA F.A.M.P.	3.600,00 €
A02 9200 46601	Participación Ciudadana	APORTACIONES A LA F.E.M.P.	3.000,00 €
A02 9200 46603	Participación Ciudadana	CUOTA SOCIO ADELQUIVIR	30.000,00 €
TOTAL.....			436.800,00 €

Segundo. *Requisitos a cumplir por los solicitantes:*

- a) Encontrarse entre las entidades relacionadas en el artículo anterior.
- b) Tener capacidad de obrar y encontrarse constituidos formalmente con arreglo a sus normativas específicas e inscritas en el registro correspondiente.
- c) En el caso de personas jurídicas, éstas deberán acreditar que su objeto cumple con los fines y objetivos de las bases de la correspondiente convocatoria. En el caso de asociaciones y demás entidades ciudadanas, estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Excmo. Ayuntamiento de Utrera, teniendo actualizado sus datos en el mismo, tal como establece el punto 2 del artículo 14 del Reglamento de Participación Ciudadana.
- d) Estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- e) Acreditar que sus fines y actividades sociales coinciden con la finalidad de la convocatoria y el contenido del proyecto o proyectos presentados.
- f) Disponer de la estructura adecuada para garantizar el cumplimiento del proyecto o actividad presentada.
- g) Tener debidamente justificadas o estar en plazo de justificación de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Utrera de ejercicios anteriores, encontrándose al corriente en el pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones.
- h) No estar incurso en ninguna de las circunstancias que imposibilitan la obtención de la condición de beneficiario de subvenciones, según el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Solicitud).
- i) Acreditar el cumplimiento, por parte de las entidades que trabajen con menores, de disponer de los certificados de Delitos de Naturaleza Sexual, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015 y la Ley 45/2015, de voluntariado que establecen la obligación de que se aporten certificados negativos del Registro Central de Delinquentes Sexuales para todos los profesionales y voluntarios que trabajan en contacto habitual con menores (Solicitud).

Los solicitantes deberán reunir los anteriores requisitos a la fecha de finalización del plazo de solicitudes y mantenerse, al menos, desde el inicio del proyecto hasta la presentación de la justificación del mismo.

Tercero. *Objeto.*

1.—La presente convocatoria tiene por objeto establecer las bases generales reguladoras y la convocatoria de la concesión de subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto municipal para el ejercicio 2017.

2.—Las actividades objeto de subvención y los gastos inherentes a las mismas deberán realizarse durante el ejercicio de la concesión.

3.—Las presentes bases serán publicadas en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Utrera, en la web municipal y en los distintos medios de difusión local.

4.—De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las ayudas a las que se refiere la presente convocatoria serán resueltas mediante el procedimiento de concesión en régimen de evaluación individualizada, dada su carácter nominativo.

Cuarto. *Bases reguladoras.*

La presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras contenidas en el acuerdo de 24 de marzo de 2017 de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Utrera por el que se aprueban las «Bases reguladoras y convocatoria de la concesión de subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto municipal para el ejercicio 2017» publicadas en el tablón de anuncios y en su página web ([www.utrera.org](http://www.utrera.org))

Quinto. *Cuantía.*

El importe total de los créditos disponibles de la presente convocatoria de subvenciones asciende a la cantidad de cuatrocientos treinta y seis mil ochocientos euros (436.800,00 €).

Sexto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación exigida, será de 3 meses a partir de la publicación del extracto de las bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla realizado a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en el tablón de anuncios municipal.

Séptimo. *Otros datos.*

Tanto la solicitud como los anexos a los que se refiere el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 24 de marzo de 2017, se podrán obtener en la siguiente URL: [http://www.utrera.org/opencms/opencms/utrera/content/pciu/info/info\\_bases-reguladoras-y-convocatoria-de-la-concesion-de-subvenciones-previstas-nominativamente-en-el-presupuesto-municipal-para-el-ejercicio-2017.html](http://www.utrera.org/opencms/opencms/utrera/content/pciu/info/info_bases-reguladoras-y-convocatoria-de-la-concesion-de-subvenciones-previstas-nominativamente-en-el-presupuesto-municipal-para-el-ejercicio-2017.html), así como en el Registro General del Ayuntamiento de Utrera.

Utrera a 24 de marzo de 2017.—El Alcalde-Presidente, José María Villalobos Ramos.

25W-2621

---

UTRERA

Don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 11 de octubre de 2016, se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el «Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Municipal de Medio Ambiente».

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7 (1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), dicho acuerdo de aprobación inicial fue sometido a información pública y audiencia de los interesados, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla del 31 de diciembre de 2016 y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, desde el día, 11 de octubre de 2016 hasta el 14 de febrero de 2017.

Teniendo en cuenta que durante el citado período no se han producido reclamaciones o sugerencias al mencionado Reglamento, éste se considera definitivamente aprobado, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7(1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y el artículo 196.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con el siguiente texto íntegro:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE DE UTRERA

*Exposición de motivos.*

La Constitución Española establece en su artículo 45, el derecho de todos los ciudadanos a disfrutar de un Medio Ambiente adecuado para su desarrollo personal.

La misma Constitución señala que corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida social y económica, siendo este principio constitucional especialmente importante en el ámbito de los programas medioambientales, en lo que es imprescindible una gran interacción entre las administraciones públicas y la sociedad para una mejor comprensión y actuación conjunta respecto de los problemas existentes, garantizando la conservación y restauración del Medio Ambiente en todos los ámbitos.

La sociedad industrial avanzada, a partir de determinadas prácticas relativas a la producción, al transporte, al consumo, a la urbanización, a la comercialización del ocio y a la especulación con bienes y recursos, genera tensiones cada vez más graves con la salubridad y equilibrio del medio circundante.

Con el horizonte de una ciudad y un espacio agrícola respetuosos con todas las formas de vida existentes, sobre el fondo de concepción de la persona integrada en el medio y no enfrentada al mismo, y con la irrenunciable responsabilidad de los ciudadanos actuales hacia las generaciones venideras, que se concreta en la apuesta por el desarrollo sostenible, se crea en Utrera el Consejo Municipal de Medio Ambiente (CMMA), que se regirá por el siguiente Reglamento.

Se considera que el Consejo Municipal de Medio Ambiente se debe situar dentro del planteamiento del Gobierno Abierto. Es fundamental que los diversos agentes que construyen el día a día de la ciudad (El Gobierno Local, representantes de los grupos municipales de la Corporación, la ciudadanía organizada, otras instituciones, agentes públicos y privados, y el personal técnico) compartan espacios de trabajo sectoriales que se vayan configurando según las necesidades de cada tema.

Los Consejos se plantean como espacios donde se refuerzan las relaciones entre las instituciones municipales y las entidades ciudadanas: que exista conocimiento y reconocimiento mutuo, que las asociaciones reciban directamente la información municipal, que conozcan el funcionamiento de la institución municipal, y que sean ámbitos donde también se refuerzan las relaciones entre asociaciones.

El trabajo colectivo es la expresión más adecuada para resumir los principios y el conjunto de condiciones antes citadas, y a partir de esta premisa, en el amplio espacio de la participación las ciudadanas y ciudadanos pueden jugar diversos papeles: desde hacer seguimiento y analizar la actividad del gobierno, hasta tomar decisiones directamente, pasando por los procesos creativos de participación, en los que se busca aportar a las decisiones políticas la mayor diversidad de opiniones.

El Consejo Municipal de Medio Ambiente es un Órgano de participación de carácter consultivo del Ayuntamiento, y en consecuencia debe siempre tener presente la necesaria vinculación entre la visión general sobre la participación ciudadana y los objetivos y funciones específicas del mismo que se fijan en el presente Reglamento.

## Título I

*Disposiciones generales y fines*Artículo 1.— *Definición.*

El Consejo Municipal de Medio Ambiente de Utrera (CMMA) es un órgano consultivo para asuntos medio ambientales del Ayuntamiento de Utrera.

Tiene como fin promover, sugerir, o propiciar acciones que persigan una mejora de las calidades medio ambientales del municipio, a través de la participación en el mismo de organizaciones, asociaciones ciudadanas, así como de personas vinculadas en materia medio ambiental.

Artículo 2.— *Ámbito de actuación y adscripción.*

El ámbito de actuación del Consejo Municipal de Medio Ambiente corresponde con lo que genéricamente se entiende por Medio Ambiente como realidad multidisciplinar compuesta por el aire, el agua, el suelo, el paisaje, la flora y la fauna, tanto en su conservación y regeneración como en la eliminación o reducción de las actuaciones que producen la degradación del mismo.

El Consejo Municipal de Medio Ambiente queda adscrito al Área de Gobierno Municipal con la competencia en medio ambiente, con independencia de que, para la obtención de sus fines, informe de sus acuerdos a otras áreas municipales afectadas.

Artículo 3.— *Finalidad.*

La finalidad de este Consejo es:

- a) La defensa y conservación de la naturaleza y el medio ambiente, tanto urbano (urboecosistema) como no urbano.
- b) Servir de órgano que dote de cuerpo y forma la participación vecinal durante los debates que se susciten sobre la sostenibilidad y el medio ambiente de nuestro Municipio: en el estudio, la evaluación, información y la formulación de propuestas de actuación para mejorar la calidad ambiental de Utrera.
- c) La defensa de una política forestal y una agricultura sostenible y respetuosa con el medio ambiente; el uso austero de las aguas y la defensa de los espacios naturales, parques y jardines, así como de la flora y la fauna que lo componen.
- d) La educación ambiental de la población a través de la difusión de conocimientos, actitudes, prácticas y destrezas apropiadas para una participación personal y colectiva en la prevención y solución de problemas ambientales presentes y futuros.
- e) Iniciar un proceso de cambio estructural hacia la sostenibilidad que se materialice en una estrategia municipal de lucha contra el Cambio Climático y que comprenda las siguientes líneas de actuación o concienciación:
  - Nueva cultura del agua, con objeto de promover un uso más racional y sostenible.
  - Nueva cultura energética más eficiente y sostenible.
  - Nueva cultura del territorio, que atienda a criterios de sostenibilidad y a la idea de un núcleo urbano compacto frente a la idea de un núcleo urbano difuso.
  - Nueva cultura ciudadana más formada en valores medioambientales.

## Título II

*Relaciones y funciones*Artículo 4.— *Relaciones y funciones.*

1. El Consejo Municipal de Medio Ambiente podrá presentar iniciativas, propuestas y reclamaciones, así como exponer problemáticas concretas que surjan en el Municipio y las posibles soluciones a las mismas.

2. Constituir un foro o espacio donde se conozcan los proyectos normativos y de planificación municipal, y en su caso, participar en el diseño y revisión de los planes y programas, así como en la elaboración de Reglamentos y Ordenanzas.

3. El Consejo Municipal de Medio Ambiente tendrá acceso a los acuerdos que se tomen en las Comisiones Informativas, Junta de Gobierno Local y Pleno, siempre y cuando alguna de las medidas o propuestas pudiese afectar al propio Consejo.

4. Creación de grupos de trabajo, si procede, vinculados al Consejo con el fin de analizar todas aquellas cuestiones que precisen de una reflexión exhaustiva.

5. Informar sobre la incorporación de nuevos miembros al Consejo.

6. Seguimiento en el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento sobre las propuestas realizadas por el Consejo.

## Título III

*De los miembros y órganos del Consejo*Artículo 5.— *Miembros permanentes.*

El Consejo Municipal de Medio Ambiente estará formado por los siguientes miembros permanentes:

1. Presidente:

El Alcalde, o miembro de la corporación nombrado expresamente por éste.

2. Vicepresidente:

El Delegado o Concejal de la corporación con competencias en materia de Medio Ambiente.

3. Secretario:

El Secretario General del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

4. Vocales:

- Un representante de cada uno de los grupos políticos que tengan representación en la Corporación Municipal.
- Un representante de grupos o entidades que tengan una significativa relación con el Medio Ambiente. La participación de estos como miembros permanentes se aprobará por Decreto de Alcaldía a propuesta de la Presidencia del Consejo.
- Un Técnico municipal relacionado con el medio ambiente, a designar por la Alcaldía.

Por cada uno de los miembros titulares habrá un suplente, que adquirirá los derechos del mismo siempre que lo haya de sustituir en las sesiones del CMMA.

Artículo 6.— *Miembros no permanentes.*

El Consejo Municipal podrá contar, con independencia de los miembros permanentes, con la participación con voz pero sin voto de:

1. Cualquier persona con vínculos en la materia y cuya presencia pueda ser requerida puntualmente con carácter asesor y a título gratuito.
2. Cualquier Concejal perteneciente a otras delegaciones que por su relación o responsabilidad sobre una temática sometida a estudio por el Consejo, sea solicitado.
3. Cualquier persona que, perteneciendo a los servicios técnicos municipales, sea requerida por el Consejo para prestar asistencia técnica.
4. Cualquier otra persona o entidad que, a juicio del Consejo Municipal de Medio Ambiente se estime oportuna o necesaria su presencia o colaboración en los temas que correspondan.

Artículo 7.— *Funciones del presidente, vicepresidente y secretario.*

1. Corresponde al Presidente del Consejo:
  - a) Realizar la convocatoria del Consejo Municipal de Medio Ambiente conforme a lo dispuesto en este reglamento.
  - b) Presidir las sesiones.
  - c) Dirigir los debates siguiendo el orden del día, velando que se lleven a cabo de acuerdo con los principios de respetuosa concurrencia de opiniones y libertad de expresión.
  - d) Ejercer el voto de calidad para dirimir los empates.
  - e) Ejecutar los acuerdos del Consejo a través de los medios previstos por el Reglamento Orgánico y de la Transparencia Pública del Excmo. Ayuntamiento de Utrera y de los Órganos de Gobierno.
  - f) Garantizar la participación ciudadana en los procesos deliberativos y ejecutivos.
2. Corresponde al Vicepresidente del Consejo:
  - a) Asistir al Presidente en el ejercicio de sus funciones, y sustituirlo asumiendo sus funciones en caso de ausencia, enfermedad o vacante.
3. Corresponde al Secretario del Consejo:
  - a) Asistir al Presidente o Vicepresidente en la fijación del Orden del Día del Consejo.
  - b) Confeccionar la relación de asuntos conclusos y ponerlos a disposición de la Presidencia o Vicepresidencia para su inclusión en el Orden del Día.
  - c) Tramitar la convocatoria, que contendrá el Orden del Día, copia de las notificaciones cursadas a todos los miembros del Consejo y la documentación de cada punto a tratar, que estará a disposición de los miembros del Consejo desde la fecha de la convocatoria.
  - d) Levantar acta de las sesiones y expedir certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, de los acuerdos adoptados por el Consejo.
  - e) Asesoramiento jurídico sobre aspectos formales que se puedan presentar durante el desarrollo de las sesiones.

Artículo 8.— *Derechos y deberes de los miembros del Consejo.*

Son derechos y deberes de los miembros participantes en el Consejo Municipal de Medio Ambiente los siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo y, en su caso, a las comisiones de trabajo, además de tener voz y voto en el supuesto de ser miembros permanentes.
- b) Formar parte de las comisiones de trabajo que se constituyan en el seno del Consejo.
- c) Exponer problemáticas y formular propuestas que deberán ser estudiadas en las comisiones oportunas o en el propio seno del Consejo.
- d) Acceder a la documentación que disponga la Delegación de Medio Ambiente (según el tiempo y forma correspondiente).
- e) Asistir a las sesiones del Consejo que se convoquen.

Los grupos o entidades cuya área de actuación o trabajo sea el Medio Ambiente y que a su vez ostenten la condición de miembros vocales del Consejo Municipal de Medio Ambiente estarán obligadas a concurrir a todas las reuniones que aquella celebre, salvo causa justificada que lo impida. Su participación como vocales en el CMMA, se renovará, si procede por Decreto de Alcaldía a propuesta de la presidencia del CMMA, coincidiendo con la renovación de la Corporación Municipal.

Artículo 9.— *Comisiones de Trabajo.*

Los Comisiones de Trabajo constituyen órganos de estudio y trabajo que tienen como función elaborar informes, propuestas y realizar aquellas actividades que se consideren convenientes para los fines asignados. De todo lo actuado deberán dar cuenta al Consejo, aunque en cualquier caso, los informes de los Grupos de Trabajo no tendrán carácter vinculante, creándose cuantas comisiones de trabajo se estimen convenientes de cara al desarrollo de las labores propias del Consejo.

Dichas comisiones, si lo creen oportuno, podrán recabar información, ayuda, estudios, etc. de otros organismos o estamentos, debiendo dar cuenta periódicamente al Consejo de los avances realizados.

Título IV

*Funcionamiento del Consejo*

Artículo 10.— *Convocatoria, Periodicidad de las reuniones y clases de sesiones.*

El Consejo Municipal de Medio Ambiente se reunirá previa convocatoria del Presidente fijándose el orden del día; lugar, hora y el carácter de la misma. Así mismo, la convocatoria, que contendrá el Orden del Día, deberá enviarse a los componentes del órgano con una antelación de, al menos una semana en caso de las sesiones ordinarias y tres días hábiles en las extraordinarias.

Las convocatorias y comunicaciones a los miembros se realizarán por medios telemáticos a la cuenta de correo electrónico creada al efecto por el Ayuntamiento, o en su caso, mediante notificación personal al interesado.

Los vocales del Consejo podrán remitir a la Secretaría temas para que sean incluidos en el orden del día, que los elevará a la Presidencia para que dé su conformidad. El Orden del Día será confeccionado con los asuntos que considere oportuno incluir la Presidencia.

La documentación correspondiente a cada sesión deberá entregarse a las personas integrantes del CMMA junto con el orden del día, pudiendo estar accesible en la web municipal siempre y cuando se garantice la seguridad de la misma.

Se definen los diferentes tipos de sesiones atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Ordinarias: Se celebrarán al menos cuatro veces al año.
- b) Extraordinarias: Serán convocadas por la Presidencia, a iniciativa propia o a petición de un número de miembros permanentes superior al 50% del total que integran el Consejo.
- c) Extraordinarias y urgentes: Cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de tres días hábiles.

El carácter urgente de la sesión deberá ratificarse por el mismo Consejo por mayoría simple, debiendo incluirse a estos efectos como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Consejo sobre la declaración de urgencia.

Artículo 11.— *Quórum.*

A los efectos de la celebración de sesiones y deliberaciones y de la toma de acuerdos, la válida constitución del Consejo en primera convocatoria requerirá la presencia de la persona titular de la Presidencia y Secretaría, o de quienes legalmente les sustituyan, y de la mitad al menos de los integrantes del Consejo. Este quórum deberá mantenerse a lo largo de la sesión.

En segunda convocatoria, el Consejo se constituirá válidamente media hora más tarde siempre que estén presentes un tercio de sus integrantes. En todo caso, se requiere la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes legalmente les sustituyan.

En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los vocales titulares del órgano serán sustituidos por sus suplentes, si los hubiera.

Artículo 12.— *Asuntos no incluidos en el Orden del Día.*

Previo tratamiento de los temas de la sesión, en las sesiones ordinarias se podrá proponer y someter a votación la inclusión de cualquier otro asunto no comprendido en el orden del día, si se diera motivación de urgencia y fuera presentado por la Presidencia, por iniciativa propia o petición de cualquiera de los vocales del Consejo. Se decidirá su inclusión por mayoría absoluta.

Artículo 13.— *Sistema de trabajo del Consejo.*

El sistema de trabajo para las reuniones del Consejo se ajustará a las siguientes normas:

El Consejo Municipal de Medio Ambiente desarrollará las reuniones garantizando la participación de todos sus miembros, evitando el monopolio de la palabra de cualquier de ellos. El Orden del Día deberá contener al menos los siguientes apartados:

1. Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión, o sesiones, anteriores.
2. Información y/o debate en torno a los estudios realizados por las diferentes comisiones de trabajo creadas al efecto en reuniones anteriores del Consejo. El Consejo evitará la deliberación de temas que no estén suficientemente documentados, pudiendo crear tantas comisiones de trabajo como estime necesarias para la profundización sobre los temas. Dichas comisiones deberán aportar al Consejo un informe sobre el tema en un plazo razonable.
3. Ruegos y preguntas, con cuestiones puntuales a ser respondidas por el Consejo en la misma sesión, o en la inmediatamente posterior.

Artículo 14.— *Procedimiento de voto.*

El voto será personal y no delegable y se ejercerá por el vocal titular o su suplente si lo hubiere.

En general, el voto será público. Si la mayoría simple de las personas presentes en la sesión lo solicitara, el voto podrá ser secreto. El voto podrá ser favorable, contrario o abstención.

Los acuerdos o propuestas expresadas mediante voto se adoptarán por mayoría simple: esta se produce cuando los votos favorables son superiores a los contrarios. Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número de integrantes de la sesión del Consejo.

En los casos de votación con resultado de empate, éste se decidirá con el voto de calidad de la Presidencia. La ausencia de alguna persona integrante una vez iniciada la deliberación de un asunto equivale, a efectos de la votación correspondiente, a la abstención.

Artículo 15.— *Actas.*

La Secretaría levantará acta de cada sesión, en la que se especificarán las personas asistentes, los principales aspectos de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

El borrador del acta de la sesión se remitirá, a ser posible en el término de 30 días naturales desde su celebración, a los vocales del Consejo, o en su caso, junto con la convocatoria de la sesión posterior.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión pudiendo, no obstante, emitir la Secretaría certificación sobre acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

Las actas definitivas serán públicas y estarán a disposición de quienes las requieran en un plazo no inferior a quince días naturales desde su aprobación.

## Título V

### *Continuidad y vigencia del Consejo*

Artículo 16.— *Continuidad del Consejo.*

Al Consejo Municipal de Medio Ambiente, órgano vinculado al Excmo. Ayuntamiento de Utrera deberá convocarse a sesión constitutiva del Consejo:

- a) Una vez constituido un Equipo de Gobierno en el Ayuntamiento, el Presidente o, en su defecto, el Concejal-Vicepresidente correspondiente, convocará al Consejo en un plazo no superior a seis meses tras la constitución de la nueva Corporación Municipal.
- b) En caso de que pasado dicho plazo, no se hubiese realizado la convocatoria del Consejo, ésta podrá ser requerida por al menos un tercio de los vocales del Consejo, mediante solicitud dirigida al Presidente del Consejo.

#### Artículo 17.— Vigencia y extinción.

1. El período de vigencia del Consejo Municipal de Medio Ambiente será el correspondiente al mandato de la Corporación Municipal que elija a sus miembros. Procederá nueva elección cada vez que se renueve dicha Corporación, pudiendo sus miembros ser elegidos nuevamente. No obstante, expirado el término de su nombramiento, los miembros del Consejo seguirán ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión de los miembros del nuevo Consejo.

2. La extinción del Consejo Municipal de Medio Ambiente sólo podrá ser considerada cuando resulte acreditada la imposibilidad de cumplir sus fines o por iniciativa propia de la Corporación Municipal, siendo requerido siempre el acuerdo del Pleno Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Utrera.

3. Pérdida de la condición de miembro del Consejo.

Cualquier miembro del Consejo podrá dejar de serlo por las siguientes razones:

1. A petición propia, debiéndolo comunicar al Organismo o Grupo que lo propuso y a la Secretaría del Consejo, quien dará cuenta al CMMA.

2. A petición del grupo u organismo que lo propuso, para lo que dicho grupo deberá de comunicarlo mediante escrito, dirigido al Presidente del CMMA.

3. Por expiración del plazo de su mandato.

4. A propuesta del Presidente del CMMA, por no asistir a las reuniones del Consejo tres sesiones sin justificar la ausencia.

5. Por haber sido condenado por delito doloso o estar inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

6. Por fallecimiento.

En todos los casos, deberán ser cesados mediante acuerdo de Pleno.

Toda vacante anticipada en el cargo que no sea por expiración del mandato será cubierta por la organización a que corresponda el titular del puesto vacante, en la misma forma establecida para su designación o propuesta respectivas. El mandato del así nombrado expirará al mismo tiempo que el de los restantes miembros del Consejo.

#### *Disposición adicional primera.*

La modificación total o parcial del presente Reglamento, así como su derogación, corresponde al Pleno Municipal, previa consulta al Consejo Municipal de Medio Ambiente.

#### *Disposición adicional segunda.*

En lo no previsto en este Reglamento, serán de aplicación las disposiciones sobre funcionamiento de las Comisiones Informativas reguladas en el Reglamento Orgánico y de la Transparencia pública del Excelentísimo Ayuntamiento de Utrera.

#### *Disposición derogatoria.*

El presente Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Municipal de Medio Ambiente, entrará en vigor una vez haya sido aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación del Excmo. Ayuntamiento de Utrera y sea publicado íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, quedando derogado el anterior Reglamento, así como cuanta reglamentación se oponga a las determinadas por el presente texto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Utrera a 24 de febrero de 2017.—El Secretario General, Juan Borrego López.

6W-1923

## VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Aprobación definitiva del Proyecto de Implantación y prestación del Servicio Público Local de Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo y la Ordenanza reguladora del mismo.

El Pleno del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, en sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2016, acordó la aprobación inicial del Proyecto de Implantación y prestación del Servicio Público Local de Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo y la Ordenanza reguladora del mismo. El texto ha sido expuesto al público por un plazo de 30 días, no habiéndose presentado alegaciones al mismo. Por todo ello y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2º. De la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el acuerdo elevado a definitivo, así como, el texto íntegro de dicha Ordenanza.

Contra dicho acuerdo que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO PÚBLICO LOCAL DE ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO «MATARRUBILLA»

##### *Preámbulo*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula en el Capítulo I del Título I la etapa de educación infantil, que se ordena en dos ciclos, el primero comprende hasta los tres años y el segundo, desde los tres a los seis años de edad. En su artículo 12.2 establece que la finalidad de la educación infantil es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual del alumnado. Concebida como una etapa única, los dos ciclos de la educación infantil responden a una intencionalidad educativa, no necesariamente escolar, lo que obliga a los centros a contar desde el primer ciclo con una propuesta pedagógica específica. No obstante, el carácter educativo no puede hacer olvidar que la asistencia del alumnado a los centros que imparten esta etapa educativa constituye uno de los mecanismos más eficaces para asegurar la conciliación entre la vida laboral y familiar de sus padres y madres. Por ello, a la labor educativa se añade, sobre todo en el primer ciclo, un importante papel de apoyo en las tareas de cuidado y crianza de sus hijos e hijas.

La organización y funcionamiento del centro Escuela Infantil Matarrubilla tiene en cuenta, además de la educativa, otras funciones sociales, particularmente en lo que se refiere al calendario, horario y servicios que ofrecen. A su vez, es necesario posibilitar la escolarización de la población con mayor déficit sociocultural por el carácter compensador que la escuela ejerce en edades tempranas, con objeto de incidir en el futuro éxito escolar del alumnado, lo que requiere de un tipo de centro con determinados requisitos materiales, personales, organizativos, de funcionamiento y de servicios. (Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil)

## TÍTULO I

*Ámbito de aplicación*Artículo 1.—*Objeto y ámbito.*

El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio de la Escuela Infantil de Titularidad Municipal de Valencina de la Concepción, siendo el Excmo. Ayuntamiento de Valencina de la Concepción su titular, sin perjuicio de la forma de gestión que se adopte, de conformidad con el artículo 85 de la Ley 7/1985 de dos de abril, Bases del Régimen Local.

Como institución educativa que reconoce la educación infantil como derecho fundamental, deberá responder a los principios educativos que, al respecto, elabore la autoridad competente educativa.

Artículo 2.—*Destinatarios.*

Podrán ser destinatarios del servicio prestado por la Escuela Infantil de Titularidad Municipal de Valencina de la Concepción, aquellos niños y niñas en edades comprendidas de cero a tres años.

Con carácter general, el alumnado de Educación Infantil podrá incorporarse al primer curso a partir del cuarto mes de vida, siempre y cuando haya cumplido esta edad el día en que comienza el curso en el que se incorporan.

## TÍTULO II

*Prestación de servicios. Funcionamiento y organización*Artículo 3.—*Proyecto educativo y asistencial.*

Según establece el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía y los centros de convenio contarán con autonomía de organización y de gestión que concretarán en modelos de funcionamiento propios mediante los correspondientes proyectos educativos y asistenciales y, en su caso, proyectos de gestión.

El proyecto educativo y asistencial y, en su caso, el proyecto de gestión deberá ser elaborado bajo la coordinación de la dirección del centro y aprobado por el Consejo Escolar del mismo, en el plazo de dos meses contados a partir del inicio del funcionamiento efectivo del centro.

En consecuencia y como objetivos primordiales, se atenderán los detallados en el artículo 3 del presente reglamento, todo ello sin perjuicio de que sean adaptados a los objetivos a alcanzar por el centro, partiendo de su realidad y tomando como referencia los principios que orientan la educación infantil y las correspondientes prescripciones del currículo, regulados en la ley. Asimismo, contendrá las normas organizativas y funcionales que faciliten la consecución de dichos objetivos y la conciliación entre la vida laboral y familiar de los padres, madres o personas que ejerzan la tutela de los niños y niñas.

El proyecto educativo y asistencial abordará, en todo caso, los siguientes aspectos:

A) Líneas generales de actuación pedagógica y asistencial, siguiendo métodos de trabajo que podrán basarse en las experiencias, las actividades y el juego y aplicándose en un ambiente de afecto y confianza, para potenciar la autoestima e integración social del alumnado.

B) Coordinación y concreción de los contenidos curriculares articulados en una propuesta pedagógica específica.

C) Medidas específicas de atención a la diversidad del alumnado.

D) El plan de orientación y acción tutorial.

E) Procedimiento para el traslado a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela, de la información sobre la evolución, maduración e integración social y educativa de los niños y niñas que estén bajo su representación legal, así como para facilitar y fomentar su participación y colaboración en las actividades del centro.

F) La organización de los espacios, instalaciones y recursos materiales del centro.

G) La organización de los servicios del centro, teniendo en cuenta las necesidades de las familias.

H) La organización del cuidado y atención del alumnado.

I) Los procedimientos de evaluación interna.

J) Los criterios y procedimientos que garanticen la transparencia y el rigor en la toma de decisiones por los órganos de gobierno del centro, especialmente en los procedimientos de escolarización del alumnado.

K) Cualesquiera otros que se establezcan por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 4.—*La memoria de autoevaluación.*

1. La escuela infantil realizará una autoevaluación de su propio funcionamiento y de la calidad de los servicios que ofrece, que será supervisada por la inspección educativa.

2. El resultado de este proceso se plasmará anualmente en una memoria que incluirá, asimismo, las correspondientes propuestas de mejora. Dicha memoria será coordinada por la dirección del centro y aprobada por el Consejo Escolar antes de la finalización del mes de junio de cada año.

Artículo 5.—*Calendario y horarios.*

La Escuela Infantil prestará una atención educativa diaria, de lunes a viernes, todos los días no festivos del año y fiestas locales, excepto los del mes de agosto.

El horario de apertura del centro será de 7.30 a 20:00 de manera ininterrumpida. La permanencia en el centro educativo del alumnado no será superior a ocho horas diarias, sean o no continuadas. La necesidad de permanencia con carácter excepcional de un niño o niña por un período superior a ocho horas diarias deberá ser solicitada por el padre, madre o persona que ejerza la tutela a la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación, a través de la dirección del centro, que la autorizará cuando queden acreditadas las circunstancias que justifiquen la adopción de esta medida.

Artículo 6.—*Servicio de atención Socioeducativa.*

El servicio de atención socioeducativa, entendiéndose por el mismo al conjunto de actividades de atención al alumnado que entre las 7:30 y las 17 horas se realicen, comprenden el periodo desde las 7.30 y las 9.00 considerado como aula matinal y el servicio



de educación infantil de primer ciclo que la Escuela Infantil prestará desde las 9.00 hasta las 17.00 en consonancia con el calendario laboral de la Junta de Andalucía.

#### Artículo 7.—*Ludoteca.*

El desarrollo infantil está vinculado directamente con el juego, a través del cual niñas y niños inician de forma placentera el contacto con la realidad.

Se trata por tanto, de un servicio socioeducativo que podrá ofrecer el centro en horario de tarde para el tiempo de ocio infantil con el que se pretende promocionar un espacio a niñas y niños para que puedan aprender jugando, divertirse y desarrollar su imaginación y creatividad; favorecer su desarrollo cognitivo, psicomotor, afectivo-social y de la personalidad a través del juego, los juguetes y las actividades lúdicas adecuadas a cada edad; afianzar los conocimientos básicos académicos que van adquiriendo en la escuela por medio de una metodología lúdica.

La ludoteca podrá estar dirigida a niñas y niños de 0 a 6 años, diferenciándose por un lado grupos de 0 a 3 años, y grupos de 3 a 6 años. La prestación del servicio de ludoteca se hará en cualquier caso, en función de la demanda existente y estará supeditado a una demanda mínima de diez usuarios o usuarias.

Este servicio se prestará desde las 17:00 hasta las 20:00 horas, máximo tres tardes a la semana en consonancia con el calendario laboral de la Junta de Andalucía; exceptuándose dos días de la semana, siendo uno de ellos el viernes, y los meses de julio y agosto.

Las plazas vacantes podrán ser ofertadas a niños y niñas que no estén matriculados en el centro.

#### Artículo 8.—*Distribución de plazas.*

El centro dispone de 3 aulas con una capacidad según la ratio establecida por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en función de las edades de niñas y niños matriculados en el centro.

La previsión con carácter general, dispondrá a la escuela infantil de 3 unidades y 41 plazas quedando del siguiente modo:

Tramo 0-1 año. Unidades: 1. Ratio: 1/8. Plazas previstas: 8.

Tramo de 1-2 años. Unidades: 1. Ratio: 1/13. Plazas Previstas: 13.

Tramo de 2-3 años. Unidades: 1. Ratio: 1/20. Plazas Previstas: 20.

No obstante, esta distribución podrá variar en cada curso escolar en función del número real de niñas y niños matriculados en el centro, teniendo en cuenta siempre la capacidad máxima de cada tipo de aula y respetando la existencia de un aula de cada nivel.

#### Artículo 9.—*Comedor.*

El servicio de comedor atenderá la alimentación de todos los niños y niñas matriculados en el centro y que hayan solicitado dicho servicio.

Como regla básica y general, la programación y elaboración de los menús, perseguirá una dieta saludable, equilibrada y adaptada a las necesidades nutricionales y a la edad de las niñas y niños.

Los menús estarán expuestos en el tablón de anuncios de la Escuela Infantil municipal.

Se podrá solicitar a la Dirección del Centro, siempre por prescripción facultativa, y por escrito, el establecimiento de un régimen especial de alimentación para alguno de los/as inscritos, que deberá ser comunicado con la suficiente antelación.

Si algún niño es alérgico a algún alimento o medicamento, deberá hacerlo constar por escrito en documento dirigido a la dirección del centro.

#### Artículo 10.—*Limpieza.*

La limpieza en la Escuela Infantil Matarrubilla se llevará a cabo en cada una de las dependencias, buscando siempre mantener en todo momento un perfecto estado de limpieza y desinfección. Asimismo, se prestará especial atención a la limpieza de la zona de cocina, lugar donde habitualmente se manipulan los alimentos, cuidando que las superficies y utensilios estén en perfecto estado de limpieza y desinfección, utilizando para tal fin productos de limpieza que estén homologados y recomendados para el uso en empresas de alimentación y cumpliendo estrictamente las normas de higiene personal.

El centro, se ocupará del lavado semanal, o de tantas veces como sea necesario, de las ropas de camas y de cunas, baberos, etc. del mismo modo, la limpieza se extenderá a la limpieza de mobiliario, de los electrodomésticos y de los juguetes; así como del patio y exteriores que deberán estar en todo momento barrido y limpio.

De todo ello, el centro dejará constancia cada día, semana o mes en los correspondientes registros habilitados al efecto.

#### Artículo 11.—*Personas responsables de la recogida de los alumnos.*

No se permitirá que personas extrañas recojan a ningún niño o niña matriculado en el centro, salvo que tengan autorización expresa de los padres, madres, tutores o representantes legales del menor.

#### Artículo 12.—*Vestuario.*

1. Los niños/as deben asistir al centro con ropa cómoda, evitando tirantes, cinturones, etc,
2. A principio de curso se dará una lista a los padres con los objetos personales y de higiene necesarios, que deben aportar los niños/as.
3. No está recomendado el uso de joyas (pulseras, pendientes, anillos, etc.) en la Escuela Infantil. En cualquier caso, el Centro no se responsabiliza de su extravío.
4. Evitar el uso de objetos punzantes en el pelo, y/o que puedan ser ingeridos por los niños.
5. Toda ropa y materiales que lleven los niños y niñas deberán estar etiquetados con su nombre y apellidos.

La puerta de entrada no se abrirá fuera del horario de entrada y salida, salvo en casos previamente establecidos por el centro.

#### Artículo 13.—*Aspectos sanitarios.*

1. Dejarán de asistir al centro los/as niños/as que padezcan enfermedades infecto- contagiosas en periodo de contagio. Así mismo se prohíbe la asistencia de niños afectados por plagas (pediculosis, etc). Asimismo se prohíbe llevar al centro a los niños con temperatura superior a 38 ° C.

2. En caso de enfermedades que se manifiesten en la Escuela o de tratamientos médicos, el personal de la Escuela seguirá las siguientes normas:

- a) En el caso de observarse síntomas de un proceso infecto- contagioso en los niños en La escuela, se informará la dirección del mismo y se avisará a los padres, tutores o representantes legales para que sea recogido con la mayor brevedad posible.
- b) En caso de que algún niño sufra algún tipo de accidente o enfermedad en la Escuela, tras recibir las primeras atenciones se avisará con la mayor rapidez a los padres, tutores o representantes legales y si fuera urgente, el personal de la Escuela conducirá al niño/a al Centro sanitario más próximo.
- c) No se administrarán medicamentos en el Centro. Si un niño-a necesita tomar medicación vendrán a dársela, si el niño-a se queda todo el día en el centro, pero si la asistencia es de media jornada los padres ajustarán la medicación al horario de casa para no interferir la dinámica de la clase.
- d) Al inicio del curso las profesoras tutoras/os recabarán información sobre el estado de vacunación del alumnado, teniendo en cuenta, no obstante que se trata de un proceso voluntario.
- e) El alumnado asistirá al Centro bien aseados, pañal limpio, uñas cortadas,...
- f) Se pondrá en conocimiento de la dirección del centro si el menor es alérgico a algo.

### TÍTULO III

#### *Gestión organizativa y pedagógica*

Artículo 14.—*Órganos de Gobierno: Consejo escolar y dirección.*

Arts. 22, 23 y 24 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil.

Dirección:

1. En las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía y en los centros de convenio la dirección será ejercida por la persona que, estando en posesión del título de maestro o maestra especialista en educación infantil o del título de grado equivalente, sea designado por la Administración pública o la persona titular del centro.

2. Las funciones de la dirección de las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía son las siguientes:

- a) Ejercer la representación del centro.
  - b) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar.
  - c) Ejercer la dirección pedagógica y asistencial e impulsar medidas para la consecución de los objetivos del proyecto educativo y asistencial.
  - d) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
  - e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.
  - f) Impulsar la colaboración con las familias o personas que ejerzan la tutela, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno.
  - g) Convocar y presidir los actos académicos que se realicen y las sesiones del Consejo Escolar del centro, así como ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de sus competencias.
  - h) Autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos del centro, todo ello de acuerdo con lo que establezca la Consejería competente en materia de educación.
  - i) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.
3. Las funciones de la dirección de los centros de convenio son las siguientes:
- a) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar.
  - b) Ejercer la dirección pedagógica y asistencial e impulsar medidas para la consecución de los objetivos del proyecto educativo y asistencial.
  - c) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
  - d) Ejercer la jefatura del personal a que se refiere el artículo 16.1.
  - e) Impulsar las relaciones con las familias o personas que ejerzan la tutela y con el entorno del centro.
  - f) Convocar y presidir los actos académicos que se realicen y las sesiones del Consejo Escolar del centro, así como ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de sus competencias.
  - g) Visar las certificaciones y documentos académicos del centro.
  - h) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa en el ámbito de sus funciones.
4. No obstante lo recogido en el apartado anterior, la titularidad del centro podrá desarrollar las funciones propias de la dirección del mismo en los ámbitos de la organización interna que no afecten a las actividades propiamente educativas.

Consejo Escolar:

1. En las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía y en los centros de convenio se constituirá el Consejo Escolar, como órgano colegiado de participación de la comunidad educativa en el gobierno del centro.

2. El Consejo Escolar estará compuesto por quien ejerza la dirección del centro, que lo presidirá, por una persona representante del personal a que se refiere el artículo 16.1 y por una persona representante de los padres, madres o personas que ejerzan la tutela del alumnado, todos ellos elegidos por el sector de la comunidad educativa al que pertenecen.

Si el centro tiene seis o más unidades, habrá una segunda persona representante tanto del personal del centro docente, como de los padres, madres o personas que ejerzan la tutela.

3. También formará parte del Consejo Escolar una persona representante del personal de administración y servicios en aquellos centros que cuenten con este personal.

4. Asimismo, formará parte del Consejo Escolar una persona representante del Ayuntamiento del municipio en el que esté ubicado el centro.

5. En los centros educativos privados formará parte del Consejo Escolar, además, una persona representante de la titularidad del centro.

6. Las competencias, régimen de funcionamiento y de suplencia de las personas integrantes del Consejo Escolar de los centros, así como el procedimiento de elección, constitución y renovación de los mismos, serán los establecidos con carácter general para el resto de los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

7. En la constitución, modificación o renovación del Consejo Escolar, a fin de garantizar la representación equilibrada de hombres y mujeres, se actuará conforme a lo previsto en el artículo 24.2.d) de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el artículo 18.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, de promoción de la igualdad de género en Andalucía, de género en Andalucía.

#### Artículo 15.—*Equipo docente y ludoteca.*

Las tres aulas que integran el servicio de educación infantil de primer ciclo de la Escuela Infantil Matarrubilla, deberán estar atendidas por un equipo docente formado por profesionales como mínimo, de las cuales tres serán tutores de las aulas y uno realizará las funciones de educadores de apoyo. No obstante, este número de efectivos podrá variar en función de las necesidades reales del centro en cada curso y del número de aulas abiertas, contando siempre con la autorización expresa de la Administración responsable.

La titulación requerida del equipo docente de la Escuela Infantil Matarrubilla deberá cumplir con los requisitos regulados en el artículo 16.1 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil, según el cual los centros educativos que impartan el primer ciclo de la educación infantil contarán con profesionales que posean el título de maestro o maestra con la especialización de educación infantil o el título de grado equivalente. Asimismo, deberá contar para la atención educativa y asistencial del alumnado con personal cualificado que posea el título de técnico superior o cualquier título declarado equivalente a efectos académicos y profesionales.

Las titulaciones del personal de los centros educativos a los que se refiere el apartado anterior podrán ser suplidas por los correspondientes cursos de habilitación autorizados, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

Al menos una persona del equipo docente tendrán la titulación de maestro o maestra con la especialización en educación infantil o el título de grado equivalente y una de ellas será la que llevará a cabo las funciones de la dirección. La persona que realice las funciones de dirección deberá contar con experiencia acreditada en la dirección de centros de educación infantil.

El nombramiento de director o directora se llevará a cabo por el Ayuntamiento, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

La dirección del Centro deberá asumir las funciones previstas en la normativa de aplicación, pudiendo el Ayuntamiento, en el acuerdo o Decreto de nombramiento asignar más funciones acordes con el puesto.

El centro contará también con el personal necesario para realizar los servicios de cocina y limpieza.

Todo el personal del centro contará con la correspondiente autorización para la manipulación de alimentos.

Para el servicio de ludoteca, en su caso, la escuela infantil deberá contar con al menos dos personas con objeto de que se hagan cargo de cada uno de los grupos que se llegasen a formar. Una persona para niños y niñas de 0 a 3 años de edad, y otra para niñas y niños de 3 a 6 años.

El personal de ludoteca será profesional del ámbito socioeducativo y deberá poseer al menos la titulación de técnico superior o equivalente en especialidades relacionadas con la infancia y la educación. No obstante, al menos una persona del servicio de ludoteca contará con la titulación universitaria de grado o equivalente (Educación Social, Educación Infantil, Trabajo Social, Psicología, Pedagogía, Sociología, Psicopedagogía o equivalente) relacionada con temas de infancia o educación para desarrollar las labores de coordinación y tiempo libre.

Asimismo, el personal de ludoteca deberá contar con la correspondiente autorización para la manipulación de alimentos.

#### Artículo 16.—*Propuesta pedagógica.*

La propuesta pedagógica del centro atenderá progresivamente al desarrollo afectivo, al movimiento y los hábitos de control parental, a las manifestaciones de la comunicación y el lenguaje, a las pautas elementales de convivencia y relación social, así como al descubrimiento de las características físicas y sociales del medio, facilitando que niñas y niños elaboren una imagen de sí mismos positiva y equilibrada y adquieran autonomía personal.

Los contenidos educativos se organizarán en áreas correspondientes a ámbitos propios de la experiencia y desarrollo infantil y se abordarán con una metodología basada en las experiencias, actividades y el juego, en un ambiente de afecto y confianza, cuidando igualmente, el horario de descanso, de la adquisición de hábitos de higiene y de todas aquellas otras actividades que resulten precisas para el bienestar de las niñas y niños en el centro.

Por último, en la Escuela Infantil Matarrubilla se tendrá muy en cuenta el principio de atención a la diversidad, de modo que contribuya a desarrollar al máximo las capacidades de las niñas y niños. A tal efecto, se pondrá especial énfasis en la detección y atención temprana de cualquier trastorno en su desarrollo o riesgo de padecerlo, en el tratamiento de las dificultades de aprendizaje tan pronto se produzcan y en la tutoría y relación con las familias para favorecer la integración socioeducativa de las hijas e hijos.

#### Artículo 17.—*Ludoteca.*

Las ludotecas concebidas como lugares especialmente dedicados a propiciar las relaciones sociales a través del juego, tienen como finalidad potenciar en niñas y niños el desarrollo integral, tanto personal, psicológico, físico como social. Por tanto, tomando el juego como punto de partida, la propuesta pedagógica inicial va encaminada a:

1. Establecer relaciones sociales en un círculo cada vez más amplio.
2. Actuar de forma cada vez más autónoma en sus actividades habituales, adquiriendo progresivamente seguridad en sí mismo y desarrollo de su autovaloración.
3. Establecer vínculos fluidos de relación con sus iguales y con adultos, respondiendo a los sentimientos de afectos, respeto y al desarrollo de la solidaridad.
4. Mostrar una actitud de respeto hacia las manifestaciones de sus compañeros y compañeras, ya sean de juego, culturales o de exposición.

## TÍTULO IV

*Tasas del servicio y bonificaciones*Artículo 18.—*Tasas.*

El Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, contempla la participación de los usuarios y usuarias de ciertos servicios en el coste de los mismos, así como la previsión de las bonificaciones.

Asimismo, los artículos 30 al 32 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil, financiados por la Administración de la Junta de Andalucía que, así como la participación de las familias en el coste de los mismos.

Los art. 145.3, 146.2 y 150.1 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, disponen que corresponde al Consejo de Gobierno fijar precios públicos inferiores al coste del servicio o disponer su no exigencia cuando existan razones sociales que así lo aconsejen.

En cumplimiento de dichas normas, el Consejo de Gobierno, mediante el Acuerdo de 7 de julio de 2009, fija la cuantía de los precios públicos por los servicios prestados en los centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, y por los servicios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos, del siguiente modo:

A) *Servicio de atención socioeducativa.*

- Precio mensual: 278,88 euros incluyendo servicio de comedor.
- Precio mensual: 209,16 euros sin servicio de comedor.
- Gratuidad en la prestación del servicio (con o sin servicio de comedor).

La prestación del servicio de atención socioeducativa será gratuita en los siguientes supuestos:

a) Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas.

b) Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.

c) Cuando las familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiendo como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior a 0,5 IPREM o, en el caso de las familias monoparentales, a 0,75 IPREM.

d) Hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género.

e) Hijos o hijas de víctimas de terrorismo.

— Bonificaciones sobre el precio del servicio:

1. Para la primera plaza por familia sobre el precio mensual se aplicará el porcentaje de reducción que resulte de aplicar los criterios siguientes:

a) Bonificación del 75% para familias cuya renta per cápita esté comprendida entre 0,5 Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) y 1 IPREM.

b) Bonificación del 50% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1 IPREM e igual o inferior a 1,5 IPREM.

c) Bonificación del 25% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,5 IPREM e igual o inferior a 2 IPREM.

2. Cuando la familia sea usuaria de dos plazas, la segunda tendrá una bonificación del 30% de la cuantía que resulte aplicable a la primera plaza con arreglo a los criterios establecidos en el apartado 1.

3. Cuando la familia sea usuaria de tres plazas, la tercera tendrá una bonificación del 60% de la cuantía que resulte aplicable a la primera plaza con arreglo a los criterios establecidos en el apartado 1.

4. Cuando la familia sea usuaria de más de tres plazas, la cuarta y sucesivas serán gratuitas.

B) *Servicio de taller de juego.*

- Precio mensual: 55,34 euros.
- Precio por día: 2,53 euros.
- Gratuidad en la prestación del servicio:

La prestación del servicio de taller de juego será gratuita en los siguientes supuestos:

a) Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas.

b) Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.

c) Hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género.

d) Hijos o hijas de víctimas de terrorismo.

— Bonificaciones sobre el precio del servicio:

a) Las familias cuyos ingresos no superen el 50% de los límites establecidos en la disposición adicional primera del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, tendrán una bonificación del 50% en el precio mensual del servicio de taller de juego.

b) Las familias cuyos ingresos superen el 50% de los límites de la citada disposición adicional, sin exceder de los mismos, tendrán una bonificación del 25% en el precio mensual del servicio de taller de juego.

En los supuestos de gratuidad de los servicios y de aplicación de bonificaciones, se exigirá acreditación de las circunstancias que justifiquen su aplicación, mediante la aportación de los certificados a que se refieren los artículos 36, 37 y 38 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil, así como la documentación requerida en el artículo 45 de dicho Decreto para la valoración de la renta per cápita de la unidad familiar.

*Servicios de aula matinal comedor escolar y actividades extraescolares.*

- A) Servicio de aula matinal.
- Precio mensual: 15,40 euros.
  - Precio por día: 1,18 euros.
- B) Servicio de actividades extraescolares.
- Precio mensual: 15,40 euros por cada actividad.
- C) Servicio de comedor escolar.
- Precio por día: 4,50 euros.

## Gratuidad de los servicios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares:

a) La prestación de los servicios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares será gratuita para el alumnado que, por motivos familiares, se encuentre en situación de dificultad social extrema o riesgo de exclusión, entendiéndose como tal aquellas familias cuyos ingresos totales no superen el 20% de los límites establecidos en la disposición adicional primera del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, así como para los hijos e hijas de mujeres atendidas en centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género.

b) La prestación del servicio de comedor escolar será gratuita para el alumnado escolarizado en enseñanzas de carácter obligatorio, cuando estén obligados a desplazarse fuera de su localidad de residencia por inexistencia del nivel educativo correspondiente, tengan jornada de mañana y tarde y no dispongan del servicio de transporte al mediodía.

- Bonificaciones sobre los precios de los servicios:

a) Las familias cuyos ingresos superen el 20% de los límites establecidos en la disposición adicional primera del Decreto 137/2002, de 30 de abril, sin exceder del 50% de dichos límites, tendrán una reducción del precio mensual de los servicios de aula matinal y actividades extraescolares, así como del precio por día del servicio de comedor escolar, que vendrá dada por la siguiente tabla.

## Porcentaje de ingresos de la unidad familiar (\*) Bonificación

Mayor de 20 hasta 25	50%
Mayor de 25 hasta 30	42%
Mayor de 30 hasta 35	34%
Mayor de 35 hasta 40	26%
Mayor de 40 hasta 45	18%
Mayor de 45 hasta 50	10%

(\*) Porcentaje de los ingresos totales de la unidad familiar respecto de los límites establecidos en la disposición adicional primera del Decreto 137/2002, de 30 de abril.

## TÍTULO V

*Derechos y obligaciones*Artículo 19.—*Deberes del personal docente.*

1. Extremar el cumplimiento de las normas éticas que exige su función educativa.
2. Asegurar de modo permanente su propio perfeccionamiento pedagógico.
3. Colaborar con la Dirección del Centro en el mantenimiento de la convivencia académica del Centro.
4. Colaborar en la realización de actividades extraescolares.

Todos los profesores se registrarán por las disposiciones generales vigentes.

Artículo 20.—*Derechos del personal docente.*

1. Intervenir y participar en la gestión del Centro a través del Consejo Escolar.
2. Elegir y ser elegidos como representantes de los profesores en los órganos colegiados correspondientes.
3. Aprobar o modificar a través de sus representantes en el Consejo Escolar, los documentos del Centro que se elaboren y que legalmente sea competencia de dicho órgano.
4. A asociarse libremente en el ámbito educativo.

Artículo 21.—*Derechos de las familias.*

La Escuela Infantil Matarrubilla cooperará con las familias o personas que ejerzan la tutela del alumnado y fomentará su participación.

La participación de las familias o personas que ejerzan la tutela se concretará, entre otros supuestos, en las relaciones de las mismas con el personal que ejerza la tutoría del alumnado. Los padres, madres o personas que ejerzan la tutela tendrán derecho a estar informados del desarrollo, la evolución, la maduración y la integración social y educativa de los niños y niñas que estén bajo su representación legal, para lo que se establecerán los correspondientes mecanismos.

Asimismo, las familias o personas que ejerzan la tutela tendrán derecho a estar informadas sobre la alimentación, necesidades fisiológicas, estado de salud y demás aspectos referidos a la atención asistencial recibida por sus hijos e hijas. También tendrán derecho a utilizar las instalaciones y equipos de la Escuela siempre que favorezcan la labor educativa.

Desde la Escuela Infantil Matarrubilla se fomentará la participación de las familias o personas que ejerzan la tutela en la organización de actividades específicas y se facilitará la constitución y el funcionamiento de asociaciones de padres y madres del alumnado en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre.

Artículo 22.—*Deberes de las familias.*

1. Estimular a sus hijos en el cumplimiento de las normas de convivencia y al ejercicio de sus derechos y deberes, tal y como se exponen en el presente documento.
2. Atender a las llamadas del Director y/o profesores del Centro en todo aquello que esté relacionado con el proceso educativo de sus hijos.
3. Colaborar en la labor educativa de la Escuela.

4. Utilizar las asociaciones de padres como cauce de participación en la comunidad educativa.
5. Procurar a sus hijos/as el material de cuidado y aseo y/o recursos necesarios para que la labor educativa sea eficiente de acuerdo con los criterios establecidos por el Equipo Educativo.
6. Puntualidad a la entrada y salida de los alumnos/as del centro.
7. Asistir a la Escuela siempre que sean convocados por cualquier miembro del Equipo Educativo.
8. Facilitar al educador/a todo tipo de información que pueda ser relevante en el proceso educativo de su hijo/a.
9. Justificar personalmente o por escrito, y a ser posible con antelación, las faltas de asistencia, retrasos y salidas en horario escolar de sus hijos/as.
10. Conocer el Proyecto Educativo de Centro (PEC) y la presente Ordenanza.

Artículo 23.—*Derechos de alumnas y alumnos de la Escuela.*

1. Recibir una educación de calidad, que le ayude a desarrollar sus capacidades como persona autónoma, respetando su individualidad.
2. El respeto a su dignidad personal y a recibir un trato adecuado.
3. A que las actividades escolares se acomoden a su nivel de maduración y situación sociocultural y se le preste la ayuda posible.
4. A utilizar el material, instalaciones y servicios existentes con las máximas garantías de seguridad, higiene y calidad.

Artículo 24.—*Protección de datos.*

La Escuela Infantil Matarrubilla quedará obligada al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y en su reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Artículo 25.—*Iniciativa de reforma del reglamento.*

El Reglamento deberá ser objeto de reforma siempre que la legislación vigente lo requiera.

La iniciativa de reforma del Reglamento corresponde al Consejo Escolar, independientemente de la competencia municipal para proceder a modificar este Reglamento cuando lo considere oportuno. Los proyectos de reforma deberán ser propuestos por, al menos, una tercera parte de los miembros del Consejo Escolar del Centro. La iniciativa de reforma se ejercerá mediante la presentación ante la dirección del centro de un escrito que contendrá, necesariamente, la identificación de los solicitantes y el texto alternativo propuesto. La persona encargada de la dirección del centro convocará al Consejo Escolar del centro en el plazo máximo de un mes, a contar desde la presentación de la iniciativa, para decidir sobre dicha reforma. El proyecto de reforma prosperará en caso de obtener el voto positivo de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Escolar. Rechazado un proyecto de reforma, no podrá ser presentado otra vez en sus mismos términos.

## TÍTULO IX

### *Control de calidad en caso de gestión indirecta del servicio*

Artículo 26.—*Facultades del Ayuntamiento.*

La Administración competente tendrá las facultades de inspección y control, pudiendo sus representantes visitar el centro en cualquier momento para constatar que tanto sus instalaciones como la dotación del personal y prestación de servicios se ajusta a lo estipulado.

Artículo 27.—*Régimen sancionador para la gestión indirecta del servicio.*

En el caso de gestión indirecta del servicio por empresa contratada por el Ayuntamiento para la prestación, se incluirá en el pliego de condiciones y en todo caso, en el contrato, el siguiente régimen sancionador:

A.- Infracciones.

1. A efectos contractuales se considerará falta sancionable toda acción u omisión del adjudicatario que suponga incumplimiento del clausurado del presente pliego, quedando facultado el Ayuntamiento para la exigencia al adjudicatario de la responsabilidad que corresponda, de conformidad con la naturaleza y calificación de la infracción.

2. Las infracciones quedan clasificadas en muy graves, graves y leves.

Se considerarán faltas muy graves:

- a) La cesión total o parcial del contrato, sin autorización previa del Ayuntamiento.
- b) La reiteración o reincidencia de dos incumplimientos de carácter grave reiterados o tres alternativos en un periodo de dos meses.
- c) La suspensión o interrupción de los servicios, salvo causa de fuerza mayor apreciada por el Ayuntamiento.
- d) La resistencia o negativa al ejercicio de la función fiscalizadora y controladora municipal de los servicios objeto de la contrata.
- e) El fraude en la forma de presentación del servicio, no utilizando los medios adecuados, elementos materiales y humanos ofertados, así como la utilización de personal distinto al propuesto en su oferta.
- f) Negativa a realizar tareas contractualmente previstas por dos o más veces.
- g) La no renovación de los seguros exigidos en el presente pliego ni el abono de los recibos a su vencimiento.
- h) Los hechos que vulneren o menoscaben los derechos y las libertades que se encuentran reconocidos en la constitución.
- i) Los incumplimientos de las obligaciones contractuales de la/s empresa/s concesionaria/s que redunden en un perjuicio muy grave del servicio o del interés público, de los usuarios, Ayuntamiento o terceros.
- j) La facturación por un número de alumnos superior a los asistentes.
- k) Los hechos que pongan en peligro la prestación o continuidad del servicio público concedido.
- l) Desobediencia a una sola orden de la Administración concedente, siempre que ésta actúe dentro del ámbito de sus competencias y en relación con el servicio concedido.

Será motivo de rescisión del contrato cualquier motivo de los expuestos en este apartado, es decir, si se comete alguna de las faltas consideradas como muy graves.

Se considerarán faltas graves:

a) El incumplimiento de deberes sociales y laborales del contratista respecto del personal contratado y afecto al servicio. En especial, el incumplimiento de la legislación laboral, de la Seguridad Social, Seguridad e Higiene en el Trabajo, y Prevención de Riesgos Laborales.

b) Incumplimiento de dos veces al mes de advertencias formuladas por el responsable del contrato por escrito sobre deficiencias del servicio objeto del contrato, aunque no hubiere dado lugar a la instrucción de expediente sancionador.

c) Incumplimiento de las órdenes municipales sobre modificaciones o mejoras del servicio que no impliquen mayor gasto para el contratista.

d) Comportamiento incorrecto del personal del servicio con usuarios/as, con terceros o con personal de este Ayuntamiento.

e) Dañar o permitir que se dañe el material municipal (documentación, equipamiento informático, etc.), sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que se pueda exigir a la empresa.

f) Reincidencia en dos incumplimientos de carácter leve consecutivos o tres alternativos en un periodo de dos meses.

g) Todas aquellas acciones u omisiones que implicando incumplimiento de las obligaciones específicas establecidas en el contrato y los pliegos de condiciones, o comprometidas por el contratista en su oferta, no merezcan la calificación de muy graves y por implicar una incidencia relevante en la normal prestación del servicio o haberse producido daños a terceros no deban ser consideradas como leves.

h) Los actos que den lugar al deterioro y depreciación de las obras, instalaciones o bienes de cualquier clase afectos al servicio.

i) El uso de las instalaciones de la Escuela Infantil para fines ajenos al servicio, o de un modo diferente del establecido en la concesión.

j) La falta de pago de los gastos de obras, servicio, suministros, tributos, préstamos, seguros, devoluciones de ingresos indebidos, y demás cantidades que proceda abonar al Ayuntamiento, o a otras Administraciones, usuarios, empresas, entidades o particulares, y que deba hacer efectivas la/s empresa/s concesionaria/s en virtud de sus obligaciones contractuales.

k) La no actualización de las primas de los seguros.

l) Los demás incumplimientos de las obligaciones contractuales de la empresa concesionaria que redunden en un perjuicio del servicio o del interés público, de los usuarios, Ayuntamiento o terceros.

Serán faltas leves:

Se considerarán faltas leves todos aquellos incumplimientos que no hayan sido expresamente calificados como graves o muy graves en el presente pliego y que de algún modo supongan un detrimento en la ejecución del contrato y no sean causa de resolución.

a) Queja probada y fundada de cualquier usuario del servicio, cuando lo sea por una sola vez.

b) No prestación de alguno de los servicios que son objeto del presente contrato, cuando la omisión no revista el carácter de grave, en función del daño causado, y cuando lo fuere por una sola vez.

B.- Sanciones.

1. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, incurra en demora respecto al plazo de ejecución de los servicios, el órgano de contratación podrá imponer penalidades diarias con arreglo a lo dispuesto en el artículo 212 de la TRLCSP, en la proporción de 0,20 por cada 1.000 euros del precio del contrato.

2. Las faltas cometidas por el contratista, se penalizarán a propuesta del responsable del contrato por el órgano de contratación de la siguiente forma:

- Las faltas leves, con multa de 600 a 1.000 €.
- Las faltas graves, con multa de 1.000 a 3.000 €.
- Las faltas muy graves, con multa de 3000 a 50.000 € o rescisión del contrato.

En todo caso, la cuantía de las penalidades se graduará en razón al mayor o menor detrimento que produzcan para el servicio o los intereses públicos, los perjuicios que se irroguen a los usuarios/as, terceros o el Ayuntamiento, la culpabilidad que pueda apreciarse, y la reiteración o reincidencia.

El importe de las penalizaciones, será independiente de las deducciones que correspondan por los servicios no realizados, medios no aplicados, servicios prestados con calidad deficiente, etc.

La imposición de cualquiera de las penalizaciones en ningún caso supondrá que el contratista quede relegado de su obligación de corregir la deficiencia o realizar la prestación.

La imposición de penalidades por faltas leves requerirá expediente sumario en el que deberá ser oída la empresa adjudicataria. Las infracciones por falta grave o muy grave se sancionarán con arreglo a lo establecido en las normas administrativas generales que rigen en esta materia.

El importe de las penalidades económicas será ingresado por el contratista en la Tesorería Municipal dentro del plazo señalado en cada caso y asimismo podrá hacerse efectivo sobre la garantía que se hubiese constituido, debiendo el/la contratista reponer el importe de la fianza en su totalidad a requerimiento del órgano competente y en el plazo que éste determine.

Artículo 28.—*Resolución del contrato por incumplimiento del contratista.*

1. Por incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, esta Corporación Municipal podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades a la adjudicataria. El régimen de estas penalidades será el contenido en esta cláusula, salvo aquéllas que legalmente o en este pliego se encuentren reguladas de otra manera.

2. Causas de resolución del contrato que deberán incluirse en el pliego de condiciones de la contratación y en todo caso, en el contrato.

Serán causas de resolución del contrato las previstas en el artículo 223 (excepto en el supuesto contemplado en los apartados e) y f) y 286 de TRLCSP, con los derechos que se establecen en los mismos y en el presente pliego.

También será causa de rescisión del contrato, no imputable al Ayuntamiento y por tanto, sin derecho a indemnización la finalización, por cualquier causa del programa establecido por la Junta de Andalucía objeto de este contrato, así como la terminación de su financiación por la Junta de Andalucía, o la ausencia de usuarios para los que la Junta de Andalucía aporte financiación.

Asimismo, constituirán causas de resolución del contrato por causas imputables al contratista:

- La información a terceros por parte del contratista en materia objeto del contrato, sin previa autorización de la Administración.
- El abandono, por parte del contratista, del servicio objeto del contrato.

Se entenderá producido éste cuando el servicio haya dejado de prestarse o no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo.

No obstante, cuando se de este supuesto, la Administración antes de declarar la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar del requerimiento, salvo que la precisión de su ejecución exija un plazo menor.

• La incursión del contratista, durante la vigencia del contrato en alguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 60 de la TRLCSP.

• El levantamiento al contratista, durante la vigencia del contrato, de acta de infracción por parte de la inspección de Trabajo y Seguridad Social o de la Inspección de Tributos, en el ámbito de sus respectivas competencias, siempre que de la misma se hubiera derivado sanción firme.

• Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato, salvo en caso de fuerza mayor. A estos efectos, únicamente se considerarán casos de fuerza mayor los recogidos expresamente en el artículo 231 de la TRLCSP.

• En general, el incumplimiento por el contratista de cualquiera de las obligaciones esenciales contenidas en los documentos contractuales, o en caso de no ser esenciales, el no colocarse en situación de cumplimiento y no subsanar los efectos de dicho incumplimiento no esencial dentro del plazo prudencial que al efecto se señale.

3. El acaecimiento o incursión en cualquiera de estas causas, en los términos establecidos facultará a la Administración para dar por resuelto el contrato, con la indemnización de daños y perjuicios y demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable, en su caso, pudiendo optar por la ejecución subsidiaria, realizando las obligaciones incumplidas o continuando la ejecución del contrato por sí o a través de las personas o empresas que determine, a costa del contratista. El importe de la fianza responderá de todo ello, en cuando alcance, y sin perjuicio de la responsabilidad general del contratista.

Disposición final.—*Entrada en vigor.*

El presente reglamento entrará en vigor una vez que haya sido publicado completamente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Bases de Régimen Local y permanecerá vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa con los trámites oportunos.

En Valencina de la Concepción a 23 de marzo de 2017.—El Alcalde-Presidente, Antonio Manuel Suárez Sánchez.

253W-2501

## ANUNCIOS PARTICULARES

### COMUNIDAD DE REGANTES «RIEGOS DE HERRERA»

De acuerdo con el art. 44 de los estatutos, la Junta de Gobierno de esta Comunidad, ha decidido convocarle a la Junta General Ordinaria que celebraremos el jueves día 27 de abril próximo a las 19.00 y 19.30 horas, en primera y segunda convocatoria, en el salón «Casa de Cultura», para tratar el siguiente.

#### *Orden del día*

- Lectura y aprobación si procede del acta anterior.
- Informe estado de cuentas de la comunidad y aprobación, si procede, de las mismas.
- Aprobación de gastos de mantenimiento 2017 y precio del agua.
- Lectura y aprobación de las normas de riego para la campaña 2017.
- Información sobre la ampliación de superficie regable: Formas, plazos y concesiones que se otorgan.
- Ruegos y preguntas.
- Designación de dos compromisarios, para aprobación y firma del acta de la sesión.

Herrera a 6 de marzo de 2017.—El Secretario, Francisco M. Gálvez Ortiz.

4W-2046-P

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es